

**ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL FEMINICIDIO EN BUCARAMANGA,
ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LÍNEA ESTRATÉGICA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA
FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO**

YINNY PAOLA VALENCIA ATUESTA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
BUCARAMANGA**

2018

**ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL FEMINICIDIO EN BUCARAMANGA,
ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LÍNEA ESTRATÉGICA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA
FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO**

YINNY PAOLA VALENCIA ATUESTA

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

DIRECTORA

CLARA INÉS TAPIAS PADILLA

ABOGADA

TUTORA

LUCIA ANDRADE MAJARRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

BUCARAMANGA

2018

DEDICATORIA

A todos las víctimas de Femicidio, porque cada vez que muere una mujer, muere una madre, una luchadora, una amiga, una compañera, una profesional, una campesina, muere la dulzura, el amor, la sabiduría, la belleza y el mundo entero muere con ellas.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a mi madre, por ser una mujer fuerte ante a la adversidad y quien me demostró que puedes cumplir todo lo que te propones con dedicación, sacrificio y trabajo,

A mi sobrina Gabriela Lucia, porque ser un rompecabezas que descifrar, lo cual no significa límites, representa un reto constante de aprendizaje que abre nuestras mentes día a día, porque tus ojos me permitieron ver y entender que ser diferente no te hacen incompleta, te hace ser única e inigualable.

A mi Abuela Irma Urbina por ser un ejemplo de mujer, por tanta sabiduría y consejería. A mi tía Glenia Atuesta, por su incondicionalidad, a toda mi familia por apoyarme constantemente.

A tía Cecilia Valencia, por siempre apostarle a la educación como gestor de cambio y herramienta fundamental para el ser humano.

A todas las mujeres, colectividades y organizaciones por su arduo trabajo en procura de una sociedad incluyente, en paz y equitativa, en especial a cada una de las integrantes de la Fundación Mujer y Futuro, por permitirme hacer parte de su equipo y contribuir en mi crecimiento personal y profesional.

A mi compañero de vida, por su amor, comprensión y sobre todo por enseñarme que con esfuerzo y determinación puedes cumplir tus metas.

A mis amigas por estar conmigo en los momentos difíciles dándome ánimo y en los felices compartiendo mis alegrías.

A cada uno de los maestros, por sus enseñanzas, en especial al profe Ramiro Pinzón y Lucia Andrade, por su orientación y confianza permanente.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
2. ALCANCE DEL TRABAJO	20
3. OBJETIVOS	21
3.1. OBJETIVO GENERAL	21
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	21
4. METODOLOGÍA	22
5. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	24
5.1. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.	24
5.2. MISIÓN	25
5.3. VISIÓN	25
5.4. MARCO ESTRATÉGICO	25
5.5. PRINCIPALES LOGROS	26
5.6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE LA FMF	28
6. MARCOS DE REFERENCIA	30
6.1. MARCO HISTÓRICO:	30
6.2. MARCO CONCEPTUAL	36
6.3. MARCO JURÍDICO	39
6.3.1. Marco jurídico internacional	39
6.3.2. marco constitucional	40
6.3.3. marco legal:	43
6.3.4. marco jurisprudencial	48
6.4. MARCO TEÓRICO	58
6.4.1. Teoría de los derechos fundamentales individuales	58
6.4.2. Teoría finalista del derecho penal	60

6.4.3. Teoría del derecho penal de acto	63
6.4.4. Teoría sobre las violencias género	66
7.1 INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS	69
7.2. DESARROLLO NORMATIVO CONTEXTUAL DEL FEMINICIDIO	71
7.3. ANTECEDENTES Y PRECEDENTES DE LA LEY 1761 DE 2015	76
7.4. CREACIÓN Y NACIMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO	78
7.5. TEORÍA DEL DELITO Y SU APLICACIÓN EN EL FEMINICIDIO	82
7.6. TIPICIDAD	83
7.6.1. Tipicidad objetiva	84
7.6.2. Sujeto activo	84
7.6.3. Sujeto pasivo	85
7.6.4. Bien jurídico protegido	86
7.6.5. Verbo rector	88
7.6.6. Ingredientes del tipo	89
7.6.7. Tipicidad subjetiva	96
7.6.8. Antijuridicidad	97
7.6.9. Culpabilidad	99
7.7. EJEMPLO DE ANALISIS DE CASO EN CONCRETO DE FEMINICIDIO	100
7.7.1. Hechos	100
7.7.2. Aplicación teoría del delito caso en concreto	102
7.8. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA OCURRENCIA DE FEMINICIDIOS EN BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA 2015-2017	110
7.8.1. Metodología	110
7.8.2. Analisis de datos obtenidos entre fundación mujer y futuro, fiscalía general de la nacion e instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses	113
7.8.3. Analisis datos fundación mujer y futuro feminicios	115
8. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	123
8.1. SISTEMATIZACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES	123
8.2. ACTUALIZACIÓN DE FORMATOS DE LA RUTA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS- FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-.	125

8.2.1 Formatos modificados	126
8.2.2. Formatos nuevos	135
8.3. APOYO Y ASESORÍA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL	138
8.4. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE INCIDENCIA Y VEEDURIA DE LA FUNDACIÓN	140
8.4.1. Conmemoración del día internacional de la mujer	140
8.5. ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA A USUARIAS	143
9. CONCLUSIONES	162
10. RECOMENDACIONES	166
BIBLIOGRAFÍA	167

LISTA DE TABLAS

Tabla n°1. comparativa de homicidio vs feminicidios bucaramanga y su área metropolitana 2015-2017.	113
Tabla n°2. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según municipio 2015 a 2017.	116
Tabla n°2. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según municipio 2015 a 2017.	116
Tabla n°3. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según edad de la víctima 2015 a 2017.	118
Tabla n°4. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según ocupación de la víctima 2015 a 2017.	119
Tabla n°5. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según ocupación de la víctima 2015 a 2017.	120
Tabla n°6. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según edad del victimario 2015 a 2017.	120
Tabla n°7. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según relación de la víctima con el victimario 2015 a 2017.	121
Tabla n°8. feminicidios datos fmf bucaramanga y su área metropolitana según antecedentes de violencia previos a el hecho 2015 a 2017.	122
Tabla n°9. usuarias atendidas según su edad	157
Tabla n°10. usuarias atendidas según su ocupación.	158
Tabla n°11. usuarias atendidas según género/ sexo del victimario	159
Tabla n°12. usuarias atendidas tipo de violencia vivida	160
Tabla n°13. usuarias atendidas según estado del proceso penal	161

LISTA DE IMÁGENES

Imagen 1: organigrama fmf	29
Imagen 2: pantallazo de tabla de sistematización de presuntos casos de feminicidios 2015-2018 bucaramanga y área metropolitana.	125
Imagen 3: formato a- valoración de casos sin modificar:	126
Imagen 4: formato a- valoración de casos con modificaciones	127
Imagen 5: formato c-consentimiento informado inicial sin modificar.	128
Imagen 6: formato c-consentimiento informado inicial modificado	129
Imagen 7: formato c-consentimiento informado inicial modificado página 2:	130
Imagen 8: formato de recepción de asesoría sin modificar:	131
Imagen 9: formato de recepción de asesoría con modificaciones	132
Imagen 10: formato de recepción de asesoría con modificaciones página 2:	133
Imagen 11: formaro de cierre de asesoría sin modificar:	134
Imagen 12: formaro de cierre de asesoría con modificaciones:	135
Imagen 13: formato de asesoría jurídica	136
Imagen 14. formato de entrega de asesoría jurídica	137
Imagen 15: formato de entrega de asesoría jurídica via virtual.	137
Imagen 16: evidencia de apoyo y asesoría institucional y organizacional uno	139
Imagen 17: evidencia de apoyo y asesoría institucional y organizacional dos	139
Imagen 18: evidencia del acompañamiento en las actividades de la fundación uno	142
Imagen 19: evidencia del acompañamiento en las actividades de la fundación dos	142

Imagen 20. evidencia del acompañamiento en las actividades de la fundación tres	143
Imagen 21. evidencia atención y asesoría jurídica a usuarias uno	148
Imagen 22: atención y asesoría jurídica a usuarias dos	154
Imagen 23: atención y asesoría jurídica a usuarias tres	154

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A: Documento con el contenido de la sistematización de los casos de mujeres asesinadas reportados por los medios entre los años 2015 a 2017 en la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana en relación al tipo penal contenido en la ley 1761 del año 2015 en formato Excel.

NOTA: Ver anexo en la carpeta adjunta al CD

RESUMEN

TITULO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL FEMINICIDIO EN BUCARAMANGA, ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LÍNEA ESTRATÉGICA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO.¹

AUTORA: Yinny Paola Valencia Atuesta.^{**}

PALABRAS CLAVES: violencia, género, identidad, feminicidio, FMF, equidad, enfoque, diferencial, justicia, igualdad.

DESCRIPCIÓN: la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO, es una organización reconocida la defensa de los derechos de la mujer, el empoderamiento y fortalecimiento de esta, así como la procura constante por la defensa, promoción y no violación de los mismo, con enfoque transversal de género; trabajo que se ha adelantado con el apoyo de su equipo interdisciplinario de profesionales que han logrado contribuir en la intervención de procesos adelantados por organismos gubernamentales e incluso internacionales, siempre en pro de las comunidades de las mujeres, destacándose así su influencia en la creación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, entre otros proyectos investigativos y de asesoría jurídica y psicológica directa a mujeres víctimas de violencia de genero.

En este contexto, llevar a cabo mi práctica jurídica social en la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO me permite tener un encuentro directo con la problemática que sufren las mujeres en la ciudad de Bucaramanga y su zona metropolitana, específicamente el flagelo causado por la violencia de género en todas sus modalidades, dentro de las que se encuentra le Feminicidio, de igual forma facilitara la ampliar los conocimiento referentes a los mecanismo de protección de los derechos de las misma, creando así no solo un espacio de interacción necesaria para que como estudiante conciba la educación en el Derecho como un campo de acción para la transformación del país y de la sociedad en sí misma.

¹ Trabajo De Grado

^{**} Facultad de Ciencias Humanas, Escuela De Derecho Y Ciencias Políticas, Director Dra. Clara Inés Tapias Padilla. Tutor Dra. Laura Juliana Muñoz Santander.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL ANALYSIS OF PENAL FEMINICIDE IN BUCARAMANGA, LEGAL GUIDANCE AND ACCOMPANIMENT TO THE STRATEGIC LINE LIFE FREE OF VIOLENCE: A SOCIAL LEGAL PRACTICE IN THE FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO.²

AUTHOR: Yinny Paola Valencia Atuesta.^{**}

KEYWORDS: violence, gender, identity, femicide, FMF, equity, focus, differential, justice, equality.

DESCRIPTION: FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO, is a recognized organization that defends the rights of women, empowers and strengthens them, as well as the constant effort to defend, promote and not violate them, with a cross-gender approach; work that has been advanced with the support of its interdisciplinary team of professionals who have managed to contribute to the intervention of processes carried out by governmental and even international organizations, always in favor of women's communities, highlighting their influence in the creation of the Public Policy on Women and Gender Equity in Santander, among other research projects and direct legal and psychological counseling for women victims of gender violence.

In this context, carrying out my social legal practice in the FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO allows me to have a direct encounter with the problems suffered by women in the city of Bucaramanga and its metropolitan area, specifically the scourge caused by gender violence in all its modalities, within which Femicide is found, will also facilitate the expansion of knowledge regarding the mechanism of protection of the rights thereof, thus creating not only a space of interaction necessary for as a student to conceive education in Law as a field of action for the transformation of the country and of society itself.

² Work Degree

^{**} Faculty of human Sciences, School of Law and Politics Sciences. Director. Clara Ines Tapias Padilla. Tutor Laura Juliana Muñoz Santander.

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Superior 004 del 12 de febrero de 2007 del Consejo Superior De La Universidad Industrial De Santander establece que el trabajo de grado puede desarrollarse en las siguientes modalidades: cursos de Maestría y Doctorado, pasantía de investigación, creación de empresas, práctica docente, practica social, práctica empresarial, trabajo de investigación.

De las anteriores, una modalidad de grado permitida por la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial De Santander es la PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL, una modalidad que en el contexto de la formación en la ciencia jurídica aporta un alto valor agregado al estudiante, pues le permite ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales.

Igualmente, hay que reconocer que el Abogado es un profesional que debe ocuparse de crear el Derecho, interpretarlo, reconocerlo, invocarlo y aplicarlo a casos concretos para defender el derecho propio o ajeno, y de asesorar y enseñar para que invocando valores, principios y reglas se imparta justicia.

En este sentido, al abogado le corresponde la función de defender y promocionar los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, para con ello, colaborar en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz justicia, y como misión la de defender los derechos de la sociedad y de los particulares.

Así, la condición de abogado envuelve una gran responsabilidad ante el Estado y la sociedad, pues el profesional en este campo ha de estar dotado de vocación de servicio, dedicación al estudio y de una reflexión consistente.

Entendiendo lo anterior, la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO, es una organización reconocida la defensa de los derechos de la mujer, el empoderamiento y fortalecimiento de esta, así como la procura constante por la defensa, promoción y no violación de los mismo, con enfoque transversal de género; trabajo que se ha adelantado con el apoyo de su equipo interdisciplinario de profesionales que han logrado contribuir en la intervención de procesos adelantados por organismos gubernamentales e incluso internacionales, siempre en pro de las comunidades de las mujeres, destacándose así su influencia en la creación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, entre otros proyectos investigativos y de asesoría jurídica y psicológica directa a mujeres víctimas de violencia de genero.

En este contexto, llevar a cabo mi práctica jurídica social en la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO me permite tener un encuentro directo con la problemática que sufren las mujeres en la ciudad de Bucaramanga y su zona metropolitana, específicamente el flagelo causado por la violencia de género en todas sus modalidades, dentro de las que se encuentra le Femicidio, de igual forma facilitara la ampliar los conocimiento referentes a los mecanismo de protección de los derechos de las misma, creando así no solo un espacio de interacción necesaria para que como estudiante conciba la educación en el Derecho como un campo de acción para la transformación del país y de la sociedad en sí misma.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el objeto de promover el acceso real a la justicia, garantizar la igualdad de las mujeres ante la ley, incidir en la disminución y erradicación de la violencia de las féminas, y promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres. La FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO ha venido desarrollando dentro de sus estrategias, las líneas Vida libre de Violencias (VLV), la cual brinda tanto a la comunidad en general como entidades públicas y privadas; asesoría jurídica, presencial y en línea, intervención terapéutica, asesoría técnica en legislación, participación en política pública hacia la mujer, realización de seminarios, relacionados a la prevención y promoción de los derechos de las mujeres.

La línea vida libre de violencia, adicionalmente realiza acompañamiento en casos relacionados con violencia, tramites que se acompañan a través de intervenciones ante las autoridades, ya sea ante la comisaria o la Fiscalía General de la Nacional, tales como, instauración de querellas, medidas de protección, órdenes de alejamiento, así como asesoría referente a la protección de los menores involucrados en los núcleos familiares violentados, y de más medidas requerida para la protección de las víctimas de violencia.

Es importante resaltar que Latinoamérica registra las tasas más altas de feminicidios en el mundo, y de los 25 países más violentos, 14 son latinoamericanos, según reveló la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dentro de los que se encuentra Argentina, Perú, Salvador, Colombia, entre otros. Según este estudio 12 mujeres son víctimas de feminicidio a diario en la región. Igualmente un estudio realizado por el Centro Reina Sofía, nuestro país aparece con el más alto número de mujeres asesinadas después de México. Cifras que nos plantean el panorama tan lamentable para las mujeres.

Para el caso de Colombia las cifras de homicidios de mujeres han sido alarmantes, ya que según reportes de Medicina legal en su Boletín epidemiológico

acerca de la Violencia de Género en Colombia entre los años 2014 y 2016, reporta que pese a que en 2015 se presentaron 140 casos menos, en 2016 se presentó un aumento de casos del 731 de mujeres asesinadas, por lo que a 2016 fueron asesinadas en promedio por día 2,4 mujeres. Asimismo del año 2015 al 2016 se incrementaron el asesinato de mujeres de todas las edades, incluso el de las niñas de 0 a 4. En este informe se refleja que Santander con 2.516 muertes de mujeres, lamentable ocupa el cuarto lugar, de departamento con más muertes de mujeres, y en relación a la violencia intrafamiliar no es distinto ya que se encuentra dentro del top 10.

Por tanto es necesario desplegar esfuerzos para disminución y erradicación de este tipo de flagelos que afectan la vida de las mujeres de Santander, por lo que se requiere acompañamiento jurídico de las mujeres víctimas de violencia, las cuales se les podría terminar ocasionando la muerte, es decir, desembocar en un Femicidio. Igualmente Bucaramanga no cuenta con un estudio jurídico y estadístico detallado referente a esta problemática, que permita aplicar políticas de intervención mucho más acertadas al origen, causa o consecuencia del problema.

En este sentido, para cumplir con tan alta responsabilidad, y entendiendo los beneficios que estas actividades pueden reportar en un estudiante de Derecho, la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO ha decidido celebrar un convenio de apoyo interinstitucional para la realización de prácticas como modalidad de trabajo de grado con la Universidad Industrial De Santander, con el fin de proporcionar a la UIS espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La práctica jurídica en la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO no solo permitirá una mejor formación profesional en el campo del estudio del Derecho, además, me permitirá como estudiante practicante conocer la realidad y las problemáticas de las mujeres que acuden a esta organización, entendiendo las múltiples implicaciones jurídicas tanto en el área pena, como en otras ramas del derecho que estas pueden llegar a generar, además de ampliar la visión que como estudiante se tiene de la normativa jurídica, ya que se pretende dar soluciones jurídicas a los distintos casos que se planten a lo largo de esta práctica, estudiando la viabilidad de cada una de ellas.

Comprometida con las necesidades la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO, el resultado esperado al término de la práctica, por medio de la orientación jurídica a las mujeres víctima de violencia o en riesgo de sufrir feminicidio se darán herramientas a las mujeres para la defensa de sus derechos a través de los distintos mecanismos jurídicos que dispone el ordenamiento jurídico, de igual manera con la realización el estudio jurídico penal de los Feminicidios en Bucaramanga 2015-2017, se aportará por medio de un informe a esta organización un insumo acerca de comportamiento de este delito en esta región, el cual debido a la incidencia, veeduría, control social y político que esta entidad genera en el Nor- Oriente del país, servirá como soporte para la defensa de los derechos de las mujeres.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un acompañamiento jurídico de las labores realizadas por la Fundación Mujer y Futuro en su línea estratégica Vida Libre de Violencias en la situación emblemática de “riesgos institucionales que sufren las mujeres frente a los feminicidios”.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar los marcos de referencia aplicables en el desarrollo de la práctica jurídica en la Fundación Mujer y Futuro, estableciendo el marco de antecedentes jurídicos, el marco teórico y el marco conceptual del feminicidio como tipo penal autónomo.
- Acompañar por medio de una orientación jurídica las labores de indagación y sistematización de los casos de mujeres asesinadas reportados por los medios entre los años 2015 a 2017 en la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana en relación al tipo penal contenido en la ley 1761 del año 2015.
- Brindar asesoría jurídica a los casos recibidos por la Fundación Mujer y Futuro que estén relacionados con mujeres en riesgo de feminicidio o cualquier otro tipo de violencia de género desde un punto de vista normativo y procedimental.
- Realizar un análisis jurídico penal del Feminicidio de acuerdo a los casos reportados entre los años 2015 a 2017 en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana en relación al tipo penal contenido en la ley 1761 del año 2015.

4. METODOLOGÍA

En el marco la PRACTICA JURÍDICA en la Fundación Mujer y Futuro, a fin de cumplir con los objetivos planteados dentro de esta propuesta se seguirá el siguiente plan:

Para iniciar se realizará un reconocimiento del funcionamiento de las actividades principales desarrolladas por la Fundación Mujer y Futuro—, a través de un reconocimiento descriptivo de su organización, es decir, su misión, visión, principios y valores institucionales, las actividades que desarrolla y su estructura organizacional.

Esta actividad se ejecutará durante los primeros 15 días de la ejecución de las prácticas.

Continuo a ello se determinarán los marcos de referencia aplicables en el desarrollo de la práctica jurídica en la Fundación Mujer y Futuro, estableciendo el marco de antecedentes jurídicos, el marco teórico y el marco conceptual del feminicidio y de otros tipos de violencia de género desde un punto de vista normativo y procedimental.

Esta actividad se llevará a cabo durante los últimos 15 días del primer mes y continuara durante la primera semana del segundo mes de la ejecución de las prácticas.

Una vez comprendido, estudiado y determinado lo anterior, se procederá a realizar la sistematización y análisis de casos de feminicidio reportados del año 2015 a 2017. Dicho análisis se realizaran en tres etapas a saber: una primera etapa en la que revisará y complementará la tabulación realizada por la fundación acerca de los de feminicidios 2015-2017, así como la búsqueda de reportes en medios que servirían como casos añadidos a tener en cuenta.

Una segunda etapa en la que se solicitará a la Fiscalía por medio de derechos de petición, el reporte de los casos tipificados como feminicidios, homicidios agravados y simples contra mujeres en el periodo de tiempo objeto de estudio.

Por último, como tercera etapa se realizará la revisión y análisis de dichas estadísticas con base en variables que se determinen en el marco teórico, marco conceptual y la normatividad vigente a fin de realizar un análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su zona metropolitana.

Estas actividades serán desarrolladas durante la última semana del primer mes de la práctica y los siguientes 2 meses y quince días de la ejecución de la práctica.

Se realizará acompañamiento jurídico a mujeres en situación de riesgo de feminicidio y familiares de víctimas de feminicidio, lo cual me permitirá obtener información estadística y discursiva a partir del estudio de casos.

Estas actividades serán desarrolladas paralelamente durante la última semana del primer mes de la práctica y los siguientes 2 meses y quince días de la ejecución de la práctica.

Finalmente, se evaluarán los resultados de la práctica desarrollada en la Fundación, arribando a las conclusiones pertinentes en torno al análisis jurídico penal del feminicidio propuesto, la orientación jurídica brindada a las mujeres y en general de todas las actividades desarrolladas a lo largo de la práctica jurídica.

Con esto concluirá el desarrollo de la práctica en la Fundación Mujer y Futuro, durante los últimos 3 últimas semanas del último mes de la práctica.

5. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

A continuación se presentará la información descriptiva de la organización, de acuerdo a los objetivos planteados y el cronograma trazado, como primer punto a desarrollar en la ejecución de la práctica jurídica social.

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO (FMF), es una ONG, creada desde el 1989, con el objeto de contribuir a la transformación de las realidades de las mujeres, así como velar por la efectiva garantía de los derechos de las mismas, en condiciones de igualdad y equidad en la sociedad, con enfoque transversal de género.

Desde entonces, la Fundación desarrolla acciones de carácter individual, comunitario y social, principalmente en el departamento de Santander, aportando a la generación de procesos de cambio de las vidas de las mujeres y en las políticas públicas orientadas a la equidad de género.

En este sentido nuestra organización, brinda acompañamiento y apoyo a distintas problemática y procesos de las mujeres, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales de psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, artistas, promotoras sociales entre otras, las cuales a través tanto de asesoría jurídica, psicológica como de formulación y desarrollo de distintos proyectos investigación como de impacto social, contribuyen a este cambio, adicionalmente realizamos seguimiento articulación y movilización social de manera individual, comunitaria y social, es decir realizamos incidencia y veeduría.

5.2. MISIÓN

La Fundación Mujer y Futuro es una organización feminista que trabaja por la transformación de la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos. Desarrolla su acción principalmente con mujeres víctimas y vulnerables en sus diferentes ciclos vitales y en los ámbitos personal, económico, comunitario y político. Para ello propicia relaciones con equidad de género e igualdad, disminuye las violencias hacia las mujeres, propende por una sexualidad placentera, segura y autónoma, incrementa la participación de las mujeres en sus distintas áreas de acción y fortalece la articulación con los actores con quienes se relacionan.³

5.3. VISIÓN

En el 2018, la Fundación Mujer y Futuro es una organización fortalecida política y administrativamente, consolidada ante sus aliados estratégicos y destinatarias, desde la creación de metodologías innovadoras integrales, el afianzamiento de su identidad corporativa y la apertura a nuevos escenarios de acción.⁴

5.4. MARCO ESTRATÉGICO

La fundación mujer y futuro tiene como principios fundamentales, de libertad, justicia, transparencia, equidad, igualdad, política no partidista, en donde cada uno de ellos son relacionados de manera trasversa, los cuales buscan entre si el reconocimiento de la igualdad, vulnerabilidad, derechos y la exigibilidad de los mismos, todos a través de una estrategia de intervención articulada conjuntamente en cuatro líneas, dentro de las cuales se encuentra⁵:

³ FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Nosotras.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponible en http://www.mujeryfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

- **Línea Equidad de Género (EG):** Es el sustento y fundamento del modelo que posibilita el reconocimiento de la igualdad con equidad de género y de la vulnerabilidad de las mujeres, desde la construcción de herramientas conceptuales y metodológicas desarrolladas en procesos formativos, constitución de semilleros y grupos de voluntariados.
- **Línea de Participación (P):** Se expresa en la exigibilidad de derechos de las mujeres, desde la participación e incidencia política principalmente en espacios propios de la sociedad civil con especial énfasis en seguimiento a las políticas públicas, la legislación nacional e internacional que propenden por los derechos de las mujeres.
- **Línea de Dialogo y Articulación (DYA):** Posibilita la conexión de las líneas misionales y el posicionamiento e incidencia de la FMF ante actores sociales relevantes, la opinión pública y los tomadores de decisiones cuando sea el caso.
- **Líneas Vida Libre de Violencias (VLV) y Salud Sexual y Reproductiva (SSR):** Abordan áreas específicas que posibilitan el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde la identificación de situaciones emblemáticas a partir de los insumos de la línea de Equidad. Realiza acciones de incidencia, veeduría, control social y político.⁶

5.5. PRINCIPALES LOGROS

La FMF ha tenido una importancia histórica en el movimiento de mujeres realizando aportes significativos a nivel jurídico, de articulación y de movilización social:

⁶ FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Líneas Estratégicas.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponble en http://www.mujoyfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

- ✓ En más de 12.000 mujeres colombianas se han generado cambios y dejado huellas en equidad de género, vida libre de violencias, salud sexual y reproductiva y participación.
- ✓ Pionera en la región en la organización y defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar (servicio doméstico).
- ✓ Lograr un pronunciamiento de la Corte Constitucional por la defensa de la intimidad de las mujeres víctimas de violencia sexual mediante la Sentencia T 453 de 2005.
- ✓ Por su incidencia se cuenta con políticas públicas de mujer y género en Santander y Bucaramanga.
- ✓ Apoyo a la creación de las redes provinciales de mujeres del departamento y de la Red Metropolitana de mujeres de Bucaramanga.
- ✓ Promover junto con otras iniciativas regionales y nacionales la movilización social de las mujeres frente a la paz, la memoria, la verdad, la justicia y la reparación desde un enfoque de equidad de género.
- ✓ Contar con un modelo de atención integral a hombres que ejercen violencia y a mujeres víctimas.
- ✓ Cuenta con herramientas conceptuales y metodológicas para los procesos formativos en derechos humanos, sexuales y reproductivos, participación y prevención y atención para una vida libre de violencias.
- ✓ Implementación de más de 100 huertas urbanas por el derecho a una alimentación saludable e integración familiar.
- ✓ Realización de diplomados en equidad de género, género y desarrollo, derechos de las mujeres, participación política.⁷

⁷ FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Plan Institucional, presentación que reposa en archivo individual de la fundación.(Revisado el día 24 de enero de 2018)

5.6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE LA FMF

La FMF está conformada por un equipo interdisciplinario de mujeres con experiencia académica, organizativa y comunitaria. Además sus integrantes hacen parte del movimiento de mujeres en Colombia. La interculturalidad y la diversidad son sellos característicos del equipo.

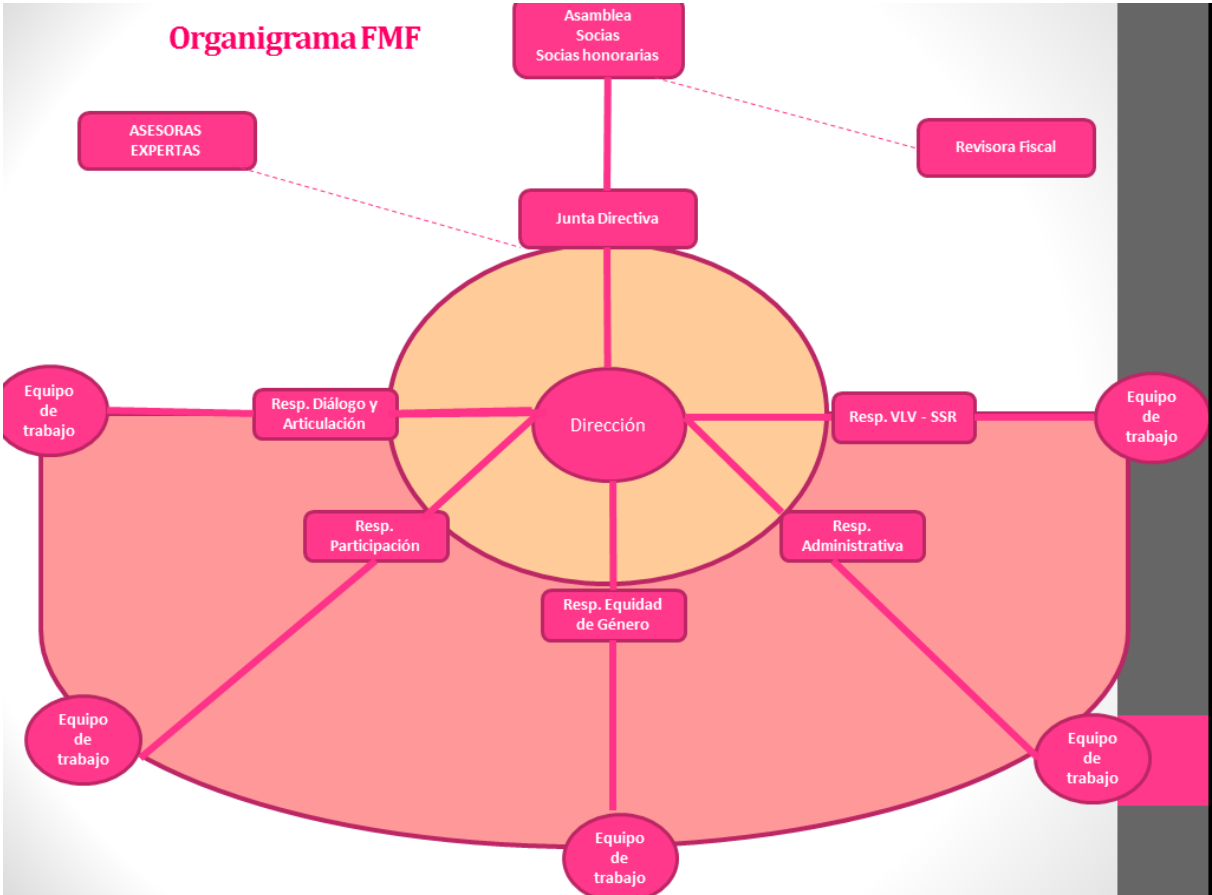
Por lo que esta organización, se encuentra facultada para ofrecer el siguiente portafolio de servicios:

- ✓ Formación en equidad de género, salud sexual y reproductiva, violencias hacia las mujeres y participación mediante capacitaciones, charlas, conferencias, seminarios, talleres, cursos entre otros.
- ✓ Asesorías especializadas en los ámbitos jurídico, metodológico, conceptual y en políticas públicas en las temáticas de equidad de género, salud sexual y reproductiva, violencias hacia las mujeres y participación.
- ✓ Consultas psicológicas, jurídicas y educativas en salud sexual y reproductiva, violencias hacia las mujeres, nuevas masculinidades y de pareja.
- ✓ Investigación, sistematización, evaluación y diagnósticos institucionales con perspectiva de género.
- ✓ Asesoría en el diseño de material didáctico en equidad de género, salud sexual y reproductiva, violencias hacia las mujeres y participación.
- ✓ Compilación de documentación especializada para apoyar investigaciones y estudios en los temas de equidad de género.⁸

⁸ *Ibíd.*

5.7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Imagen 1: ORGANIGRAMA FMF



6. MARCOS DE REFERENCIA.

6.1. MARCO HISTÓRICO:

A lo largo del tiempo la mujer han tenido un nivel de reconocimiento de sus derechos inferior a los hombres, en temas como, educación, religión, trabajo, salud, entre otros, que no se adecuada a las verdaderas necesidades de las mismas, por lo que se han sido víctimas distintas formas de violencia, siendo las más grave de todas el asesinato de ellas, por lo que ha sido necesario la exigibilidad, protección y garantía de sus derechos.⁹ Lo cual se evidencia en el panorama internacional ya que fue tan solo hasta el siglo XX se realizaron las primeras convenciones referentes a los derechos de las mujeres, como lo son : la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962, en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1994 se realizó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁰, entre otras.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, y referente a nuestro objeto de estudio, encontramos que la palabra *femicide*, por primera vez se nombra en un Tribunal Internacional de Crímenes contra la mujer convocado por la filósofa Simone de Beauvoir en 1976 el cual tuvo como invitadas, académicas, feministas y movimientos de mujeres en el mundo para hablar de la violencia de que eran víctimas las mujeres de todo el mundo y fue la antropóloga feminista Diane Russell quien realiza una conferencia sobre la violencia de extrema de mujeres y

⁹ CASTILLO VARGAS. Elizabeth. Femicidio. Mujeres que mueren por violencia Intrafamiliar en Colombia: Colombia: Torre Blanca. Editorial, Febrero 2008.[En línea].(Recuperado en 7 de noviembre 2017).Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/47250/1/femicidiomujeresquemuerenporviolencia.pdf>

¹⁰ONU MUJERES. Un poco de Historia. [En línea].(Recuperado el 1 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

se refiere por primera vez al termino en ingles *Femicide*, relacionado con la muerte o el asesinato de mujeres perpetrado por los varones, pero fue hasta los años 90 que ella teorizo y profundizo este concepto.¹¹

En 1992 Russell y Jill Radford, equipara la expresión, como el *extremo de continuum de terror anti femenino*, que incluye vejámenes tales como abuso verbal, físicos , violaciones, tortura ,esclavitud, acoso sexual, entre otros. Las académicas reconocen estas prácticas como crímenes de odio contra la mujer realizadas en múltiples culturas solo por el hecho de ser mujer, dentro de las que se encuentra; la mutilación genital, la maternidad forzada, la heterosexualidad forzada y concluyen que siempre que estas prácticas resulten en muerte se convierten en *Feminicidio*, es decir conductas sexistas, misóginas, discriminatorias o cualquier otra pauta fundada en valores culturales, cuya práctica producía la muerte de mujeres bien, resultados letales para colectivo.¹²

Además nos plantea la abogada Mexica ROCÍO GONZALES VELÁZQUEZ, que la legitimación del termino *Femicide*, para las académicas y activistas no solo radico en poder teorizar e identificar las serie de vejaciones contra la mujer si no que adicionalmente con el uso de este término se proponía develar la supuesta neutralidad del termino *homicidio*, cuya raíz nos remite a la muerte a una persona de género masculino.¹³

En américa latina fue por medio de Marcela Lagarde que en 1990 dio tránsito a este concepto, ella encontró limitaciones en la expresión *Femicide* ya que su traducción al castellano significa *Feminicidio* que es la muerte de mujeres sin que esa expresión esta atribuida la causa, por lo que este no alcanza a identificar el motivo de género o la condición de ser mujer por la que se le da muerte a esta.

¹¹ AGATÓN SANTANDER, Isabel. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016 Pág.230.

¹² Ibid. Pág. 230.

¹³ GONZALES VELAZQUEZ, Roció. Cuando el derecho no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México. México. Mayo/Agosto 2014. [En línea].(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33515.pdf>

Es importante comentar que en Latinoamérica, el término *Femicide* fue traducido bajo dos conceptos similares, *feminicidio* y *femicidio*, generando un debate aun inconcluso ya que no han sido claras las diferencias de cada uno así como su tipología, por lo que el derecho penal positivo en diversos países latinos, se limitan a la tipificación de feminicidio/ femicidio íntimo, como el cometido en contra de la pareja, la ex pareja, la conyuge; o bien considerado otras categorías como homicidio intencional de mujeres por extraños.¹⁴

Consecuencia del hecho anterior Marcela, estableció que la palabra a utilizar sería *Feminicidio*, y fue definido por esta como, “*el genocidio contra mujeres, que se presenta cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las niñas y las mujeres*”. Así mismo Marcela incorpora en su definición que todos los *feminicidios* tienen en común y es considerar a las mujeres como usables, prescindibles, maltratarles y desechable, por lo que la mayoría se caracterizan en su infinita crueldad, de hecho son crímenes de odio contra las mujeres, adicionalmente esta teórica plantea que todo *Feminicidio* concurre el silencio, la omisión, la impunidad y la colusión parcial o total de las autoridades.¹⁵ Con el paso del tiempo varios países latinos han legislado, agravado y en algunos casos tipificado el *Feminicidio*, iniciando por Costa Rica y Venezuela quienes fueron los pioneros en su tipificación, seguidos de Chile, Guatemala y ahora Colombia debido a los alarmantes índices de muertes de este tipo.¹⁶ Es importantes mencionar que existen casos de mujeres víctimas de este flagelo que han motivado estas medidas, como el caso en México conocido como “Campo

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 275.

¹⁵ AGATÓN SANTANDER, Isabel. *Op.Cit.* Pág. 231.

¹⁶ EL OBSERVADOR. ¿Cómo legislan el feminicidio los países de América Latina?. Diciembre 2 de 2015. [En línea]. (Recuperado el 3 de octubre de 2017). Disponible en <https://www.elobservador.com.uy/como-legislan-el-feminicidio-los-paises-america-latina-n701289>

Algodonero”, en el cual se declaró responsable a el estado de la muerte de tres mujeres jóvenes por razón de su género¹⁷, entre otros procesos similares.

Para el caso de Colombia el papel de las mujeres en la sociedad no es distinto, ya que en este se divisa la disparidad de derechos que estas han tenido, en comparación con la población masculina, tales como el hecho de que fue tan solo hasta el siglo XX que lograr importantes derechos, como que en 1932 se les fue reconocido el derecho a administrar sus bienes, posteriormente en 1933 se les otorgo el derecho a el ingreso a el bachillerato y a la educación superior, de igual manera en el año de 1936 se les la capacidad de representar legalmente a sus hijos extramatrimoniales, y no hablar del derecho a sufragar el cual fue declarado por la asamblea nacional constituyente en 1954 bajo el gobierno militar y ejercido por primera vez en Colombia¹⁸. Siendo a través de la lucha constante de los grupos de mujeres y feministas que se han otorgado la reivindicación de sus derechos, todos estos influenciados por la nueva ideología de género y pensamientos a nivel global.

Colombia se ha caracterizado por ser una cultura machista y patriarcal, que ha generado la exigibilidad de los derechos de las mujeres, por parte de los grupos defensores de derechos de estas; además debe sumarse que Colombia tienen compromisos internacionales que cumplir por lo que ha legislado y adoptados políticas naciones para erradicar, y disminuir las índices de violencia perpetuada hacia la mujer, dentro de las cuales se encuentra; Ley 294 de 1996 por medio de la cual se dictan normas para prevenir, remedir y sancionar la Violencia Intrafamiliar, Ley 599 de 2000 la cual tipifica delitos contra persona y bienes protegidos, Ley 1257 de 2008 por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción de formas de violencia y discriminación contra

¹⁷ GONZALES VELAZQUEZ, Roció. Cuando el derecho no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México. México. Mayo/Agosto 2014. [En línea]. (Recuperado el 3 de octubre de 2017). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33515.pdf>.

¹⁸ MOTERO TORRES, Leticia. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016 Pág.147.

la mujeres, Ley 1542 de 2012 que eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar, y la ley 1639 de 2013 “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido víctimas de crímenes con ácido¹⁹, entre otras.

Es importante mencionar el aberrante caso de Rosa Elvira Cely, el cual ocurrido el 2012 en la ciudad de Bogotá, quien tras realizar distintas llamadas a la línea de atención 123 desde la 1:30 am, y siendo tan solo hasta las 6:21 am que fue encontrada viva con hipotermia, desnuda de la cintura para abajo, con una blusa roja protegiendo su pecho, con una puñalada en la espalda y otras heridas en el cuerpo. Rosa Elvira permaneció cuatro días viva, en cuidados intensivos entubada e inconsciente. Al reanimarla la subieron a cirugía. Salió del quirófano con el abdomen abierto, pues ya le habían detectado la peritonitis que finalmente produjo su fallecimiento. Esa infección fue consecuencia del ataque del cual fue víctima, pues según los médicos a esta mujer, le habían introducido un objeto por el ano, por lo que se supone que fue una rama de un árbol, ya que se encontraron rastros de madera y hierba, que destruyó no sólo sus intestinos —de ahí la peritonitis— sino también sus órganos pélvicos, es decir, el útero y las trompas de Falopio.²⁰ El equipo médico que la atendió, afirmaron que nunca habían visto algo tan atroz y horrible, sumado de sevicia y sin pudor alguno, ya que su victimario no solo la empalo, violó si no que adicionalmente la intento asfixiar. Rosa Elvira al ser encontrada alcanzo a relatar que, después de una noche de tragos con amigos, se había montado a la moto de ese conocido, quien luego la golpeó con un casco en la cabeza. Hasta ahí tuvo noción, por lo que afirmaba que quien la agredió fue una persona conocida.²¹

¹⁹ FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Líneas Estratégicas.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponible en http://www.mujeryfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

²⁰ EL ESPECTADOR. A Rosa Elvira la ataco un conocido.[En línea].(Mayo 31 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rosa-elvira-ataco-un-conocido-articulo-350008>

²¹ Ibid.

Tras la muerte de Rosa Elvira Cely, se dio por parte de toda la sociedad Colombiana, un fuerte rechazo a la violencia perpetradas en la mujeres, por lo que se puso en mira que los asesinatos de mujeres debían de ser atendido, investigados y judicializados teniendo en cuenta la condiciones específicas en las que estos ocurren. De igual manera se dio se dio la reflexión frente a el hecho de que la mayoría de estos delitos son ejercidos por personas cercanas o de confianza a esta y en su mayoría ya han ejercido algún tipo de violencia, adicionalmente se plantea que en la ocurrencia de estos delitos son acompañados por acciones que buscan instrumentalizar, dominar sus decisiones vitales y su sexualidad.²²

Por lo que las abogadas Isabel Agatón y Blanca Lidia González, del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cijusticia), fueron quienes le dieron vida a la formulación de la propuesta de proyecto de ley para tipificar el delito de Femicidio, las cuales con el apoyo de la senadora Gloria Inés Ramírez, del Polo Democrático, iniciaron el debate frente a este tema. Resalta Isabel Agatón *“Hablar de feminicidio es hacerle entender a la sociedad que matar mujeres es gravísimo, que no se trata de un simple homicidio más. Hacer del feminicidio una categoría en el Código Penal es decirles a los hombres que no se pueden salir con la suya, que agredir a una mujer sí es muy grave”*.²³ Iniciativa que tuvo aceptación en el congreso y finalmente fue aprobada a través de la ley 1761 de 2015, en la que se reconoce al feminicidio como un delito autónomo con el fin de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.

²² EL TIEMPO. La Ley Rosa Elvira Cely. . [En línea].(Julio 8 de 2017).(Recuperado el 4 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/martha-ordonez/la-ley-rosa-elvira-cely-leyes-contra-el-feminicidio-106836>

²³ EL ESPECTADOR.. Promoverán la ley Rosa Elvira Cely.[En línea].(Julio 10 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

6.2. MARCO CONCEPTUAL

Para realizar la práctica jurídica social en la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO, es elemental desarrollar el marco conceptual con la finalidad de comprender mejor los siguientes conceptos:

GÉNERO: Entendido como una construcción cultural acerca de lo que le corresponde hacer y de cómo le corresponde actuar a las personas dependiendo de su sexo biológico, causa inequidades debido a que impone la asunción de roles, es decir de actividades, comportamientos y actitudes que se supone debemos realizar según si somos hombres o si somos mujeres.²⁴ Vale decir que, pese a que la creencia colectiva indica que sólo tiene que ver con las mujeres, es una categoría que incluye a hombres y a mujeres, aunque sin lugar a dudas es gracias al trabajo constante y a la incidencia en diferentes niveles -académico, político y social- que la reacción de las mujeres, específicamente de las feministas.²⁵

DISCRIMINACIÓN: El Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, ha definido a la discriminación como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas²⁶

²⁴ CASTILLO VARGAS. Elizabeth. Oo.Cit.

²⁵ Ibid.

²⁶ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 18, HRI/GEN/1Rev.2.,p. 7 al 13. [En línea]. (Recuperado en 13 de octubre de 2017). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf>

VIOLENCIA DE GÉNERO: La Corte Constitucional en Sentencia T -878 de 2014 define que: *“La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.”*²⁷

FEMINICIDIO: Este concepto ha sido definido por Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2004) como: El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y, comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas (sic) o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.²⁸ así mismo la Ley Rosa Elvira Cely 1761 de 2015 plantea como feminicidio: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido las circunstancias que se encuentra taxativamente en el artículo 104ª del Código penal.

TIPOS DE VIOLENCIA: Existen distintos conceptos frente a este tema pero es el Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes de Violentas de Mujeres por Razones de Género, el que a mi parecer no solo recopila la conceptualización de cada uno de ellos, sino los define de la siguiente manera:

Violencia Física: Cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque produzca no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia

²⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-878(8 de noviembre de 2014) Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente. T-4.190.881 (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

²⁸ PNUD. Estudio ONU propone medidas para combatir asesinato de mujeres (Boletín Informativo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, N° 5). Septiembre/ Octubre 2004.[En línea]. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.pnud.cl/boletin/enero2005/cont07.htm>

incluye, entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc.²⁹

Violencia Sexual: En su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido por las mujeres. Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto con las víctimas. Son prácticas de violencia sexual: las relaciones sexuales no consentidas, el aborto o el embarazo forzado, entre otras. En el ámbito internacional, también están consideradas otras categorías como la esclavitud sexual, la prostitución forzada y la desnudez forzada. La falta de consentimiento puede interpretarse a partir de diferentes formas de coacción, física o no. Por su parte, la edad para consentir relaciones sexuales suele variar de un país al otro.³⁰

Violencia psicológica: Cualquier conducta u omisión que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación.³¹

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecte el uso o goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos de la mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, limitando la autonomía económica de la mujer y aumentando la dependencia del varón proveedor. La violencia económica como forma de

²⁹ ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes de Violentas de Mujeres por Razones de Género.[En línea].(Recuperado el 19 de enero de 2018).Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos de la mujer, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del varón, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse.³²

6.3. MARCO JURÍDICO

A continuación se enunciarán la normatividad vigente, utilizada como sustento de la práctica jurídica social, para guiar el desarrollo de la misma, a continuación se presentan las normas esenciales y vigentes correspondientes al tema de la protección de los derechos de las mujeres.

6.3.1. Marco jurídico internacional. En primera medida encontraremos los distintos mecanismos internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia de género, los cuales a través del bloque de constitucionalidad han sido adoptados por nuestro ordenamiento jurídico por medio de distintas leyes han ratificado estos compromisos, dentro de los cuales se encuentra:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo la primera herramienta internacional que reconoce que las mujeres sufren discriminación por el hecho de serlo y se reconoce el derecho a la igualdad el cual debe ser efectivo y no solo formal, por lo que le exige a los Estados a impulsar medidas para abolir cualquier práctica discriminatoria contra las mujeres ,³³ la cual fue ratificada por nuestro estado mediante ley 51 de 1981,

³² Ibid.

³³ EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad internacional. [En línea].(22 de enero de 2016).(Recuperado el 3 de octubre de 2017.Disponible en <http://historico.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/normativa-internacional/Convencion-Eliminacion-Discriminacion.pdf>

*"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y entro en vigor en febrero de 1982.*³⁴

Además en 1993 a través con la Declaración de Viena sobre derechos humanos, que se reconoce “los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienables e indivisibles de los derechos humanos universales” siendo fundamental en términos políticos, estratégicos y de reconocimiento de los derechos de las mujeres, siendo esta fundamental para el reconocimiento de los derechos de las mujeres.³⁵

Posteriormente en 1994 se realizó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), siendo el primer y único tratado en el mundo que de manera expedita adopta medidas en relación con la violencia por el hecho de ser mujer y que reconoce el derecho de las mujeres a vivir un vida libre de violencias³⁶, y es la Ley 248 de 1995, por medio de la cual se ratifica por Colombia, en la *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.”*³⁷, incorporándola a nuestra legislación, la cual fue revisada por la Corte Constitucional en sentencia C- 408 de 1996.

6.3.2. Marco constitucional. Nuestro país cuenta con un marco constitucional que sustenta, fundamenta y reconoce la lucha en la defensa de los derechos de las mujeres, y es a través de la Constitución Política del 1991: dentro de los

³⁴ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".[En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial N. 35.794, de Julio 7 de 1981.(Recuperado en 4 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>

³⁵ ONU.1993 Conferencia de Mundial de los derechos humanos. [En línea]. Organización de las Naciones Unidas 2013. (Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

³⁶ EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad Internacional. Op. Cit.

³⁷ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.[En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial No. 42.171, de diciembre 29 de 1995 (Recuperado en 4 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>

cuales se encuentra el reconocimiento de la igualdad y no discriminación, la dignidad, el respeto, y la solidaridad, entre otros, bases de un estado social de derecho, los cuales argumentan la prohibición y sanciona de todas aquellas conductas que afecten la vida de las mujeres, mencionados a continuación:

- **Constitución Política de 1991.**

Título II -De los Derechos, Las garantías y los Deberes

“...”

*“**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana,** en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

...

*“**Artículo 5.** El Estado reconoce, **sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona** y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

*“**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*

*“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna **discriminación por razones de sexo,** raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”*

“Artículo 42...Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...”

“ ...”³⁸

En concordancia con estos preceptos constitucionales la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos jurisprudenciales ha creado criterios sospechosos de discriminación siendo estos: “(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; además (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; en tercer término, esos puntos de vista (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales.”³⁹ Dentro de estas categorías se encuentra el género, la identidad de género y la orientación sexual.⁴⁰

Por lo que la Corte ha establecido que no solo existe discriminación por razones de género y sexo si no que es necesario adoptar medidas de discriminación positiva que ayudan a superar la exclusión de las que podrían ser víctimas este sector poblacional y propender por la igualdad efectiva, dentro de las cuales se encuentra (Ley de cuotas- 581/00, jubilación Sentencia C 410/94, apoyo de mujeres cabeza de familia Sentencia C 964/03).⁴¹

³⁸ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia (20 de julio de 1991). Por la cual se profiere la Constitución Política de Colombia. [En Línea] Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. (Recuperado en 17 de julio de 2017) Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

³⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 112. (9 de febrero de 2000). Sala Plena. M.P.: Alejandro Martín Caballero. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-2477. (Recuperado en 14 de octubre 2017). Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-112-00.htm>

⁴⁰ GUZMAN, Diana; MOLANO, Paola y UPRIMY, Rodrigo. ¿Cuándo a la igualdad?: Derecho de las mujeres a partir de la Constitución de 1991. Sistematización legal y jurisprudencial. Octubre de 2012.

⁴¹ CHAPARRO MORENO, Liliana Rocío. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016.p.35.

Por último, cabe resaltar en el Acto Legislativo 01 de 2017 *“por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*, dentro de esta norma se incorpora un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), en cual se establece en su artículo 1, un sistema integral con enfoque de género, con protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, aplicable en todas las fases y procedimiento requeridos en este.⁴²

6.3.3. Marco legal: A continuación se hará mención a las principales normas en materia de prevención, protección y garantía de los derechos de las mujeres, en especial de aquellas víctimas de violencia, así como los mecanismos y medidas a tomar en esta materia, dentro de las cuales encontramos.

Partimos entonces de la Ley 575 de 2000, *“por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”*, y principalmente sé que establecen medidas de protección para las víctimas (en general) de violencia intrafamiliar.⁴³ Posteriormente con la ley 1542 de 2012, *“Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.”*⁴⁴, norma que tiene como objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar.

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto Legislativo 1(04 de abril de 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50350 del 08 de septiembre de 2017. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1097&p_numero=01&p_consec=47717

⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 575. (9 de febrero de 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.889 de 11 de Febrero de 2000. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1542. (5 de julio de 2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48482 de 5 de Julio de 2012. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48239>

- La ley 882 de 2004 *“Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000”*⁴⁵ en la cual se estipula si el delito de Violencia Intrafamiliar recae sobre una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión, esta aumentara de la mitad a las tres cuartas partes. La cual fue modificada posteriormente por la ley 1850 DE 2017 *“Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”*, en este norma se aumenta la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, a una pena de prisión *de cuatro (4) a ocho (8) años.*⁴⁶
- Seguido la Ley 1257 de 2008, *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, es decir que por primera vez trata el tema de las violencias de género y la violencia de pareja contra la mujer desde la prevención, la protección de las víctimas, la sanción y estipula del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, adicionalmente se reforma los Códigos Penal, ya que se adiciona al artículo 104 Homicidio, el agravante de 11 que consiste en *“Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”* es decir es el primer antecedente normativo del Femicidio en Colombia, así mismo también modifica el Código de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.⁴⁷

⁴⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 882. (19 de julio de 2017). Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45568 de 3 de junio de 2004. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13826>

⁴⁶COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1850. (5 de junio de 2004). Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial N°.50299 de julio 19 de 2017. (Recuperado en 25 de septiembre2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70033#5>

⁴⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1257. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 200 (Recuperado en 25 de septiembre2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

- Continuando con la Ley 1448 de 2011, la cual incorpora medidas específicas para la protección de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto, tales de como la atención en salud incluyendo asistencia médica y psicológica con enfoque de género, servicio de interrupción voluntaria del embarazo, restitución de tierras entre otras.⁴⁸
- Ley 1719 de 2014 *“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”*, es decir esta ley creo tipos penales distintos a los existentes estableciendo y garantizando la adecuada investigación, juzgamiento y sanción, de igual forma determino medidas especiales de protección, atención en salud y reparación.⁴⁹
- En este orden de ideas, es relevante mencionar la ley 1639 de 2013 *“Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000”*, la cual tiene como objetivo el fortalecimiento de las medidas de prevención, protección y atención integral de las víctimas de este flagelo.
- Por ultimo pero no menos importante encontramos la Ley Rosa Elvira Cely 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”*, es decir determino el feminicidio como un delito autónomo, por lo que adiciona este punible a la ley 599 de 2000, de igual forma esta norma establece especificación frente a este tema tales como:

⁴⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1448. (4 de Junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia.: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011 (Recuperado en 26 de octubre 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

⁴⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1719. (18 de Junio de 2014) Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia.: Diario Oficial No. 49.186 de 18 de junio de 2014 (Recuperado en 27 de octubre 2017). Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

“Artículo 2o. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor:

Artículo 104A. *Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.*

- a) *Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.*
- b) *Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.*
- c) *Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*
- d) *Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*
- e) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no, en el entendido en que la violencia a la que se hace referencia es violencia de género como un incidente contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo : la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de identidad de género. por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-297-16 de 8 de junio de 2016,⁵⁰*

⁵⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-297 (8 de Junio de 2016) Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.[En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11027. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.ht>

- f) *Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.*”

Así mismo esta norma plantea circunstancias de agravación:

“Artículo 3o. *La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104B del siguiente tenor:*

Artículo 104B. *Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:*

- a) *Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.*
- b) *Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.*
- c) *Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.*
- d) *Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.*
- e) *Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.*
- f) *Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.*
- g) *Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.”*

Esta ley no solo plantea el tipo penal de feminicidio, si no que dicta disposiciones frente al juzgamiento, investigación y sanción de violencias ejercidas contra mujer o por motivo de género, y establece medidas de prevención y eliminación de estas, por medio de la articulación de los entes estatales y de la sociedad en general, dentro de las medidas se encuentra, la incorporación de la perspectiva de

género, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitaria, en la educación nacional, de igual manera para los servidores públicos. Adicionalmente la norma establece el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país.

6.3.4. Marco jurisprudencial. En este orden de ideas, se hará mención de algunas de las sentencias que a han realizado un debate, tanto del delito de Femicidio como delito autónomo, su aplicación en el ordenamiento jurídico, como de la constitucionalidad del mismo y otros temas relacionados, dentro de las cuales encontramos:

Antes de enfocar el estudio jurisprudencial del Femicidio, es importante mencionar la **Sentencia C 355 de 2013 proferida por la Corte Constitucional**, en la cual se de debate la constitucionalidad, de la expresión “medidas para fomentar la sanción social” consagrada en el numeral 5º del artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, por considerar que vulnera el preámbulo y lo artículos 1, 2, 12, 13, 29, 113, 116, 228 y 229 de la Constitución.

Ya que el demandante considera que este norma permite la administración de justicia de manera directa por parte de la sociedad, desconociendo principios fundamentales como la jurisdicción, competencia, afectando la seguridad jurídica, legalidad, pues no establece parámetros elementales de un juicio justo para imponer sanciones al no existir dosificación y cuantificación de la misma, así mismo vulnera el derecho a la presunción de inocencia, permitiendo la sanción a quien no ha sido declarado judicialmente culpable, sino que sea la propia sociedad la que imponga sanciones, sin necesidad de la intervención de un juez ni de un juicio previo, por ultimo establece que esta norma fomenta la existencia de

conflictos sociales, y pone en peligro la convivencia pacífica de los ciudadanos, pues se podrían aplicar sanciones muy graves como torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, contrarios a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.⁵¹

Y en contra posición la magistratura establece la Exequibilidad, de la expresión *“medidas para fomentar la sanción social”* contemplada en el numeral 5º del artículo 9º de la Ley 1257 de 2008, argumentando las sanción a las que se refiere son concordantes con el Estado Social de Derecho, ya que no vulnera los derecho fundamental alguno, pues se trata de mecanismos de condicionamiento social pretende que el individuo evites cometer conductas negativas como la discriminación y violencia contra las mujeres, a través de la desaprobación y el rechazo por parte de la familia, la educación, el trabajo o las interacciones sociales, las cuales no dependen del estado si no de la sociedad misma, la cual es una forma de control social, que se encuentra establecida en la Constitución, representada por estímulos y desestímulos por sus conductas de carácter negativo o positivo, la cuales no van dirigidas a la una persona en concreto sino a toda la población Colombiana.

Refiere así la Corte:

“(…) las sanciones sociales no son penas estatales, sino mecanismos de condicionamiento social que buscan que el sujeto imite o repita las formas de conducta que conllevan consecuencias positivas y evite cometer las que tengan consecuencias negativas al interior de la propia sociedad, a través de mecanismos que son impuestos en la familia, la educación, el trabajo o las interacciones sociales, pero que no dependen del Estado, pues son informales. En este sentido, los mecanismos de control social informal son plenamente válidos en un Estado social de Derecho, pues no implican la privación de derechos fundamentales, sino

⁵¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-335 (13 de Junio de 2013) Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D - 9415 (Recuperado en 28 de mayo de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>

que simplemente tienen por objeto aplicar estímulos o desestímulos a conductas socialmente relevantes. En este sentido, las “sanciones sociales” a las que se refiere la expresión demandada no se dirijan a la descalificación de personas en concreto, ni a la afectación de sus derechos, sino que se trata de medidas para reforzar la desaprobación social de conductas de discriminación y violencia contra las mujeres. En tercer lugar, la norma demandada tampoco vulnera los artículos 113, 116, 228 y 229 de la Constitución Política que establecen la titularidad del Estado de la administración de justicia, pues por el contrario permite que se establezcan mecanismos para mejorar esta función”

Pese a que el Estado Colombiano, ha tenido avances en lo relacionado con los derechos de la mujeres, en el campo de providencia judiciales específicamente en materia civil y penal, se ha presentado un progreso menor, siendo la **Sentencia del 4 de marzo de 2015 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar** relevante y precedente en el tema. En este pronunciamiento la Corte, por primera vez menciona el Femicidio como agravante del homicidio, el cual introducido al código penal a través de la Ley 1257 de 2008, definido como aquel homicidio *“Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”*.

La Corte, se pronuncia frente a la aplicación del concepto de Femicidio, menciona la obligación estatal de erradicar las violencia de género, plantea que estas son violación de derechos humanos, y señala que la Justicia Colombiana y la sociedad debe de lado ideas como que la mujer le pertenece a su pareja y que las motivaciones de estos crímenes se deben a el amor del hombre por la víctima.

Siendo esta definición mucho más amplia, ya que en los asesinatos de las mujeres no se pueden concluir a que estos son crímenes productos de la celotipia, crímenes sexuales o la misoginia si no que estos están asociados con la discriminación y dominación de la misa, por lo que este pronunciamiento ayuda a

la tipificación de manera correcta, del delito de Femicidio, por lo que la sala llama la atención a la necesidad de realizar una adecuada adecuación típica del delito.

Por lo que enuncia así:

“(…) se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.”

“(…) no puede seguirse manteniendo por la judicatura la idea de que los hombres que matan a sus mujeres lo hacen porque las aman mucho y lo que hay que hacerles es un monumento si ellos se entregan, casi que pedirles perdón por haberlos llevado a juicio”⁵²

Igualmente la Corte Constitucional con posterioridad realizó un control de constitucionalidad de la Ley 1761 de 2015 *“por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)”*, tras dos demandas de inconstitucionalidad a varios apartes y literales de la misma.

⁵² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia (4 de marzo de 2015). Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar relevante y precedente en el tema.. [En línea]. Bogotá D.C., Numero de Proceso 41457. (Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>

En la **Sentencia C 297 de 2016 emitida por la Corte Constitucional**, en la cual se define la constitucionalidad del literal e) del artículo de la ley en mención, por vulnerar los artículos 1° y 29° de la Constitución, ya que el demandante considera que este tipo penal es de carácter abierto y aparte de exigir el configuración del homicidio, también exige el componente motivacional por motivos de género, considerando que no es posible determinar de manera clara e inequívoca este ingrediente , de igualmente plantea que se presenta una violación del debido proceso ya que a partir de meros indicios y antecedentes, podría un juez fundar sus decisiones, los cuales tienen ninguna calificación especial para la imputación del mismo.

(...)

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

(...)"⁵³

Por lo que la magistratura, determino la exequibilidad condicional de la misma, al decir que si bien es cierto que este tipo penal puede tener una connotación de tipo abierto no es indeterminado, ya que se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, la cual está dotada de unas características específicas y ha sido determinada en el rango nacional e internacional.

⁵³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-297 (8 de Junio de 2016) Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.[En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11027. (Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

Por lo que enuncia así:

“(...) las circunstancias contextuales tipificadas hayan sido determinadas como un ingrediente normativo del tipo, ya que la verificación de un indicio, un antecedente o una amenaza no responde a una remisión normativa determinada ni determinable. Como se advirtió, se trata de elementos descriptivos del tipo, como aquellas circunstancias objetivas, anteriores o concomitantes, con la capacidad de configurar el delito, las cuales deben ser valoradas a la luz del contexto mismo de la violencia de género.”

“(...) la violencia a la que se refiere es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de género. No obstante, la verificación de dicha circunstancia no excluye el análisis que el fiscal o el juez deben hacer para verificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el proceso penal con el debido respeto al derecho al debido proceso.”⁵⁴

Adicionalmente plantea que no se vulneran las normas mencionada debido a que de ninguna manera se dejara de excluye labor que tanto el fiscal como el juez deberá realizar, como lo es el estudio de configuración del injusto, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) así como la principios y reglamentación propia del derecho penal, entendiendo a los antecedentes e indicios como complementarios al hecho de matar y pueden ayudar determinar el elemento subjetivo del tipo.

Por lo que enuncia así:

“(...) los antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza de ésta” a los que se refiere el literal e) acusado, son complementarios al hecho de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género, y se establecen

⁵⁴ Ibídem.

como situaciones contextuales y sistemáticas, que pueden ayudar a develar el elemento subjetivo del tipo penal".⁵⁵

En este orden de ideas la **Sentencia C 539 de 2016 emitida por la Corte Constitucional**, define la constitucionalidad del artículo 2 y 3, literales a) y g) de la Ley 1761 de 2015, contravienen los artículos 29 y 93 C.P. y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que para el demandante la expresión "*por su condición de ser mujer*" es vaga y ambigua, inequívoca y expresa los supuestos en los cuales se configura la motivación a que hace referencia, para la comisión del delito de feminicidio, igualmente este considera que el agravante del literal a), del artículo 104B Código penal "*cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad*", es violatoria al principio de del "*non bis in ídem*", ya está prevista en el literal c) del artículo 104A del Código penal "*en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural*".

Así mismo para los demandantes es inconstitucional, el literal g) del artículo 104B, que remite al numeral 7 del artículo 104 del Código Penal, agrava el feminicidio cuando es consumado "*colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación*", coincide con el literal f) del artículo del artículo 104A, adicionado por el artículo 2º, literal c) de la Ley 1761 de 2015, "*haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella*".

Por lo que la magistratura, determinó exequibles las normas demandadas, al argumentar y realiza una contextualización de la normativa tanto internacional como nacional, y concluye que la expresión "*por su condición de ser mujer*", no es violatoria de los presupuestos constitucionales dado que este es un componente

⁵⁵Ibid.

subjetivo del tipo, que ya ha sido determinado y definido con claridad por organismos internacionales y nacionales, el cual debe ser valorado y entendido como una problemática global de las mujeres, en el que la misma, históricamente ha sido sujeto un sin número de violaciones justificadas a lo largo del tiempo en un sistema patriarcal y machista por lo que existen referencias que permiten identificar el alcance y contenido de la expresión cuestionada.

Por lo que enuncia así:

“(…) ciertas palabras o expresiones especialmente amplias utilizadas por el legislador, solo son ajustados a la Constitución si esta indeterminación está justificada, es moderada y existen referencias que permitan precisar su contenido y alcance.”

“(…) La muerte de una mujer se lleva cabo “por su condición de ser mujer” cuando existe un trasfondo de sometimiento y dominación de la víctima, que surja como manifestación de una realidad basada en patrones históricos de discriminación, producto del uso de estereotipos negativos de género”.

“(…) los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, (...) la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y bajo ciertas condiciones socioeconómicas”⁵⁶.

Con relación a la vulneración del principio de doble incriminación, a la aplicación de las normas en mención, la sala determina que esta no se cumple, ya que esta conducta puede conllevar a distintas connotaciones jurídicas, esto en el evento en que si un servidor público efectúe el delito de feminicidio en contra de una de sus

⁵⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 (5 de Octubre de 2016) Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11293(Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

subalternas, y a su vez se le aplique el agravante consignado en el literal a) del artículo 104B del Código Penal, no se estaría contrariando la premisa del non bis in ídem, esto dado que el feminicidio aquí se interpreta en el sentido en que se usó la posición dominante para cometer la conducta, es decir que la muerte fue provocada por razones de género, sin que ello repercuta de forma sustancial en su condición de servidor público, que implicaría una situación ajena y con vocación de agravar el delito cometido.

Por lo que enuncia así:

“Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en el ordenamiento, una conducta puede tener diversas connotaciones jurídicas, dentro del mismo o en diferentes ámbitos de regulación. Esto quiere decir que un solo acto puede ser trascendente para varios tipos de normas, distintas entre sí, que protegen intereses o tienen propósitos también diversos. En estos casos, esa dualidad o multiplicidad de consecuencias jurídicas, imputadas al mismo comportamiento, no es incompatible con el non bis in ídem.”

“La Sala debe reafirmar, entonces, que los elementos circunstanciales contenidos en cada uno de los literales del artículo impugnado tienen el propósito de brindar algunos referentes de juicio para la determinar las razones de género que motivan al sujeto activo”

*“(…) Si la conducta punible es realizada, por hipótesis, por un oficial militar que aprovechó su investidura y grado para perpetrar el delito, tiene lugar el contexto previsto en el artículo 104A del Código Penal, impugnado por los demandantes: “en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización... militar”, **y esto contribuye, aporta un elemento de juicio para concluir que la muerte fue provocada por razones de género.***

Pero, dado que el oficial es un servidor público y aprovechó su condición para realizar el injusto, el feminicidio tendrá carácter agravado, conforme al literal a) del artículo 104B ídem, sin que esto comporte un desconocimiento a la prohibición de la doble incriminación, pues, en relación con el artículo 104A, el contexto solo desempeñó un papel indicador de los motivos de género por los cuales actuó el sujeto activo.⁵⁷

De igual manera, para el caso evento en que se aplique el literal f) del artículo 104 A del Código Penal y el literal g) del artículo 104B del mismo, la sala determina que no se configura la vulneración al principio de doble incriminación, puesto que la última de esta es una herramienta para determinar el elemento motivacional de discriminación, permitiendo la aplicación del agravante.

Por lo que menciona así:

“De la misma manera, si la víctima es privada de su libertad de locomoción con anterioridad a que se le ocasione la muerte y esto facilita la comisión del delito, dicha circunstancia proporciona un referente contextual para inferir que la supresión de la vida ocurrió por razones de género, a la luz del literal f) del artículo 104A del Código Penal. Pero, como el agente aprovecha esta situación de indefensión para ocasionar la muerte a la víctima, el feminicidio es de carácter agravado conforme al literal g) del artículo 104B ídem, sin que tampoco en este caso se produzca una doble incriminación, una vez más, debido a que la privación de la libertad, con respecto al artículo 104A citado, solo permite inferir la motivación discriminatoria del feminicidio”. ⁵⁸

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

6.4. MARCO TEÓRICO

6.4.1. Teoría de los derechos fundamentales individuales. La conocida teoría de los derechos fundamentales, entendidos estos como los derechos inherentes, imprescriptibles e inalienables al ser humano, ha sido nutrida a lo largo del tiempo ya que desde la antigüedad se han hecho mención a esta, pero fue a partir de la declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que se dio la participación y obligatoriedad de este concepto el rededor del mundo, dentro de los cuales se encuentra los derechos la igualdad, libertad, dignidad, paz entre otros⁵⁹

Esta teoría ha sido abordada por múltiples autores, pero vinculada principalmente al teórico alemán Robert Alexy, señala la existencia de una serie de derechos que están dirigidos a materializar la dignidad humana que cuentan con un mecanismo jurisdiccional para hacerse exigibles directamente con la aplicación de la constitución política.

Robert Alexy, en su libro teoría de los derechos fundamentales, efectúa un ejercicio de clasificación y distinción de este tipo de derechos, en la que refiere la existencia de unos derechos de orden fundamental expresos y otros de tipo adscritos.

“Las normas de derecho fundamental expresas son aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución) alemana, (artículos 1 a 9, 20 párrafo 4, 33, 38, 101, 103 y 104) (p. 65). Además existen normas de derecho fundamental que no están establecidas directamente por el texto constitucional, sino que más bien están adscritas a las normas expresas. Estas normas adscritas son aquellas para cuya adscripción a

⁵⁹ PACHECO. Máximo. Estudios de derechos humanos tomo II. De los derechos fundamentales de la Persona Humana. [En línea]. (Recuperado en 27 de octubre 2017). Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/6.pdf>

*una norma de derecho fundamental expresa es posible dar una fundamentación ius-fundamental (lógicamente) correcta.”*⁶⁰

De lo anterior se puede concluir que los derechos fundamentales, no son solo aquellos que están nominados como tal en la Constitución Política, sino que pueden ser desarrollados a partir de una interpretación y teorización argumentativa constitucional, ya sea partiendo de la materialización de la dignidad humana, como también partiendo de la judicialización de los mecanismos que brindan protección a tal derecho.

Nuestro ordenamiento jurídico inicio la incorporación de este concepto en el modelo de Estado Derecho y ya en el presente Estado Social de Derecho, se estipula a través de la Constitución Política del 1991 como principio estos derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra: la igualdad, paz, justicia entre otros, por lo que deberá ser protegidos inmediatamente, por su naturaleza.

Entonces siendo un precepto constitucional el derecho a la igualdad, se interpreta la protección por parte del estado y de la sociedad en general, de aquellos sectores de la población Colombiana, través del tiempo han sido discriminados, como lo son las mujeres, en donde se equiparan los derechos de estas frente a los demás.

La igual como derecho fundamental individual aplicada al ámbito de las mujeres, ha sido tratado por múltiples teóricos que a lo largo del tiempo han venido generando una concepción más clara de lo que implican conceptos como el de equidad de género y libertad sexual, entre ellos cabe destacar al teórico JOSÉ BALTAZAR GARCÍA-HORTA, Profesor investigador de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León,

⁶⁰ ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Monterrey, México, quien en su texto *“Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres”* refiere lo siguiente:

*“La equidad de género requiere que todas las dimensiones de la justicia incorporen la perspectiva de género en los documentos legislativos, con el objetivo de combatir las discriminaciones, la desigualdad, la opresión y la violencia contra hombres y mujeres.”*⁶¹

Lo que quiere decir que el concepto de justicia de género no solo describe la búsqueda de la autonomía y los derechos de los seres humanos, sino que además revela una posición política, un conjunto de convicciones acerca de lo que es correcto y bueno en las relaciones humanas, y la manera como estos resultados deseables se pueden lograr. La justicia de género puede definirse como el final de las desigualdades entre mujeres y hombres, tomando medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de un sexo sobre el otro, así, siguiendo lo planteado por este autor⁶², la justicia de género incluye elementos únicos que van más allá de conceptos relacionados con justicia en cuanto a clase, raza, posición social, etc. El género impacta estas y todas las demás categorías sociales, produciendo diferencias en los intereses y las concepciones de justicia entre las mujeres y los hombres.

6.4.2. Teoría finalista del derecho penal. Ahora bien, para hacer una referencia teoría más concreta al tipo penal tipificado en el artículo 104A del Código Penal, insertado al mismo por la Ley 1761 de 2015, cabe referir una de las teorías que apoyan el análisis dogmático de este tipo de delitos, y la conocida teoría finalista del derecho penal, en la que se acepta y predica que el reproche a un hecho

⁶¹ GARCIA HORTA, Jose Baltazar. *Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres*. Mexico.2006.ISSN 2011-0324..[En línea]. (Recuperado en 3 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>

⁶² *Ibíd.*

causado por la conducta desplegada de un individuo debe ser evaluada desde los que buscaba esa conducta humana, es decir, los fines que perseguía el autor con la acción objeto de reproche.

Hans Welzel es el indiscutible jurista que da nacimiento a la llamada teoría finalista de la acción que plantea una sistematización de la dogmática jurídico penal que se aparta del causalismo; la formulación de dicha doctrina se remonta a un memorable trabajo de Welzel, titulado “Causalidad y acción”, aparecido en el año 1931. A partir de entonces, y a través de sucesivas formulaciones, el introductor del finalismo en el Derecho penal, por medio de la formulación de la teoría finalista de la acción, con transcendencia en todo el sistema jurídico-penal, eleva la noción de acción a concepto central de la teoría del delito. En el caso del Derecho penal la acción humana constituye la estructura lógica objetiva fundamental, la misma que está orientada a un fin determinado, es así que toda persona es capaz de prever los efectos posibles de sus actividades, esto debido a su conciencia de la causalidad, a los efectos posibles de su actividad, a que se propone lograr diversos fines y es capaz de dirigirla según su plan hacia un objetivo previsto.

Así Welzel en su obra *“El Nuevo Sistema Del Derecho Penal: Una Introducción A La Doctrin A De La Acción Finalista”* afirma que “la acción humana es ejercicio de actividad final. La acción es, por eso, acontecer final, no solamente causal. La finalidad o el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse por tanto, fines diversos y dirigir su actividad conforme su plan, a la consecución de estos fines.”⁶³

En este sentido, se puede entender que la actividad final es una actividad dirigida conscientemente en función del fin, mientras que el acontecer causal no está

⁶³WELZEL, Hans .El nuevo sistema del derecho penal. Una introducción a la doctrina a de la acción finalista.2001. Editorial ILB. Montevideo Uruguay.

dirigido en función del fin, sino que es resultante causal de la constelación de causas existentes en cada momento.

La acción, para los finalistas tiene dos fases, a) La fase Interna, es la que se realiza en el pensamiento del autor cuando se propone un fin (lesionar, matar, etc.), empieza con la anticipación del ponerse el fin que el autor quiere realizar, luego selecciona los medios necesarios para su realización. Ahora bien, los factores causales elegidos como medios van siempre unidos a otros efectos además del fin perseguido. Por último se tiene que considerar también los efectos concomitantes, que van unidos a los factores causales elegidos, como la consecución del fin; b) la fase externa consiste en la puesta en marcha de los medios seleccionados conforme a la norma y usual capacidad humana de previsión, es decir pone en movimiento, conforme a un plan, los medios de la acción anteriormente elegidos (factores causales), cuyo resultado es el fin junto con los efectos concomitantes que han sido incluidos en el complejo total a realizar.⁶⁴

En conclusión, cabe referir entonces que la finalidad no debe ser confundida con la voluntariedad a que se refieren los causalitas. La voluntariedad significa un movimiento corporal y sus consecuencias pueden ser reconducidas a algún acto voluntario, siendo indiferente qué consecuencias quería originar el autor⁶⁵. Para el finalismo, no es suficiente la mera voluntariedad, sino que es necesario determinar su contenido, y ello es posible solo en relación a un determinado resultado querido. “A la finalidad le es esencial la referencia a determinadas consecuencias queridas; sin ella queda solo la voluntariedad, que es incapaz de caracterizar una acción de un contenido determinado”⁶⁶.

Esta teoría finalista del derecho penal, es aplicable a el delito de Femicidio en tanto este punible fue creado y redactado bajo una condición específica para su

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ VON LISZT, Franz. *La Idea Del Fin en el Derecho Penal*. Madrid España. 2016 Editorial: COMARES.

⁶⁶ HANS WELZEL, 2001. *Op. Cit.*

configuración, esta es que el homicidio a la mujer se produzca “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”, ese componente que si bien será desarrollado más ampliamente en párrafos posteriores, indica una clara aplicación de la teoría finalista del derecho penal erigida por el teórico Hans Welzel, en tanto le incorpora un componente volitivo y de intención a el acontecer final del hecho desplegado para la comisión de este delito.

Es decir la actividad final es dirigida conscientemente en función del fin, mientras que el acontecer causal no, es decir más allá de desplegar la conducta que conlleva a la muerte de una mujer, este punible tiene un fin , un objetivo claro con la realización de la acción, el cual es dar muerte a un mujer por su condición de serlo o por su identidad de género, y sin este no se podrá configurar el delito, teoría incorporada en el Código Penal Colombiano

6.4.3. Teoría del derecho penal de acto: En torno a otra de las teorías que permiten predicar el reproche penal de hechos delictivos como el Femicidio, cabe señalar la teoría del derecho penal de acto, teoría que permitió un avance trascendental en materia penal, pues gracias a presupuestos como los tratados en esta teoría, es que hoy en día podemos desarrollar tipos penales como este que objetivisan los resultados de unos actos totalmente encaminados y focalizados a materializar una discriminación perpetuada en contra de la mujer o por su identidad de género.

En Colombia, más allá de las posiciones doctrinales, la autoridad que más ha apoyado teóricamente la aplicación real y efectiva de un derecho penal culpabilista y de acto ha sido la Honorable Corte Constitucional, corporación que en sentencia C-370 del año 2002 refirió lo siguiente:

“Es claro que la Carta excluye la responsabilidad penal objetiva, y exige que la persona haya actuado con culpabilidad. Esto significa que la Carta ha

constitucionalizado un derecho penal culpabilista, en donde la exigencia de culpabilidad limita el poder punitivo del Estado, pues sólo puede sancionarse penalmente a quien haya actuado culpablemente. Por consiguiente, para que pueda imponerse una pena a una persona, es necesario que se le pueda realizar el correspondiente juicio de reproche, por no haber cumplido con la norma penal cuando las necesidades de prevención le imponían el deber de comportarse de conformidad con el ordenamiento, en las circunstancias en que se encontraba.”⁶⁷

En consecuencia, estos estudiosos (positivistas) del derecho y la criminología, promovieron en su tiempo la idea de un Derecho Penal de Autor, en contraposición a los estudiosos clásicos que defendían el llamado “derecho penal de acto”. En el Derecho Penal de Autor, la persona era castigada por lo que era, “un delincuente” y sin necesidad de cometer un delito, y en el Derecho Penal de Acto, la persona era penada por lo que hacía, es decir por el acto ilícito cometido.

Esta idea, es igualmente apoyada por la Corte Constitucional que en sentencia C-077 del año 2006 preceptuó lo siguiente:

“En la doctrina penal se distingue entre el Derecho Penal de autor y el Derecho Penal de acto. i) En el primero, el sujeto responde por su ser, por sus condiciones sicofísicas o su personalidad, que se consideran peligrosos para la sociedad, por su supuesta inclinación natural al delito, con un criterio determinista, de modo que el sujeto resulta condenado por la naturaleza a sufrir las condenas penales, por obra del destino y, por tanto, de modo fatal o inevitable. En este orden de ideas no es relevante que aquel cometa infracciones, sino que tenga la potencialidad de cometerlas. ii) En el segundo, el sujeto responde por sus actos conscientes y libres, es decir por la comisión de conductas conocidas y queridas por el mismo, previstas expresa y previamente en la ley como contrarias a bienes fundamentales

⁶⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 (14 de Mayo de 2002) Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-3751. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-370-02.htm>

de la sociedad y de sus miembros y que hacen a aquel merecedor de una sanción. Esta clase de Derecho, inspirado por la filosofía liberal y fundada en la dignidad humana, ha sido acogido por los regímenes políticos democráticos y encuentra fundamento en varios preceptos de la Constitución colombiana, entre ellos el Art. 29. Por sus fundamentos filosóficos y políticos, la responsabilidad derivada de esta última concepción del Derecho Penal es necesariamente subjetiva, es decir, exige la existencia de la culpabilidad, en alguna de las modalidades previstas en la ley, en la comisión de la conducta.”⁶⁸

Es decir que la Constitución colombiana consagra el Derecho Penal de acto, en cuanto erige un Estado Social de Derecho, que tiene como uno de sus pilares el respeto de la dignidad humana (Art. 1º), asigna el carácter de valor fundamental a la libertad de las personas (preámbulo) en sus diversas modalidades o manifestaciones, destaca que todas las personas nacen libres (Art. 13) y que toda persona es libre (Art. 28) y preceptúa específicamente en relación con la responsabilidad penal que nadie puede ser reducido a prisión o arresto ni detenido sino por motivo previamente definido en la ley (Art. 28) y que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al “acto que se le imputa”, como también que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente “culpable”(Art. 29).

Finalmente, cabe señalar lo referido por Luigi Ferrajoli en su obra "*Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*" habla sobre el principio de estricta legalidad al expresar que este consiste en la determinación en abstracto de las conductas que deben ser castigadas por el Estado y cuyos elementos fundantes son el carácter formal que consiste en que es la ley la que determina cuáles son las conductas punibles, excluyendo de esta determinación componentes de inmoralidad o de conductas socialmente mal vistas; y de carácter factico que son

⁶⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-077 (8 de febrero de 2006) Magistrado ponente: JAIME ARAUJO RENTERIA. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-5915.(Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-077-06.htm>

acciones de comportamiento verificables de forma empírica y objetiva, excluyendo factores de status o de autor.⁶⁹

Ferrajoli plantea que con este principio se evita las arbitrariedades por parte de los juzgadores al momento de dictar sentencia, haciendo así un derecho penal más humano y garantista, por lo que con el reconocimiento del feminicidio, se establece un marco de legalidad para casos que se adecuen estas conductas.

Presupuesto que aplican claramente en la imputación de delitos como el Feminicidio, que por su carácter precisamente finalista, pueden verse incursos en muchos vicios de orden dogmática por parte de las autoridades, garantizando así, tanto a la víctima una justicia objetiva y adecuada a la propia naturaleza del delito, y al autor, un marco de legalidad y debido proceso que garantice a su vez sus derechos fundamentales y constitucionales.

Esta teoría aplica igualmente en el delito de Feminicidio, en tanto son los actos desplegados por el sindicado del hecho, los que determinan su intencionalidad en la comisión del delito, vemos como el mismo tipo penal tiene dentro de sí una serie de elementos descriptivos, que no son otra cosa que unos hechos indicadores de la responsabilidad del autor, cabe señalar que esta característica del punible será analizada con mayor amplitud en párrafos posteriores.

6.4.4. Teoría sobre las violencias género: Para finalizar este marco teórico preliminar, es necesario hacer referencia a una serie de conceptos de violencias género que pueden erigirse como causas de orden subjetivo del delito de Feminicidio en la gran mayoría de los casos; a continuación mencionara las principales teorías frente a la violencia de género, dentro de los cuales se encuentra lo establecido por Esperanza Bosch y Victoria Ferrer en 2002, en

⁶⁹ FERRAJOLI. Luigi "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal" 2009, Editorial Trotta.p.34.

donde los primeros modelos explicativos sobre violencia contra las mujeres en la pareja eran unicausales y consideraban que ésta tenía su origen en características individuales de las mujeres y/o de los varones (como la personalidad, la situación socioeconómica o el estrés, por ejemplo).⁷⁰

Con posterioridad, estas académicas manejaron una explicación más amplia, incluyendo tanto teorías sociológicas (como la perspectiva de la violencia o el conflicto familiar o la perspectiva feminista). Los modelos que se barajan actualmente para explicar este grave problema social son predominantemente multi causales, y tienen como característica común considerar que esta forma de violencia es un fenómeno complejo que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores, incluyendo factores individuales, sociales y del contexto concreto de la pareja.

Existe también una teoría biológica en el cual Felipe Antonio Ramírez en 2000, plantea que la violencia es la respuesta de supervivencia de un individuo u organismo a su medio ambiente. Este autor explica que en el caso de la violencia de género en la pareja, esta conducta es considerada como parte de la estructura biológica del hombre, pues el hombre ha desarrollado su agresividad para sobrevivir, resaltando el hecho de que las especies animales los machos son más agresivos que las hembras, pero este autor olvida hacer alusión a la construcción cultural, así como el hecho de que no explica por qué algunos hombres a pesar de ser físicamente fuertes no son violentos en el hogar.

Es una teoría en la cual se puede facilitar una visión holística del funcionamiento de la pareja y la familia (Kurt Ludewig, 1996). Este enfoque entiende la familia como sistema adaptativo (familias disfuncionales), esta teoría llegó a las Ciencias Sociales importada de las Ciencias Naturales, y considera los sucesos como un

⁷⁰AGUADO, Antonio Lorens. Cultura, Familia y Violencia de Género. Trabajo final de Master. Univesitat Jaume. Septiembre 2014. [En línea]. España. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107358/TFM_Llorens_Aguado_antonio.pdf?sequence=1

todo o como sistémicos, significa que cada persona es parte de un sistema circular de acción y reacción, que puede empezar y acabar en cualquier punto (Emakunde 2006).

Por último encontramos la teoría o modelo piramidal propuesto por las ya mencionadas Esperanza Bosch y Victoria Ferrer en 2002, base el modelo de la pirámide de necesidades de Maslow, la cuales plantean que existen cinco escalones:

El primer escalón es la sociedad patriarcal en el cual los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres, y una ideología o conjunto de creencias acompañantes que legitima y mantiene esta situación; el segundo escalón es los procesos de socialización diferencial que difunden las creencias y actitudes (misóginas) que genera la cultura patriarcal y se aprenden “los modelos normativos de lo que es ser un hombre masculino y una mujer femenina; el tercer nivel es la expectativa de control, se refiere a la esperanza de realizar o conseguir algo o a la posibilidad razonable de que algo suceda, se refiere a la esperanza de realizar o conseguir algo o a la posibilidad razonable de que algo suceda; el cuarto escalón son los eventos desencadenantes, autoras entienden que un evento desencadenante sería todo aquel fenómeno o acontecimiento personal, social o político – religioso que activa el miedo del maltratador a perder el control sobre la(s) mujer(es), que funciona, en definitiva, como excusa para que el maltratador ponga en marcha las estrategias de control (y la violencia) que se considera legitimado a ejercer ; quinto y último escalón estallido de la violencia, esto es, el maltratador, en su afán de no perder y/o de recuperar el control sobre la(s) mujer(es) que se considera legitimado a ejercer, desplegaría toda una serie de estrategias (incluyendo las diferentes formas de violencia física, psicológica, económica, sexual, etc.).

7. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL FEMINICIDIO EN BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA 2015-2017

7.1 INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS

Colombia se ha caracterizado a lo largo del tiempo, por ostentar una cultura machista y patriarcal predominante, que en contra posición, ha generado la exigibilidad de los derechos de las mujeres en temas como: la educación, religión, trabajo, salud entre otros, ya que en muchos casos estos no se adecua a las verdaderas necesidades de las mismas, y en otros incluso llegando a ser vulnerados por medio de las distintas formas de violencia, siendo las más grave de todas ellas el asesinato de un sin número de mujeres.

Y ha sido través de la lucha de los distintos grupos defensores de derechos de las mujeres y del movimiento Feminista que se ha logrado el reconcomiendo alguno de estos derechos y de la puesta en mira de la problemática de violencia de género, a través no solo de la firma de distintos tratados, convenios y protocolos internaciones si no de creación y puesta en marcha de políticas públicas naciones y departamentales, que pretende disminuir esa brecha entre hombre y mujeres.

Es importante resaltar que Latinoamérica registra las tasas más altas de Femicidios en el mundo, y de los 25 países más violentos, 14 son latinoamericanos, según reveló la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dentro de los que se encuentra Argentina, Perú, Salvador, Colombia, entre otros. Según este estudio 12 mujeres son víctimas de Femicidio a diario en la región.⁷¹

⁷¹ PAOLA ANDREA ARIZA. Latinoamérica, una región con las tasas más altas de Femicidios. Bogotá. 25 de Noviembre. 2016..[En línea].(Recuperado el 4 de noviembre de 2017).Disponible en http://www.14ymedio.com/sociedad/Latinoamerica-region-tasas-altas-femicidios_0_2115388453.html

Igualmente un estudio realizado por el Centro Reina Sofía, nuestro país aparece con el más alto número de mujeres asesinadas después de México. Cifras que nos plantean el panorama tan lamentable para las mujeres.⁷²

Para el caso de Colombia las cifras de homicidios de mujeres han sido alarmantes, ya que según reportes de Medicina legal en su Boletín epidemiológico acerca de la Violencia de Género en Colombia entre los años 2014 y 2016, reporta que pese a que en 2015 se presentaron 140 casos menos, en 2016 se presentó un aumento de casos del 731 de mujeres asesinadas, por lo que a 2016 fueron asesinadas en promedio por día 2,4 mujeres. Asimismo del año 2015 al 2016 se incrementaron el asesinato de mujeres de todas las edades, incluso el de las niñas de 0 a 4. En este informe se refleja que Santander con 2.516 muertes de mujeres, lamentable ocupa el cuarto lugar, de departamento con más muertes de mujeres, y en relación a la violencia intrafamiliar no es distinto ya que se encuentra dentro del top 10.⁷³

Por tanto es necesario desplegar esfuerzos para disminución y erradicación de este tipo de flagelos que afectan la vida de las mujeres de Santander, siendo necesario no solo el acompañamiento jurídico de las mujeres víctimas de violencia, quienes se encuentran en riesgo de muerte, sino que también se debe lograr la comprensión a fondo del tipo penal de Femicidio, aplicar este conjunto de saberes y entendimientos en el marco de del debate de la conducta en el aparato judicial y en otros distintos escenarios relevantes del que hacer jurídico.

Por tal motivo este análisis comprende, no solo un estudio teórico, conceptual doctrinal y jurídico del punible en sí mismo, sino que adicionalmente cuenta con un componente estadístico, que nos permitirá medir su dimensión en el municipio de

⁷² El ESPECTADOR. Colombia. Julio 12 de 2012.[En línea].(Recuperado 4 de noviembre de 2017): Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

⁷³ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Boletín epidemiológico. Violencia de Género en Colombia.[En línea].(Recuperado en 3 de noviembre de 2017).Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384b9>

Bucaramanga y su Área metropolitana, de igual forma servirá como elemento para la comprensión de esta problemática, que permita aplicar políticas de intervención mucho más acertadas al origen, causa o consecuencia del problema.

7.2. DESARROLLO NORMATIVO CONTEXTUAL DEL FEMINICIDIO

Nuestro país cuenta con un marco constitucional que sustenta, fundamenta y reconoce la lucha en la defensa de los derechos de las mujeres, y es a través de la Constitución Política del 1991: dentro de los cuales se encuentra el reconocimiento de la igualdad y no discriminación, a la dignidad, el respeto, y la solidaridad, entre otros, bases de un estado social de derecho, los cuales argumentan la prohibición y sanciona de todas aquellas conductas que afecten la vida de las mujeres, mencionados a continuación:

- **Constitución Política de 1991.**

Título II -De los Derechos, Las garantías y los Deberes

“...”

*“**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana,** en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

...

*“**Artículo 5.** El Estado reconoce, **sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona** y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

*“**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*

“Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”*

“Artículo 42...*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...”*

“ ...”⁷⁴

En concordancia con estos preceptos constitucionales la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos jurisprudenciales ha creado criterios sospechosos de discriminación siendo estos: *“(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; además (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; en tercer término, esos puntos de vista (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales.”*⁷⁵ Dentro de estas categorías se encuentra el género, la identidad de género y la orientación sexual.⁷⁶

Por lo que la Corte ha establecido que no solo existe discriminación por razones de género y sexo si no que es necesario adoptar medidas de

⁷⁴ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia (20 de julio de 1991). Por la cual se profiera la Constitución Política de Colombia. [En línea] Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. (Recuperado en 17 de julio de 2017) Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁷⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 112. (9 de febrero de 2000). Sala Plena. M.P.: Alejandro Martín Caballero. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-2477. (Recuperado en 14 de octubre 2017). Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-112-00.htm>

⁷⁶ GUZMAN, Diana; MOLANO, Paola y UPRIMY, Rodrigo. ¿Cuándo a la igualdad?: Derecho de las mujeres a partir de la Constitución de 1991. Sistematización legal y jurisprudencial. Octubre de 2012.

discriminación positiva que ayudan a superar la exclusión de las que podrían ser víctimas este sector poblacional y propender por la igualdad efectiva, dentro de las cuales se encuentra (Ley de cuotas- 581/00, jubilación Sentencia C 410/94, apoyo de mujeres cabeza de familia Sentencia C 964/03).⁷⁷

Por último, cabe resaltar en el Acto Legislativo 01 de 2017 *“por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*, dentro de esta norma se incorpora un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), en cual se establece en su artículo 1, un sistema integral con enfoque de género, con protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, aplicable en todas las fases y procedimiento requeridos en este.⁷⁸

A continuación mencionaré algunas estas herramientas internacionales:

Primero enunciaré la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo la primera herramienta internacional que reconoce que las mujeres sufren discriminación por el hecho de serlo y de igual forma el derecho a la igualdad el cual debe ser efectivo y no solo formal, siéndole exige a los Estados el deber de impulsar medidas para abolir cualquier práctica discriminatoria contra las mujeres.⁷⁹

⁷⁷ CHAPARRO MORENO, Liliانا Rocío. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016.p.35.

⁷⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto Legislativo 1(04 de abril de 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50350 del 08 de septiembre de 2017. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1097&p_numero=01&p_consec=47717

⁷⁹ EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad internacional. [En línea].(22 de enero de 2016).(Recuperado el 3 de octubre de 2017.Disponible en <http://historico.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/normativa-internacional/Convencion-Eliminacion-Discriminacion.pdf>

Con posterioridad en 1993 a través con la Declaración de Viena sobre derechos humanos, que se enuncia que “los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienables e indivisibles de los derechos humanos universales” siendo fundamental en términos políticos, estratégicos y de reconocimiento de los derechos de las mujeres, siendo esta fundamental para la lucha por la equidad.⁸⁰

Posteriormente en 1994 se realizó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la cual es el primer y único tratado en el mundo que de manera expedita adopta medidas en relación con la violencia por el hecho de ser mujer y que declara el derecho de las mujeres a vivir un vida libre de violencias⁸¹

En este orden de ideas, para el cumplimiento de estos compromisos internacionales, Colombia ha legislado, promovido y adoptado políticas naciones en mira de erradica y disminuir los índices de violencia perpetuada hacia la mujer, siendo a través de las normas que serán mencionadas a continuación, que el Estado ha incorporado las directrices internaciones a el ordenamiento jurídico ;Ley 294 de 1996 por medio de la cual se dictan normas para prevenir, remedir y sancionar la Violencia Intrafamiliar; Ley 599 de 2000 la cual tipifica delitos contra persona y bienes protegidos; Ley 1257 de 2008 por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujeres.

Es decir se incorpora y estipula el concepto del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, adicionalmente, así mismo esta norma, reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal, ya que se adiciona al artículo 104 Homicidio, el numeral 11 como agravante de este punible, el cual consiste en “*Si se cometiere*

⁸⁰ ONU.1993 Conferencia de Mundial de los derechos humanos. [En línea]. Organización de las Naciones Unidas 2013.(Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

⁸¹ EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad Internacional. Op. Cit.

contra una mujer por el hecho de ser mujer” es decir es el primer antecedente normativo del Femicidio en Colombia; por ultimo Ley 1542 de 2012 que eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar, y la ley 1639 de 2013 “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido víctimas de crímenes con ácido⁸², entre otras.

Es pertinente e importante mencionar, que todos los departamentos y municipios en todo el territorio Colombiano tiene la potestad y deber de crear políticas públicas que beneficien y ataquen las distintas problemáticas de los sectores más vulnerables, entre estos se encuentra las mujeres, por esta razón en Santander existe la Política Pública de Equidad y Género 2010-2019, liderada por la gobernación de Santander.

Es de suma importancia hacer mención a la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 “Campo Algodonero vs México”, en la cual se debate la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

En esta sentencia por primera vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza un control de convencional, de los actos del Estado bajo los preceptos de la Convención de Belem Do Pará, en el que analiza la responsabilidad de estado como reproducción e impunidad de los escenarios de victimización, la violencia sobre la mujer como criterio transversal para describir un contexto de violencia generalizada a los derechos humanos de las mujeres, bajo criterios de violencia basada en género y tiene como consecuencia la declaración de la

⁸² FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Líneas Estratégicas.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponble en http://www.mujieryfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

responsabilidad estatal de México en este caso y el deber de reconocerlo públicamente e internacionalmente.⁸³

7.3. ANTECEDENTES Y PRECEDENTES DE LA LEY 1761 DE 2015

En este orden de ideas se hace necesaria la creación de la ley 1761 de 2015, ya que en nuestro ordenamiento no existía una figura jurídica que permitiera la adecuación correcta, a la muerte dolosa de una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género, tan solo se encontraba mencionada en el artículo 104 del Código Penal Colombiano, en su numeral 11, como agravante del este punible, que consiste en *“Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”*⁸⁴

El cual no solo, era inadecuado y no explicaba las condiciones propias del Femicidio, y pese a que este podría ser un acercamiento al punible y a la visibilización de esta problemática, fue muy poco o casi nada utiliza por el ente acusador, es decir los jueces y fiscales en el trascurso del tiempo en que este agravante existió no realizaron la adecuación típica correspondiente pese a que en muchos casos le era aplicable, dicho por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual admite que a 2013 tan solo fueron reportados 8 casos de homicidios en los cuales se investigaron los hechos con base en la causal de agravación en mención, hecho que evidencia los altos niveles de impunidad que existen en el país frente a los crímenes perpetrados contra las mujeres.⁸⁵

No siendo distinto el panorama en las altas cortes, ya que pese a que el Estado Colombiano ha tenido avances en lo relacionado con los derechos de las mujeres, en el campo de providencia judiciales, específicamente en materia civil y penal, se

⁸³ COLOMBIA. JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C., Sentencia (29 de marzo de 2017). [En línea]. Bogotá D.C., Radicado 1100160000028-2016-03772. (Recuperado en 14 de marzo de 2018) Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/conozca-la-sentencia-completa-en-contra-de-rafael-uribe-noguera-articulo-687241>

⁸⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

⁸⁵ COLOMBIA. Congreso de la República. (2013). Gaceta del Congreso No. 733. Bogotá: Imprenta Nacional.

ha presentado un progreso menor, pues fue tan solo hasta la **Sentencia con radicado 41457 del 4 de marzo de 2015 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar**, que se dio por primera vez una mención clara y precisa del Femicidio como agravante del homicidio.

La Corte, se pronuncia frente a la aplicación del concepto de Femicidio, enuncia la obligación estatal de erradicar las violencia de género, así mismo plantea que estas agresiones son violación de derechos humanos, y señala que la Justicia Colombiana y la sociedad debe dejar de lado ideas referentes a la mujer como pertenencia de su pareja, así como que las motivaciones de estos crímenes se deben a el amor que le tiene el victimario a la víctima.

Siendo esta definición mucho más amplia, debido a que señala que en los asesinatos de las mujeres no se pueden concluir a que estos son crímenes productos de la celotipia, crímenes sexuales o la misoginia, si no que estos están asociados con la discriminación y dominación de la misma, por lo que este pronunciamiento ayuda a la tipificación de manera correcta, del delito de Femicidio, y la sala llama la atención a la necesidad de realizar una adecuada adecuación típica del delito.

Enuncia la magistratura así:

“(…) se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la

medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.”

“(…) no puede seguirse manteniendo por la judicatura la idea de que los hombres que matan a sus mujeres lo hacen porque las aman mucho y lo que hay que hacerles es un monumento si ellos se entregan, casi que pedirles perdón por haberlos llevado a juicio”⁸⁶

7.4. CREACIÓN Y NACIMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Siguiendo nuestro hilo conductor, la creación del punible de Femicidio, a pesar de que tanto la normatividad internacional y nacional mencionada anteriormente como la jurisprudencia relacionada con este tema da un sustento a la ley, fue a raíz de la aberrante muerte de Rosa Elvira Cely, que se dio inicio al debate y nacimiento a ley 1761 de 2015, norma que tipifica el Femicidio y dicta otras disposiciones relacionados con la violencia de género.

Es pertinente enunciar las circunstancias que rodearon este hecho: En año 2012 en la ciudad de Bogotá, la víctima tras realizar distintas llamadas a la línea de atención 123 desde la 1:30 am, pero fue tan solo hasta las 6:21 am que la hallaron viva con hipotermia, desnuda de la cintura para abajo, con una blusa roja protegiendo su pecho, con una puñalada en la espalda y otras heridas en el cuerpo. Rosa Elvira permaneció cuatro días viva, en cuidados intensivos entubada e inconsciente. Al reanimarla la subieron a cirugía. Salió del quirófano con el abdomen abierto, pues ya le habían detectado la peritonitis que finalmente produjo su fallecimiento.

⁸⁶ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia (4 de marzo de 2015) .Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar relevante y precedente en el tema. [En línea]. Bogotá D.C., Numero de Proceso 41457. (Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>

Esa infección fue consecuencia del ataque del cual fue víctima, pues según los médicos a esta mujer, le habían introducido un objeto por el ano, por lo que se supone que fue una rama de un árbol, ya que se encontraron rastros de madera y hierba, que destruyó no sólo sus intestinos —de ahí la peritonitis— sino también sus órganos pélvicos, es decir, el útero y las trompas de Falopio.⁸⁷ El equipo médico que la atendió, afirmaron que nunca habían visto algo tan atroz y horrible, sumado de sevicia y sin pudor alguno, ya que su victimario no solo la empalo, violó si no que adicionalmente la intento asfixiar. Rosa Elvira al ser encontrada alcanzo a relatar que después de una noche de tragos con amigos, se había montado a la moto de ese conocido, quien luego la golpeó con un casco en la cabeza. Hasta ahí tuvo noción y afirmaba que quien la agredió fue una persona conocida.⁸⁸

Esta mujer que no solo sufrió violentada física y materialmente, sino que fue agredida en su condición de mujer y en su entera humanidad como persona, hecho que represento y representa a miles de mujeres, que en nuestro país han sido víctimas de la violencia de género y que pese a todo las labores que han desplegado para obtener justicia no lo han podido lograr. Hecho que provoco en toda la sociedad Colombiana, un fuerte rechazo a la violencia perpetuadas en la mujeres, igualmente visibilizo en el país la necesidad de que los asesinatos de estas, debían de ser atendido, investigados y judicializados siempre teniendo en cuenta la condiciones específicas en las que estos ocurren, pues estos están dotados de una multiplicidad atroces de conductas desplegadas en el cuerpo y mente de las mujeres, no siendo correcto realizar un análisis jurídico penal de esta acciones, bajo criterios que desconozcan sus características propias.

Así, las abogadas **Isabel Agatón y Blanca Lidia González, del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cijusticia), fueron**

⁸⁷ EL ESPECTADOR. A Rosa Elvira la ataco un conocido.[En línea].(Mayo 31 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rosa-elvira-ataco-un-conocido-articulo-350008>

⁸⁸ Ibid.

quienes le dieron vida a la formulación de la propuesta de proyecto de ley para tipificar el delito de Femicidio, las cuales con el apoyo de la senadora

Gloria Inés Ramírez, del Polo Democrático, iniciaron el debate frente a este tema. Resalta Isabel Agatón *“Hablar de feminicidio es hacerle entender a la sociedad que matar mujeres es gravísimo, que no se trata de un simple homicidio más. Hacer del feminicidio una categoría en el Código Penal es decirles a los hombres que no se pueden salir con la suya, que agredir a una mujer sí es muy grave”*.

⁸⁹Iniciativa que tuvo aceptación en el congreso y finalmente fue aprobada a través de la ley 1761 de 2015, en la que se reconoce al Femicidio como un delito autónomo con el fin de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y de discriminación.

En este orden de ideas es de resaltar el verdadero espíritu de esta ley, es decir la intención real del legislador con la promulgación de esta norma, la cual se evidencia a través de los distintos debates y exposiciones de motivos previos su sanción. Y el legislador con la tipificación del delito de Femicidio como un punible autónomo, pretende es *“generar un cambio en los operadores judiciales y demás intervinientes en el proceso, logrando una manifestación positiva de cara a la víctima, logrando que sus decisiones y providencias correspondan a las características especiales del hecho delictivo y minimizando la impunidad en estos casos”* ⁹⁰, es decir que exista una interpretación, trato acorde a las condiciones propias de este delito y se efectuó una justicia real en cada caso.

De igual manera a lo largo de los debates, se aclara y define al Femicidio como, aquella conducta desplegada en la que se le da muerte a una mujer, por su condición de serlo o por motivos de identidad de género, en la cual se evidencia la

⁸⁹ EL ESPECTADOR. Promoverán la ley Rosa Elvira Cely.[En línea].(Julio 10 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

⁹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Informe de ponencia segundo debate proyecto de ley 217 cámara, 107 de 2013. Exposición de Motivo. por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Gaceta N° 322/15. En línea]. Bogotá D.C., Colombia (Recuperado en 4 de marzo de 2018). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792

existencia de motivaciones de índole machista, misógino, sexista, es decir el profundo odio, desprecio de sus victimarios y hasta victimarias, por sus vidas, pues estos justifican en su imaginario que la víctima le es de su propiedad, todo lo anterior producto de las relaciones de inequidad de género, la asignación de estereotipos y roles itero puestos por la cultura machista de nuestro país, naturalizando y permitiendo este tipo de expresiones de violencia, tales como, terror, humillación, deprecio, violencia física, sexual y psicológica.⁹¹

Y se determina que *“Considerar el feminicidio como un homicidio más o como un mero crimen pasional, que incluso podría enmarcarse en causales eximentes de responsabilidad, es legitimar y hasta justificar las conductas execrables de violencia que a diario se perpetran contra la vida e integridad de las mujeres.”*⁹², hecho que justifica aún más la creación y necesidad de esta norma, entendido que este fenómeno es un problemática pública, es decir afecta transversalmente a la sociedad, siendo de suma importancia la visibilización y toma de conciencia de esta, a cerca del flagelo que viven las mujeres a diario en nuestro país, por esta violencia estructural. Siendo de suma importancia la promulgación de la ley 1761 de 2015, ya que a través de esta el gobierno Colombiano hace un reconocimiento de este realidad y sobre todo otorga herramientas jurídica a las víctimas.

Una vez estudiada la importancia, motivación, sustento normativo y contexto en el que se ha desarrollado la violencia de género en nuestro país, es necesario hablar de la teoría del delito aplicable en el ordenamiento jurídico Colombiano, para lograr entender en mayor medida las connotaciones del punible de Feminicidio.

⁹¹ Ibid.

⁹² Ibid.

7.5. TEORÍA DEL DELITO Y SU APLICACIÓN EN EL FEMINICIDIO

La teoría del delito ha sido determinada por la corte como un estudio que se realiza a partir *“de un análisis tripartito: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, fórmula acogida por el Código Penal colombiano.”*⁹³ y se encuentra definida en el Código Penal Colombiano en su *“Artículo 9°. Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.”*⁹⁴

Es decir para que a una persona que presuntamente cometió un delito, le sea imputable la conducta establecida en el código penal, se debe previamente realizar un análisis estructural de la misma, y que esta cumpla con los siguientes elementos: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, los cuales se componen de distintas características y divisiones.

Para el caso de delito de Femicidio de igual forma es necesario realizar análisis, de manera exhaustiva y argumental, pues en una posible Representación de Víctima como abogadas y abogados nos ayudara a evitar que un posible archivo, preclusión o nulidad del proceso, es decir que no se llegue a realizar el enjuiciamiento a que da lugar conductas tan reprochables como el Femicidio, o incluso conllevar a enjuiciamiento injusto de una persona por este ilícito.

Ahora no adentraremos en el estudio de uno de los componentes que conforman la teoría del delito, como lo es la tipicidad.

⁹³ COLOMBIA. CORTE COSNTITUCIONAL. Sentencia C-181. (13 de abril de 2016). Sala Plena. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia. Expediente D-10946 Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>

⁹⁴COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Articulo 9. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

7.6. TIPICIDAD

Conceptualizada por la corte como *“la consagración normativa de los comportamientos humanos reprochables desde el punto de vista penal, a través de esquemas dogmáticos y las pautas de derecho positivo vigentes. Se expresa a través del tipo penal, conformado por elementos que definen la tipicidad de una conducta punible, los cuales son: los sujetos (activo y pasivo), el objeto, la conducta en si misma y los ingredientes normativos y subjetivos, así como la consagración de la pena.”*⁹⁵ Es decir la adecuación jurídica de la conducta desplegada por una persona o más que se encuentra consagrada en la normatividad vigente que es objeto de reproche, la cual se compone de los llamados elementos estructurales del tipo, que se clasifican en la tipicidad subjetiva y tipicidad objetiva.

Es importante mencionar que a través la creación del tipo penal autónomo del Femicidio, por medio de la ley 1761 de 2015, su sanción y promulgación, es que podemos determinar que le es imputable o atribuible a una persona el juzgamiento, por la comisión y cumplimiento de las características propias de la naturaleza de este delito, es decir, que esta norma le da nacimiento a la luz de la ley y la sociedad el tipo penal autónomo de Femicidio, ya que anteriormente este delito pudo haberse realizado, pero al no existir y estar delimitado el punible, era más complejo aun realizar un juzgamiento, investigación y cumplimiento de una pena en el marco de este injusto.

Cabe aclarar que con la ley 1257 de 2008, se dio una importante aproximación al punible, pero este solo correspondía a un agravante más del homicidio, el cual no explicaba a fondo las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se consideraba la muerte de una mujer como un Femicidio, las implicaciones y

⁹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-181. (13 de abril de 2016). Sala Plena. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia. Expediente D-10946 Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>

connotaciones jurídicas que rodean este delito, cómo fue mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, el delito de Femicidio ha sido delimitado normativamente en el Código Penal Colombiano, de la siguiente manera: “*Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.*”⁹⁶

7.6.1. Tipicidad objetiva: La tipicidad objetiva deberá ser entendida como aquella conducta que se adecua “a las exigencias materiales definidas en el respectivo precepto de la parte especial del estatuto penal (tipo objetivo), tales como sujeto activo, acción, resultado, causalidad, medios y modalidades del comportamiento,”⁹⁷, es decir este ingrediente de la teoría del tipo está compuesto por todas aquellas características propias en la comisión del delito descritas en la norma.

A continuación se desglosara cada uno de los ingredientes objetivos del tipo así:

7.6.2. Sujeto activo: En tendiendo el sujeto activo como “*se alude al autor material de la acción o de la omisión, desde la óptica de la teoría normativa, se refiere al destinatario del mensaje de prohibición que está en capacidad de comprender el contenido de la descripción y con ello a su capacidad de ser motivado por tal mensaje pedagógico que pretende persuadirlo en la importancia*

⁹⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104A. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

⁹⁷ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 44792. (16 abril de 2015). Sala de Casación Penal. M.P.: María del Rosario González Muñoz. Bogotá D.C., Colombia. Radicación 44792. Acta 121Acta 134 Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjVmP3mxvTZAhUIwVkkKHQXKB-8QFggmMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fflas_juridico%2F1067_C_SJSP-Rad-44792.doc&usg=AOvVaw2KQb24aYFJ8qjX6ziVE-he

*de abstenerse de cometer la conducta descrita y de respetar el bien o interés jurídico protegido por la norma.*⁹⁸, es decir el agente que desarrolla la acción prohibida u omite la acción esperada.

Para el caso del delito de Femicidio, la conducta regulada es aquella que se realice por acción, el sujeto activo estipulado es indeterminado, como aparece en el “*Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer*”⁹⁹, es decir no se establece una caracterización del victimario, esta conducta puede ser desplegada por un hombre o mujer, un familiar, un servidor Público, etc., lo cual no desconoce que estos componentes se tendrán en cuenta a la hora de evaluar la agravación del delito, mas no para la caracterización del mismo.

7.6.3. Sujeto pasivo: Entendiendo como sujeto pasivo a *“toda persona, natural o jurídica, imputable o inimputable, singular o plural, aun como un colectivo sin personería, e inclusive de manera difusa, como ocurre en ciertos tipos denominados “masa”, tiene la posibilidad de ser afectado jurídicamente con una conducta punible.”*¹⁰⁰. Es decir el titular del interés jurídico tutelado lesionado o quien resulta afectado por la conducta del sujeto activo.

Para el caso del delito de Femicidio el sujeto si es cualificado, esto significa que se requiere que este cumpla distintas características, estableciendo la norma que la realización de la acción recaerá: tanto a todas las mujeres, como por su condición de ser mujer, así como por su identidad de género, dicho así en el “*Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o*

⁹⁸ GALÁN CASTELLANOS, Herman. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, 2010. Disponible en <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

⁹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104A. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

¹⁰⁰ GALÁN CASTELLANOS, Hernán. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial.” Rodrigo Lara Bonilla” .Pág. 67.2010. Obtenido de <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

por motivos de su identidad de género ...¹⁰¹ , por lo tanto obedece una comprensión mucho más amplia del concepto de mujer, estableciéndose una protección que recae no solo a las personas que físicamente y sexualmente han nacido mujeres si no a aquellas que se identifiquen con este género, sin dejar de lado la posibilidad de un Femicidio de mujeres que tengan una identidad de género distinta a el femenino, , consecuencia de esto se debe comprender que es la identidad de género.

Conceptualizado por la Corte Constitucionalidad en Sentencia T -099 de 2015 como “La Identidad de Género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida).”¹⁰² Entendida la identidad de género, como la precepción que tiene cada persona de sí misma, la cual es autónoma del sexo con el que nació.

Con relación a la expresión *“por su condición de ser mujer”* el cual es un componente subjetivo del tipo que será analizado a detalle, más adelante.

7.6.4. Bien jurídico protegido: A continuación hablaremos del ingrediente jurídico denominado, bien jurídico protegido, definido por la corte como :*“el objeto de protección del derecho penal en Colombia es el bien jurídicamente tutelado, entendido este como los derechos en concreto de la persona violentada, en otras palabras se trata de las necesidades y condiciones de aquella persona que ha visto como su situación se ve afectada de forma negativa por el actuar de*

¹⁰¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 104A. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

¹⁰² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-009(10 de marzo de 2015) Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado [En línea]. Bogotá D.C., ExpedienteT-4.521.096 (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>

*un tercero*¹⁰³, es decir las garantías e intereses de índole individual, estatal o social consideradas como primordiales para la sociedad, los cuales son protegidos con la interposición de sanciones a la vulneración de los mismos, a través de delitos.

Existen clarificaciones para identificar la lesión realizada a los bienes, si centramos nuestra mirada en el caso del Femicidio, esta conducta es un tipo penal pluri-ofensivo, es decir este protege varios bienes jurídicos, ya que no solo tutela el bien jurídico de la vida e integridad personal, descritos en el título I de Código Penal Colombiano al que pertenece este delito, sino una multiplicidad de estos, los cuales pueden variar dependiendo del caso en concreto y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se cometan.

Así mismo en la exposición de motivo la sanción de la ley se describe esta característica de la siguiente manera: “... *en tanto afecta un conjunto de derechos considerados fundamentales tales como la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, todos estos bienes jurídicos a proteger*”¹⁰⁴, lo cual nos justifica y fundamenta la importancia de establecer el Femicidio como delito autónomo, pues este abarca una variedad de bienes jurídicos, es decir una multiplicidad de vulneraciones se presentan con la comisión de esta conducta.

¹⁰³ SIERRA CASANOVA, Hernán. LARA DÍAZ, Herson. El bien Jurídico Tutelado Como Objeto de Protección del derecho Penal. Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. 2015. Pág. 26. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENAL.pdf>

¹⁰⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Informe de ponencia segundo debate proyecto de ley 217 cámara, 107 de 2013. Exposición de Motivo. por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Gaceta N° 322/15. En línea]. Bogotá D.C., Colombia (Recuperado en 4 de marzo de 2018). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792

7.6.5. Verbo rector: Este ingrediente ha sido entendido como la “*la manera como la conducta puede tener realización.*”¹⁰⁵, entonces la descripción de la conducta humana prohibida ya sea por acción u omisión, establecida en el tipo penal.

En primera medida en el Femicidio, la conducta descrita en el tipo es de acción ya que a través del verbo rector se establece “*Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer...*”¹⁰⁶

Por lo tanto se requiere de la ejecución de esta conducta, en segunda medida se establece la realización de una sola conducta o único modelo de comportamiento “matar”, la muerte de una mujer para iniciar a establecer y realizar la respectiva indagaciones del caso partiendo de la hipótesis de que se trata un posible Femicidio, siendo a través de las labores de investigación y la descripción del tipo penal que se adecua aún más y argumenta que se trata de este delito y no de un homicidio o homicidio agravado, siendo un tipo penal simple. Y las otras circunstancias que rodean el hecho, (violación, tortura, secuestro, entre otras) ayudaran a la tipificación del delito, o podrán serán objeto de gravantes y de la calificación en otros punibles.

Es pertinente aclarar que debido al Bloque de Constitucionalidad a través del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, en el cual nuestro ordenamiento jurídico aplica y tienen en cuenta las normatividad internacional, la cual ha establecido que en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Femicidio) elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres, el

¹⁰⁵ GALÁN CASTELLANOS, Hernán. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial.” Rodrigo Lara Bonilla” .Pag 68.2010. Disponible en <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

¹⁰⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 104A. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

cual señala que la investigación se debe realizar bajo distintos parámetros dentro de los cuales se encuentran el Protocolo de Minnesota y en su literal e) indica que:

“e).En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un Femicidio.”¹⁰⁷ Es decir todas las muertes violentas de mujeres deberán ser investigadas como posibles Femicidios.

Así mismo en la ley objeto de estudio se plantea en su artículo 8 Obligatoriedad y característica de la investigación del Femicidio. Establece que *“En caso de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado...”¹⁰⁸*, con esto reforzamos nuestro planteamiento a cerca de la investigación de oficio por el delito de Femicidio, cuando se trate de muertes violentas de mujeres, que es una causal de sospecha de que se trata de este delito.

Adicionalmente este injusto del Femicidio conforme a su verbo rector, también puede ser clasificado según su contenido como un tipo penal de resultado, ya que se requiere la ocasión de la muerte de la mujer, para que la conducta se adecue al tipo penal.

7.6.6. Ingredientes del tipo: Ahora centraremos nuestra atención en los ingredientes del tipo, definidos como los elementos adicionales o complementarios del tipo penal que lo acompañan, ayudan a su comprensión, determinación de los

¹⁰⁷ ONU MUJER Y NACIONES UNIDAS.2013. [En línea]. Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Feminicidio). ISBN 978-9962-5559-0-2. .p. 44 (Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

¹⁰⁸ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1761 (6 de julio de 2015).Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.[En línea]. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49565 de 6 de julio de 2015.Artículo 8. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

sujetos, precisan la conducta, describen el objeto material y la intencionalidad del sujeto activo. Los cuales pueden ser: subjetivos, normativos y descriptivos.

El ingrediente subjetivo es aquel “*que se trata de un móvil que representa la libertad del agente que en algunos casos tiene elementos calificados como el ánimo o una intención particular.*”¹⁰⁹, es decir la norma utiliza elementos, comportamentales, subjetivos, anímicos o psicológicos del sujeto activo para la descripción de la conducta.

Ahora bien el ingrediente del tipo descriptivo, entendidos como aquellos que pretende fijar características del objeto o de la conducta, y generalmente hablan de circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir el ambiente en el que se realizó la conducta.

El ingrediente del tipo normativo, son aquellos que aparecen definidos en normas, las cuales pueden corresponder al ordenamiento jurídico o a conceptos extrajurídicos de la vida social, culturales y académicos, es decir la norma puede tener vacíos conceptuales en su descripción jurídica y se hace necesario la remisión a otras normas para su comprensión y posterior aplicación.

Para el caso del Femicidio, el legislador establece ingredientes de carácter subjetivo, y a su vez con una naturaleza dualista entre lo descriptivo y normativo, que será explicado más adelante.

Ingredientes que pueden verse reflejados en el “Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su

¹⁰⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 297(8 de junio de 2016). Sala Plena .M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá. D.C., Colombia. Expediente D- 11027. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

identidad de género¹¹⁰, en otras palabras, para poder determinar que se trata del punible de Femicidio, se requiere comprobar e identificar esa intención de matar a la mujer por el hecho de serlo o por motivos de identidad de género, los cuales se encuentran en la ley en el artículo mencionado anteriormente y en sus literales de la a) al f), descritos así:

“(…)

- a) *Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.*
- b) *Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.*
- c) *Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*
- d) *Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*
- e) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.*

¹¹⁰ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo104A. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.”¹¹¹

Cabe aclarar que todos estos ingredientes, descritos en el artículo 104A, son herramientas interpretativas, contextuales y descriptivas, que ayudan a identificar si la muerte violenta de una mujer se considera como Femicidio o no, y estos no son limitantes, es decir no necesariamente se debe dar su configuración taxativa para que se trate de este punible, como será expuesto a continuación.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar las distintas demandas de inconstitucionalidad que ha tenido que enfrentar esta ley, relacionadas directamente con la claridad y el entendimiento de los ingredientes subjetivos y descriptivos del delito, dentro de la cual se encuentran:

Primero encontramos la **Sentencia C 297 de 2016 emitida por la Corte Constitucional**, en la cual se define la constitucionalidad del literal e) del artículo de la ley en mención, por presuntamente vulnerar los artículos 1° y 29° de la Constitución, ya que el demandante considera que este tipo penal es de carácter abierto y aparte de exigir el configuración del homicidio, también exige el componente motivacional por motivos de género, considerando que no es posible determinar de manera clara e inequívoca este ingrediente, de igualmente plantea que se presenta una violación del debido proceso ya que a partir de meros indicios y antecedentes, podría un juez fundar sus decisiones, los cuales tienen ninguna calificación especial para la imputación del mismo.

¹¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104A. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

Resalta la Corte que:

“(…)

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

(…)”.¹¹²

Determinando la exequibilidad condicional de la misma, al decir que si bien es cierto que este tipo penal puede tener una connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, ya que se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, la cual está dotada de unas características específicas y ha sido determinada en el rango nacional e internacional.

Refiere así la Corte:

“(…) las circunstancias contextuales tipificadas hayan sido determinadas **como un ingrediente normativo del tipo**, ya que la verificación de un indicio, un antecedente o una amenaza no responde a una remisión normativa determinada ni determinable. Como se advirtió, se **trata de elementos descriptivos del tipo**, como aquellas circunstancias objetivas, anteriores o concomitantes, con la capacidad de configurar el delito, las cuales deben ser valoradas a la luz del contexto mismo de la violencia de género.”

“(…) la violencia a la que se refiere es violencia de género como una circunstancia contextual **para determinar el elemento subjetivo del tipo**: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de género. No obstante, la verificación de

¹¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-297 (8 de Junio de 2016) Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11027. (Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

dicha circunstancia no excluye el análisis que el fiscal o el juez deben hacer para verificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el proceso penal con el debido respeto al derecho al debido proceso.”¹¹³

Adicionalmente plantea que no se vulneran las normas mencionada debido a que de ninguna manera se dejara de excluye labor que tanto el fiscal como el juez deberá realizar, como lo es el estudio de configuración del injusto, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) así como la principios y reglamentación propia del derecho penal, entendiendo a los antecedentes e indicios como complementarios al hecho de matar y pueden ayudar determinar el elemento subjetivo del tipo.

La magistratura enuncia así:

“(…) los antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza de ésta” a los que se refiere el literal e) acusado, son complementarios al hecho de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género, y se establecen como situaciones contextuales y sistemáticas, que pueden ayudar a develar el elemento subjetivo del tipo penal.”¹¹⁴

En este orden de ideas la **Sentencia C 539 de 2016 emitida por la Corte Constitucional**, define la constitucionalidad del artículo 2 y 3, literales a) y g) de la Ley 1761 de 2015, contravienen los artículos 29 y 93 C.P. y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que para el demandante la expresión “*por su condición de ser mujer*” ¹¹⁵es vaga y ambigua, inequívoca y expresa los supuestos en los cuales se configura la motivación a que hace referencia, para la comisión del delito de Femicidio.

¹¹³ Ibídem.

¹¹⁴ Ibídem.

¹¹⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1761 (6 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.[En línea]. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49565 de 6 de julio de 2015.Artículo104A. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

En este sentido este despacho, determinó exequibles las normas demandadas, al argumentar y realiza una contextualización de la normativa tanto internacional como nacional, y concluye que la expresión “*por su condición de ser mujer*”¹¹⁶, no es violatoria de los presupuestos constitucionales dado que este es un componente subjetivo del tipo, que ya ha sido determinado y definido con claridad por organismos internacionales y nacionales, el cual debe ser valorado y entendido como una problemática global de las mujeres, en el que la misma, históricamente ha sido sujeto un sin número de violaciones justificadas a lo largo del tiempo en un sistema patriarcal y machista, existiendo referencias que permiten identificar el alcance y contenido de la expresión cuestionada.

Se enuncia así:

“(...) ciertas palabras o expresiones especialmente amplias utilizadas por el legislador, solo son ajustados a la Constitución si esta indeterminación está justificada, es moderada y existen referencias que permitan precisar su contenido y alcance.”

“(..) La muerte de una mujer se lleva cabo “por su condición de ser mujer” cuando existe un trasfondo de sometimiento y dominación de la víctima, que surja como manifestación de una realidad basada en patrones históricos de discriminación, producto del uso de estereotipos negativos de género”.

“(...) los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, (...) la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y bajo

¹¹⁶ Ibid.

*ciertas condiciones socioeconómicas”.*¹¹⁷

En conclusión se logra establecer que este tipo penal tiene una importante y necesaria carga de elementos adicionales o complementarios del tipo penal, que ayudaran a su adecuación jurídica, en otras palabras está compuesto una gran variedad de ingredientes del tipo que deben ser analizados a fondo para no caer en un error a la hora de su tipificación.

Una vez estudiado el componente de la teoría del delito, la tipicidad objetiva, entraremos a centrar nuestra mirada en la tipicidad subjetiva.

7.6.7. Tipicidad subjetiva: Entendida por la Corte Suprema de Justicia, como el hecho de que cada conducta *“debe cumplir con la especie de la conducta (dolo, culpa o preterintención) establecida por el legislador en cada norma especial (tipo subjetivo), en el entendido de que, acorde con el artículo 21 del Código Penal, todos los tipos de la parte especial corresponden a conductas dolosas, salvo cuando se haya previsto expresamente que se trata de comportamientos culposos o preterintencionales.”*¹¹⁸, en otras palabras, las modalidades en que la conducta penal se puede clasificar.

Para el caso del Femicidio, solo podrá se clasificado como un delito doloso, entendido el dolo como *“conocer y quiere la realización típica.”*¹¹⁹ o dicho por el código penal **“Artículo 22. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También**

¹¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 (5 de Octubre de 2016) Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11293(Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

¹¹⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia 44792. (16 abril de 2015). Sala de Casación Penal. M.P.: María del Rosario González Muñoz. Bogotá D.C., Colombia. Radicación 44792. Acta 121Acta 134 Disponible en https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjVmP3mxvTZAhUIwVkkHQXKB-8QFggmMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fflas_juridico%2F1067_C_SJSP-Rad-44792.doc&usg=AOvVaw2KQb24aYFJ8qiX6ziVE-he

¹¹⁹ GALÁN CASTELLANOS, Hernán. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial.” Rodrigo Lara Bonilla” .Pag 70.2010. Obtenido de <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

*será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.*¹²⁰

Esto es debido a las características propias del delito, como el hecho de que el sujeto pasivo es el perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella; ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad, entre otras condiciones descritas en el tipo penal, se puede interpretar que el este tiene no solo el conocimiento de que esta conducta es ilícita, si no la voluntad de cometerlo a la hora de su ejecución, no logrando que se determine una modalidad culposa para este injusto, por lo tanto, es claro a todas luces que solo existe en el ordenamiento jurídico bajo la modalidad dolosa.

Una vez estudiado el elemento de la teoría del delito enunciado como tipicidad, me concentraré en explicar otro de los elementos que constituyen esta teoría, la antijuridicidad.

7.6.8. Antijuridicidad: Para hablar de la antijuridicidad, es necesario referirnos al bien jurídico tutelado ya que este concepto se entiende como *“Artículo 11. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.”*¹²¹, en otras palabras la norma transcrita permite entender que en el país se acepta una concepción dual de la antijuridicidad (formal-material), porque para que la conducta típica sea antijurídica se requiere que sea contraria a

¹²⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 22. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

¹²¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 11. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

derecho, y además, lesione o ponga en riesgo de los intereses personales o sociales protegido por la norma penal.¹²².

Con anterioridad enuncie el bien jurídico tutelable en el punible de Femicidio, el cual es de carácter pluri-ofensivo, es decir este protege varios bienes jurídicos, ya que no solo tutela el bien jurídico de la vida e integridad personal, sino una multiplicidad de estos.

Por tal razón, para el cumplimiento de la Antijuridicidad Formal, entendida como la contrariedad de la norma y efectiva violación de la ley, para el caso del Femicidio esta se concretara con la realización del ilícito es decir con la muerte la mujer y las connotaciones propias del delito.

Ahora bien si hablamos de la Antijuridicidad Material, partiendo de que es aquella que *“vulnere o ponga en peligro de manera efectiva bienes jurídicos relevantes a la sociedad a fin de mantener la convivencia, la armonía y el equilibrio de los valores de poder, autoridad, respeto, libertad, etc.”*¹²³, para esto es importante referirnos a el espíritu de la ley, en la que se evidencia que con la muerte de cada una de las mujeres asesinadas en el marco de este delito, no solo se trasgrede la normatividad en sí misma, sino que se afecta y quebranta de forma real, tangible la vida y demás bienes jurídicos de las mujeres víctimas de este flagelo, ya que se continua con la perpetración de la violencia de género hacia la mujer.

Por ultimo daremos una mirada al tercer elemento de la teoría del delito, la culpabilidad, siendo necesario para su análisis un estudio detallado de cada caso en concreto, pues este se centra en la responsabilidad del presunto sujeto activo, propia y distinta en cada conducta.

¹²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-181. (13 de abril de 2016). Sala Plena. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia. Expediente D-10946 Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>

¹²³ BARRETO ARDILA, Hernando. BARRETO ARDILA, Blanca Nélida. Dolo, Culpa y Preteintención. ¿ Formas de Culpabilidad? Bogotá. Dikaion: revista de actualidad jurídica, ISSN-e 0120-8942, N°. 6, 1997 Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117199>

7.6.9. Culpabilidad: Como fue mencionado anteriormente, este elemento centra en el análisis de responsabilidad del victimario, el cual se realiza a través de tres aspectos:

La capacidad de entender el ilícito (imputabilidad), entendida como: "... a) *La capacidad de conducta que es más que imputabilidad y que obedece a un criterio de exigibilidad sistemática, b) la conciencia de la antijuridicidad, como exigibilidad de la conciencia del injusto, que corresponde al elemento subjetivo de la antijuridicidad en la conceptualización del tipo de injusto o en la teoría de los elementos negativo del tipo. c) exigibilidad de la conducta.*

*Entonces, el sujeto estará en situación de responder como culpable de su conducta, "si siendo imputable, era posible exigirle conciencia del injusto y en la situación concreta se le podía exigir actuar de otra forma"*¹²⁴, en otras palabras será necesario comprobar que el sujeto activo, es una persona que entiende la ilicitud de la conducta y la lesión que esta pueda ocasionar, por lo que se le puede requerir un actuar distinto al desplegado, y que no le es atribuible imputabilidad de algún tipo (por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares)¹²⁵, para posteriormente poder atribuirle responsabilidad alguna sobre la conducta realizada e identificar la calificación de la penal.

Es importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico queda eximida toda responsabilidad objetiva. Dicho por el código así: "**Artículo 12. Culpabilidad.** *Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda*

¹²⁴ GALÁN CASTELLANOS, Hernán. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial." Rodrigo Lara Bonilla" .Pág. 151.2010. Obtenido de <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

¹²⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 33. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

*erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.*¹²⁶, en otras palabras no se impondrá pena alguna sí que se realice un estudio de la culpabilidad del acusado.

7.7. EJEMPLO DE ANALISIS DE CASO EN CONCRETO DE FEMINICIDIO

Acto seguido efectuare el análisis de uno de los casos ocurrido en Bucaramanga y su Área Metropolitana, que hace parte de la sistematización elaborada en la Fundación Mujer y futuro, en el marco de mi práctica, con el propósito de entender en mayor medida la teoría del delito aplicable en el punible de Femicidio.

7.7.1. Hechos: A continuación realizare un recuento de los hechos que dan lugar a la comisión del delito, que fueron expuestos en las distintas fuentes periodísticas.

El día 7 de agosto de 2015 en las horas de la tarde ingresa una menor de 2 años de edad, al Hospital Universitario de Santander HUS, tras ser remitida del Hospital de Piedecuesta, a donde fue llevada por su mamá y su padrastro, quienes aseguraron a las autoridades que esta, se había caído de la cama.¹²⁷

Sin embargo, ante el evidente maltrato, los pediatras del hospital sometieron a la menor a un chequeo completo, por lo que concluyeron preliminarmente que no se trataba de una caída sino de golpes, los cuales tuvieron a la pequeña en delicado estado de salud, y bajo pronóstico reservado. Según las autoridades, la niña presenta golpes en la espalda, las manos, las piernas, quemaduras en los glúteos

¹²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000.Artículo 12. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

¹²⁷ VANGUARDIA LIBERAL. Una niña de dos años, en estado crítico por presunto maltrato de su padrastro.[En línea].(Agosto 9 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Obtenido en <http://www.vanguardia.com/judicial/322747-una-nina-de-dos-anos-en-estado-critico-por-presunto-maltrato-de-su-padrastro>

y una grave lesión en la cabeza. Además, durante la valoración de los médicos pediatras, se percataron de que la niña habría sido víctima de abuso sexual.¹²⁸

Con posterioridad la menor tuvo que ser operada de manera urgente tras presentar trauma craneoencefálico, para drenarle la sangre hematoma, producido por el golpe que sufrió en la cabeza, esta se encontró por varios días en coma inducido y con pronóstico reservado, tras su delicado estado de salud y el día 12 de agosto la niña murió en la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos de la Clínica Foscal.¹²⁹

Seguido de este lamentable suceso, el dictamen pericial del Instituto de Nacional de Medicina Legal, al que tuvo acceso el defensor del Pueblo en Santander, Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, confirmó la atrocidad a la que fue sometida la menor.¹³⁰ Este reveló además que la víctima habría sido abusada durante los últimos siete días previa a su hospitalización en Piedecuesta. Durante este tiempo, el sujeto aprovechó la ausencia de su pareja, para agredir a la menor entre 6:00 a.m. y 2:00 p.m., horario en el que trabajaba la mujer. *"El hombre se encerraba con la niña en el baño con la excusa de bañarla, pero aprovechaba para atacarla sexualmente. Además la menor presentaba quemaduras de cigarrillo en su cuerpo, heridas en la cabeza, piernas y espalda"*, señaló Pilonieta Díaz.¹³¹ Es importante mencionar que el padrastro se hacía cargo constantemente de la menor, mientras la madre no estaba.¹³²

Acto seguido la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia a través de un grupo de Investigadores y en coordinación con la Fiscalía, se trasladaron a la residencia

¹²⁸ Ibid.

¹²⁹ El UNIVERSAL. Murió niña de dos años que fue golpeada por su padrastro en Piedecuesta. [En línea]. (Agosto 12 de 2015). (Recuperado el 16 de Abril de 2018). Obtenido en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/murio-nina-de-dos-anos-que-fue-golpeada-por-su-padrastro-en-piedecuesta-202637>

¹³⁰ VANGUARDIA LIBERAL. Niña de dos años, que murió en Piedecuesta, fue torturada: Defensoría. [En línea]. (Agosto 14 de 2015). (Recuperado el 16 de Abril de 2018). Obtenido en <http://www.vanguardia.com/judicial/323455-nina-de-dos-anos-que-murio-en-piedecuesta-fue-torturada-defensoria>

¹³¹ Ibid.

¹³² Ibid.

de la víctima, en donde recopilaron entrevistas de los vecinos, quienes testificaron el maltrato al que era sometida la niña por parte del padrastro y la mamá. Además, un sicólogo forense entrevistó a las dos hermanas de la menor maltratada, de 4 y 7 años, y constató lo dicho por los residentes.¹³³

Por último, tras recopilar las evidencias necesaria, el padrastro de la víctima, un hombre de 27 años y la mamá de la pequeña, de 22 años, fueron arrestados en momentos en que aún se encontraban en el HUS. La pareja fue procesada por los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa, acceso carnal violento con menor de 14 años, lesiones personales y violencia intrafamiliar,¹³⁴ La cual en audiencia pública ante un juez de control de garantías en el Centro de Servicio Judiciales de Bucaramanga del día 9 de agosto de 2015, no aceptó cargos. No obstante, la mujer fue enviada a la cárcel de Chimitá y el hombre a La Modelo.¹³⁵

7.7.2. Aplicación teoría del delito caso en concreto: Como fue mencionado al inicio del texto, en Colombia para que a una persona que presuntamente cometió un delito, le sea imputable la conducta establecida en el código penal, se debe realizar aplicación de la teoría del delito, la cual se realiza a partir de un análisis estructural de la conducta, en la que esta debe cumplir con los siguientes elementos: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, los cuales se componen de distintas características y divisiones, no siendo distinto su aplicación en el punible de Femicidio.

Tipicidad:

Iniciaremos nuestro estudio, a partir del componente de tipicidad, concebido este como la adecuación jurídica de la conducta desplegada por una persona o más que se encuentra consagrada en la normatividad vigente que es objeto de reproche.

¹³³ Ibid

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Ibid.

Por este motivo se hace necesario verificación de la vigencia de la norma al momento de los hechos, y para el caso en concreto es acertado decir que se puede dar la investigación de los hechos que tuvieron lugar se realice por la presunta comisión del punible de Femicidio, pues este delito ya se encontraba vigente¹³⁶ para la fecha en la que ocurrió.

Y será a partir del: “*Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.*”¹³⁷, que se realizará el análisis del presente caso.

En este orden de ideas, la tipicidad se compone de elementos estructurales del tipo, que se clasifican en la tipicidad subjetiva y tipicidad objetiva.

Dentro de los elementos que la conforman se encuentran:

Sujeto Activo:

Partiendo del supuesto de que para este delito este, es indeterminado, es decir no se requiere de caracterización del mismo, para este caso en concreto se cumple con este elemento pues la conducta fue realizada conjuntamente por el padrastro y la madre de la menor, y su calidad familiar de será tenida en cuenta para efectos de determinar otros ingredientes y para la determinación de circunstancia de agravación.

Sujeto Pasivo:

¹³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1761 (06 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49565 de 06 de julio de 2015. Artículo 13. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

¹³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

Teniendo en cuenta que en el punible de Femicidio el sujeto es cualificado, pues se demanda que la acción desplegada recaiga sobre *“una mujer, por su condición de ser mujer o”*¹³⁸, para el caso en concreto la víctima es efectivamente es una persona del sexo femenino, pues se trata de una niña de escasos 2 años de edad. Con relación a la expresión *“por su condición de ser mujer”*, el cual es un componente subjetivo del tipo, será analizado a detalle más adelante.

Bien Jurídico Protegido:

Entendiendo que el delito de Femicidio salvaguarda varios de estos, es decir, es un punible carácter pluri-ofensivo, para nuestro caso de estudio, podemos concluir que con la tortura, violencia sexual, violencia físicas, violación y posterior muerte de la menor de edad, efectivamente fueron vulnerados en los más altos niveles, los bienes tanto de la vida e integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, como el libre desarrollo de la personalidad entre otros. Pues la menor no solo fue puesta en un estado un estado de vulnerabilidad mayor, debido a su escasa edad, siendo reducida en su ser como persona, sino que esta presento hechos sistemáticos de violencia y actos de instrumentalización sexual, entre otras conductas que fundamentan la afectación de estas garantías constitucionales.

Verbo Rector:

Partiendo de que en el injusto objeto de estudio, la conducta prohibida por el Ordenamiento Jurídico, es *“causare la muerte “*, es decir matar, para el caso de la menor, pese a que la conducta de asesinato no fue realizada de manera instantánea e inmediata, con la comisión todo el conjunto de conductas desplegada por los sujetos activos, tales como, maltrato físico, quemaduras, abuso sexual y sobre todo el grave golpe en su cabeza que ocasiono un trauma craneoencefálico de tal nivel que tuvo que ser intervenida y estar varios días en

¹³⁸ Ibid.

coma inducido, y que pese a todos los esfuerzos médicos desplegados, desencadeno y ocasiono de manera inevitable la muerte de la infante, se da cumplimiento a cabalidad con este elemento requerido.

Ingredientes del Tipo

Ahora centraremos nuestra mirada en uno de los componentes de la teoría del delito de vital importancia analizar para entender y calificar correctamente la conducta de Femicidio.

Partiendo de la premisa de que para este injusto, el legislador establece ingredientes de carácter subjetivo, y a su vez con una naturaleza dualista entre lo descriptivo y normativo, pues este delito tiene una connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, en el que se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, vivida por la víctima, la cual está dotada de características específicas, establecida en el rango nacional e internacional.

Es importante mencionar que el mismo punible en su artículo 1004 A, establece circunstancia en sus literales de la a) al f), que nos permiten identificar si la muerte de la menor se trata o no de un Femicidio, cabe aclarar que estas no son limitantes si no que son herramientas interpretativas, contextuales y descriptivas. Recapitulando, para el caso en concreto, es necesario comprobar e identificar esa intención de matar a la menor por el hecho de ser mujer, y es través los siguientes argumentos:

En primera mediada la menor no solo entablaba una relación íntima y de convivencia con los sujetos activos, si no que estos eran directamente sobre quienes recaía su cuidado y guarda constante, es decir, su madre y padrastro, por lo que existía una relación de extrema confianza, cuidado y aparente seguridad,

en la que se presentó un aprovechamiento del poder que estos poseían sobre la menor.

De igual forma a través de las labores de investigación por medio de entrevistas de los vecinos de la residencia de la infante se pudo tener conocimiento de que la niña con anterioridad al hecho era sujeto de maltrato por parte de la pareja, adicionalmente, un sicólogo forense entrevistó a las dos hermanas de la menor maltratada, de 4 y 7 años, y constató lo dicho por los residentes.¹³⁹, es decir los sujetos activos eran preparadores de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica antecedidos al crimen.

Por tal razón la conducta desplegada no es un hecho aislado, sino sistemático y repetitivo, en el que la menor fue sometida, valiéndose del estado de indefensión en el que se encontraba, ya que no se puede hablar de un plano de igualdad, entre la víctima y el victimario, pues se trataba de una niña de tan solo 2 años de edad, en contraposición con la fuerza física y conocimiento propios de un hombre y mujer de su edades, encontrándose a la víctima en un estado evidente de debilidad manifiesta.

En segunda medida, como fue corroborado por el dictamen pericial del Instituto de Nacional de Medicina Legal, este reveló además que la víctima habría sido abusada durante los **últimos siete días previa a su hospitalización**, de igual forma este deja ver que el padrastro "...se encerraba con la niña en el baño con la excusa de bañarla, pero aprovechaba para atacarla sexualmente. **Además la menor presentaba quemaduras de cigarrillo en su cuerpo, heridas en la cabeza, piernas y espalda**"¹⁴⁰, ejerciéndose en el cuerpo de la víctima actos de instrumentalización sexual, y acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones

¹³⁹ VANGUARDIA LIBERAL. Una niña de dos años, en estado crítico por presunto maltrato de su padrastro.[En línea].(Agosto 9 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Disponible en <http://www.vanguardia.com/judicial/322747-una-nina-de-dos-anos-en-estado-critico-por-presunto-maltrato-de-su-padrastro>

¹⁴⁰ VANGUARDIA LIBERAL. Niña de dos años, que murió en Piedecuesta, fue torturada: Defensoría. [En línea].(Agosto 14 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Disponible en <http://www.vanguardia.com/judicial/323455-nina-de-dos-anos-que-murio-en-piedecuesta-fue-torturada-defensoria>

vitales y su sexualidad, a través de la tortura encontrada en el cuerpo de la menor, acciones ejercidas en múltiples ocasiones.

Finalmente, cabe referir que el concepto de dar muerte *“por el hecho de ser mujer”* es definido desde el contexto internacional, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2004) que ha definido esto como: El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y, comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas (sic) o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitarlo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se puede inferir razonablemente que si se tratada de una muerte provocada *“por el hecho de ser mujer”*, ya que la menor fue sometida violencia de todo índole, sexual, física, psicológica, propias de la problemática de la violencia de género que viven las mujeres, presentándose una instrumentación, codificación, menoscabo a la autoestima de la menor, llevándola a ser un objeto de desmedida satisfacción sexual y desprecio absoluto por la vida de ella como mujer.

Adicionalmente con las agresiones sexuales se confirma el sometimiento de lo femenino por lo masculino y el poder de dominación de la corporeidad del hombre sobre el cuerpo de la mujer, y acentúa aún más los argumentos de que la violencia vivida por la infante, fue ocasionada debido a las perversas dinámicas de discriminación de género, que alimenta la violencia ejercidas contra la mujer. Pues su cuerpo fue sometido a actos sexuales de toda índole, como fetiches sexuales, tales como las marcas de cigarrillo en el cuerpo de la menor y en mayor medida en los glúteos de la misma.

Antijuridicidad:

Una vez estudiado el componente de tipicidad, se entrara a examinar el elemento de la teoría del delito denominado antijuridicidad, entendido como aquel, que determina la lesión o puesta en riesgo de los intereses protegidos por la norma, es decir, el bien jurídico tutelable, esta se compone de antijuridicidad formal y materia.

Teniendo en cuenta los conceptos que anterioridad fueron expuestos a largo del presente análisis, se puede afirmar que, en cuanto a el caso en concreto se cumple con la antijuridicidad formal, pues con la conducta desplegada el agente activo, el dar muerte a la menor, efectivamente da incumplimiento a la prohibición interpuesta en la norma, presentándose la violación efectiva de la ley.

Con relación a la antijuridicidad material, es claro el hecho de que, con cada una de las agresiones perpetuadas en el cuerpo y mente de la menor, en un inicio se puso en riesgo los bienes jurídicos tutelables en este punible, como lo son la vida e integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad entre otros, si no que efectivamente estos fueron lesionados.

Esto ya que no solo se dio muerte a la menor, adicionalmente esta sufrió tortura, violencia de todo tipo: física y psicológica y sexual, pues en múltiples ocasiones anteriores a su muerte padeció violaciones y maltrato por parte de su agresor.

Vulneraciones que acentúan aún más la problemática pública de violencia que a diario es vivida por las mujeres en el país, evitando convivir en una sociedad igualitaria, en armonía, libre y bajo el respeto del otro, características propias de un estado social derechos como el nuestro, preceptos que hacen parte del verdadero espíritu de la ley.¹⁴¹

¹⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Informe de ponencia segundo debate proyecto de ley 217 cámara, 107 de 2013. Exposición de Motivo. por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Gaceta N° 322/15. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia (Recuperado en 4 de marzo de 2018). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792

En conclusión la conducta aquí analizada si cumple a cabalidad, con el elementos de la antijuridicidad como fue expuesto anteriormente.

Culpabilidad

Por último, se analizara el componente de la teoría del delito señalado como la Culpabilidad, conceptualizada como la capacidad del sujeto activo, de entender la ilicitud y la lesión que la misma pueda ocasionar al sujeto pasivo.

Según la información que reposa en las fuentes tenidas en cuenta, para el caso en concreto, no se evidencia ninguna causal de justificación o causales de imputabilidad, que pudiera alegar la defensa del sujeto activo, y por el contrario se tiene conocimiento de que estos realizaron un sin número de agresiones sobre el cuerpo e la menor, posteriores a la muerte de la menor, hecho que nos permiten inferir que se trató de un hecho de total entendimiento , por este motivo pueden serle atribuible la responsabilidad de los hechos objeto de debate.

En conclusión, a lo largo de este análisis se argumentó de forma contextual, jurídica y normativa el por qué la muerte de la menor, cumple a cabalidad con cada uno de los preceptos de la teoría del delito, y que la conducta desplegada por el sujeto activo, se adecua correctamente a el delito de Femicidio.

Es importante mencionar que con la muerte de la menor adicionalmente, se presenta en concurso otros delitos, como el acceso carnal violento, tortura entre otros, y que teniendo en cuenta las circunstancias de agravación establecidas en la ley 1761 de 2015, se en este caso se evidencian las siguientes:

Artículo 104 B literal “b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo”, el literal “ f). Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.”, literal “g). Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código”, el artículo 104, numeral “1. Modificado por el art. 26, Ley 1257 de 2008. En la persona del ascendiente o descendente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad”, y el numeral”7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.”¹⁴² Todo lo anterior nos permitirá deducir y tazar la penal que será interpuesta a los responsables de este delito.

7.8. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA OCURRENCIA DE FEMINICIDIOS EN BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA 2015-2017

En primera medida es importante mencionar la metodología utilizada para realización de este estudio, partiendo de que a lo largo de la mí practica social se recolectaron datos de distintas fuentes dentro de las cuales se en cuenta:

7.8.1. Metodología: A través de solicitud escrita, elevada a la Fiscalía General de la Nación Seccionar Santander en la que se le petición información referente a los Feminicidios, Homicidio Simple y Agravados de Mujeres que tuviera conocimiento, en el área y años objeto de estudio, tales como:

Información de la víctima (ocupación, nivel educativo, edad, parentesco con el victimario, entre otros), del victimario ((ocupación, nivel educativo, edad, entre

¹⁴² CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Artículo 104B. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

otros) y datos del proceso (Etapa del proceso, tipificación del hecho, entre otros), que no comprometieran la privacidad de la misma.

A lo que esta entidad suministro únicamente los datos estadísticos de los casos de Femicidios de los que tienen conocimiento, clasificados por municipio, alegando que la información detallada de cada proceso en particularidad se encuentra en el SPOA herramienta que es propiedad exclusiva de la esta institución, adicionalmente nos comunican que estos datos son de naturaleza privada (reserva), ya que los datos contiene información confidencial de las partes involucradas en el proceso.

Debido esta respuesta se acudió a la Fiscalía con ánimo de obtener mayor claridad acerca de la misma, pues en ningún momento se solicitó información que irrumpiera esta prohibición, tales como datos personales, por lo que nos fue informado por esta entidad que la Fiscalía no cuenta con una base de datos general a la pueda tener acceso, que contenga estas variables.

A pesar de estos inconvenientes, los datos suministrados por este ente contribuyen a la elaboración del análisis de manera positiva, ya que se cuenta con información referente a los casos de Femicidios que efectivamente se han desplegados la actuación judicial por este punible.

Por todo lo anterior se da la necesidad de indagar en otras fuentes, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, en donde a través de sus distintos boletines estadísticos, anuales y mensuales, tales como: Forensis Homicidios 2015, Forensis 2016 Datos para la Vida y para el año 2017 se contó con el informe preliminar de Lesiones Fatales de Causa Externa en Colombia ya que no se ha publicado aun el Forensis para el año 2017.

Por último y complementariamente se incluyó, el informe de las Lesiones de Causa Externa Fatales y no Fatales para el Área Metropolitana de Bucaramanga año 2016, expedido por esta entidad. Reposa información relacionada con el objeto de la investigación.

Por último se extrajeron datos de la Sistematización de las Muertes Violentas de Mujeres entre los años 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, efectúa por la Fundación Mujer y Futuro, contando como fuente los medios de Comunicación Regionales y Nacionales, información que fue complementada, reorganizada y agrupa en el desarrollo de esta práctica.

Es importante mencionar para objeto de la investigación si bien se contaba con distintos casos, se realizó una labor de análisis interno de estos, para determinar cuáles de estos se adecuan al punible de Femicidio.

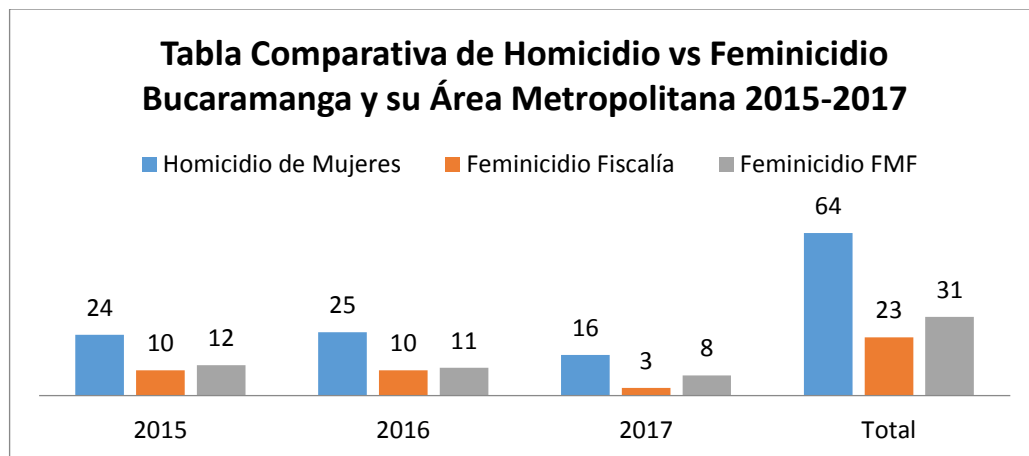
Para esta labor se tuvo como premisa el hecho de que toda muerte violenta de mujeres deberá de ser investigada desde el punible de Femicidio, y será a través de su investigación que se tendrá certeza o no de que se configura este ilícito, según como establece Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Femicidio) elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres¹⁴³

Para efectos de tener una aproximación más veras del panorama de este delito, se incluyeron todos aquellos casos que se adecuaran a lo establecido en Código Penal en sus artículos 104,104A y 104B, sin dejar de lado criterios de violencia de género y el marco de referencia del presente trabajo.

¹⁴³ ONU MUJER Y NACIONES UNIDAS.2013. [En línea]. Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Femicidio). ISBN 978-9962-5559-0-2. p.44 (Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

7.8.2. Análisis de datos obtenidos entre fundación mujer y futuro, fiscalía general de la nación e instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses:

Tabla N°1. Comparativa de Homicidio VS Femicidios Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015-2017.



Como podemos observar, en lo que va corrido de estos 3 años, han muerto 64 mujeres en Bucaramanga y su Área Metropolitana, y 31 de ellas corresponder a Femicidios, es decir un 48,4% de las muertes violentas de mujeres corresponden a este punible, siendo esta una cifra alarmantes, pues evidencia el desprecio y no respeto por la vida de las misma.

Adicionalmente si miramos la gráfica en términos generales, esta nos muestra que en este periodo de tiempo objeto de estudio, de los 31 casos establecidos como Femicidios por la Fundación, se ha realizado la adecuación jurídica

correspondiente en un 74,1% por parte de la Fiscalía en este mismo sentido, es decir, que con la promulgación de la ley 1761 de 2015, se han dado avances significativos en la correcta tipificación y aplicación de esta norma, pues como fue expuesto con antelación, en años anteriores con la agregación en 2008 del agravante de homicidio “*Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer*” que fue un presente al Femicidio, no ocurrió lo mismo, pues a 2013 se reportados 8 casos de homicidios en los cuales se investigaron los hechos con base en la causal de agravación en mención, en todo el país.

Ahora bien si entramos a analizar la gráfica por año, se observa que el comportamiento de los Femicidios, ha tenido una disminución leve de 3 asesinatos aproximadamente, es decir 9,6% frente a 31 asesinatos en el transcurso del tiempo, porque leve, pues en 2016 tan solo se disminuyó en 1 caso en contraposición a su anterior años.

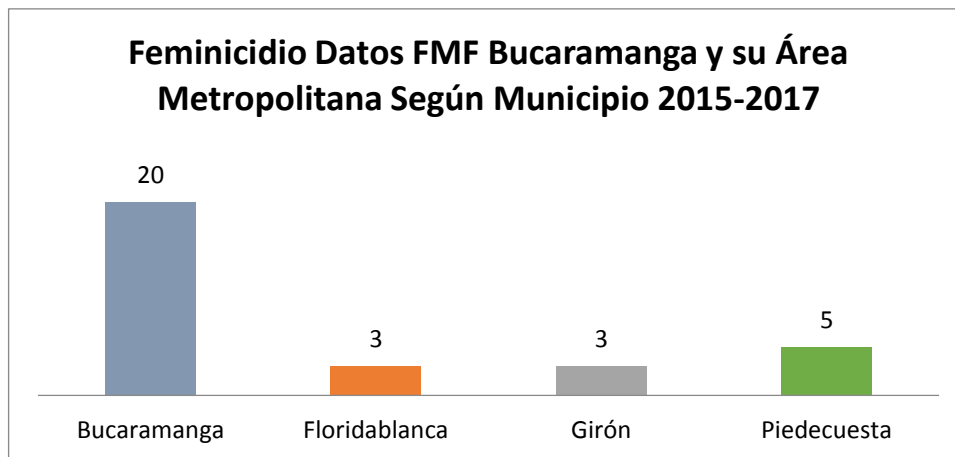
Con relación a la investigación y correcta tipificación, por año se evidencia que pese a que, es un gran logro el hecho de que en 2015 y 2016 no existe una diferencia tan notoria entre las muertes establecidas por este injusto por la FMF, y la adecuación jurídica hecha por la Fiscalía, para 2017, existe una disminución del 62,5% de investigación de Femicidios, con relación los casos establecidos por la Fundación.

Cabe resaltar que con base en la información recolectada, se pudo deducir que de cada 10 homicidios de mujeres ocurridos en Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015 a 2017, aproximadamente 4 de estos hechos corresponden a homicidio en los que él Según Presunto Agresor es su Pareja o Ex pareja, diferenciados así: 2015 con un 29%, 2016 con un 29% y 2017 con un 16%, para un total de 23 homicidios.

Igualmente se logró establecer que de cada 10 asesinatos de mujeres ocurridos en Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015 a 2017, cerca de 3 de estos pertenecen directamente a Homicidio en Circunstancia que la ocasiono es el Maltrato de Pareja, distinguidos así: 2015 con un 27%, 2016 con un 29% y 2017 con un 16%, para un total de 22 homicidios.

7.8.3. Análisis datos fundación mujer y futuro feminicidios: Para objeto de entender en mayor medida el estudio realizado, como ya fue expuesto con anterioridad, son datos que se extrajeron de la Sistematización de las Muertes Violentas de Mujeres entre los años 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, efectúa por la Fundación Mujer y Futuro, teniendo en cuenta como fuente a los medios de Comunicación Regionales y Nacionales, información que fue complementada, reorganizada y agrupa en el desarrollo de esta práctica. Es importante mencionar para objeto de la investigación si bien se contaba con distintos casos, se realizó una labor de análisis interno de estos, para determinar cuáles de estos se adecuan al punible de Feminicidio. Por tal motivo esta información puede estar sujeta a ser complementada y ajustado con posterioridad.

Tabla N°2. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Municipio 2015 a 2017.



Es importante tener en cuenta que para el análisis de esta variable, la población de correspondiente en cada municipio es de; Bucaramanga 528.575 de habitantes, Floridablanca 266.669 de habitantes, Girón 190.283 habitantes y Piedecuesta 156.167 de habitantes.¹⁴⁴.

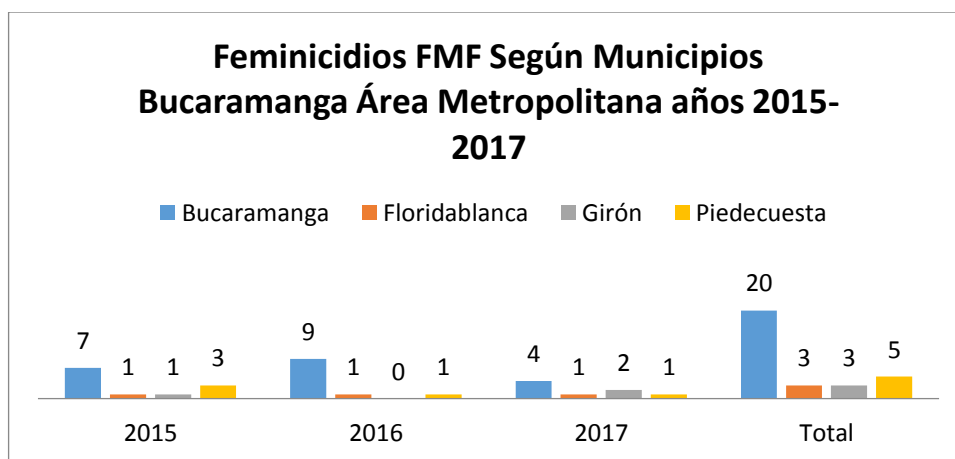
Como podemos observar se evidencia que Bucaramanga es el municipio con mayor número de Femicidios en este periodo de tiempo con un 64%, seguido de Piedecuesta con un 16% y por último se encuentra, en igualdad de posición Girón con un y Floridablanca con un 10%, lo que evidencia una notoria diferencia entre el municipio de Bucaramanga, y los demás.

Diferencia que pese a que entre estos existen una cantidad poblacional superior del 50,5% Floridablanca, 36% Girón y de 30% Piedecuesta, es bastante a la alarmante las cifras para la capital Santandereana, ya que si se plantea una comparación entre el porcentaje de poblacional de cada uno de los municipios con

¹⁴⁴DANE. Proyecciones de Población Municipal por Área 2005-2020. [En línea]. Colombia (Recuperado en 28 de mayo de 2018). Disponible en https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiH2aXGhrnbAhUFm1kKHWeSB7wQFgg6MAE&url=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2Fproyeccion%2FproyeccionMunicipios2005_2020.xls&usg=AOvVaw0glBFWYN0CxnfisNpqwnq0

este y el número de Femicidios, se evidencia que no corresponde a una proporcionalidad según habitantes por área, lo mismo ocurre con el municipio de Piedecuesta pues a pesar de ser la ciudad con menor número de habitantes contempla un porcentaje mayor a la de los otros dos municipios de mayor cantidad poblacional.

Tabla N°2. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Municipio 2015 a 2017.

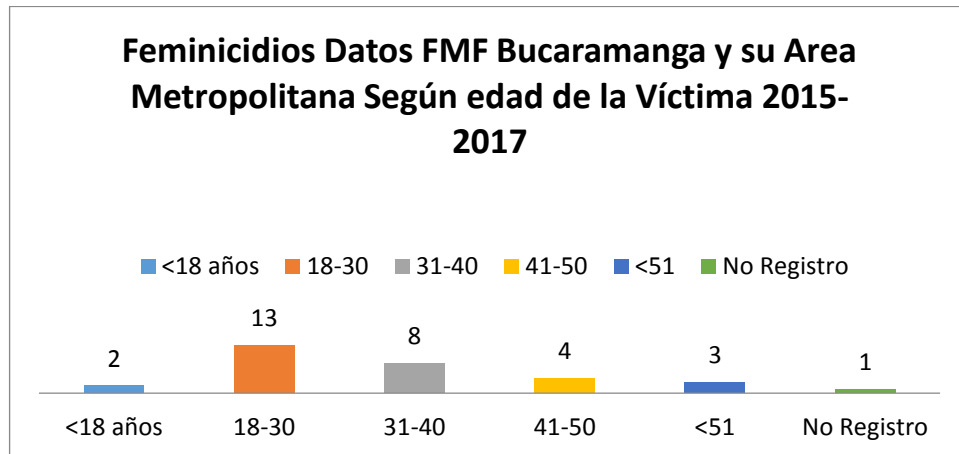


En esta tabulación se percibe el comportamiento de este fenómeno en el periodo de tiempo objeto de estudio, en la cual nos muestra con relación a los dos primeros años en contraposición con el 2017 una disminución de Femicidios en el Municipio de Bucaramanga aproximadamente de un 50%.

Ahora bien el panorama para la ciudad de Piedecuesta si comparamos el año 2015 con el 2017 se dé disminución de 3 casos a 1 solo, pero si comparamos el año 2016 con el último año esta cifra se mantiene; para el municipios de Floridablanca se puede deducir que las estadísticas son constantes en los últimos 3 años; algo muy diferente ocurre en ciudad de Girón en donde se aumentaron los

Feminicidios de pasar de 0 Feminicidios en el año 2016 a 2 Feminicidios en el año 2017.

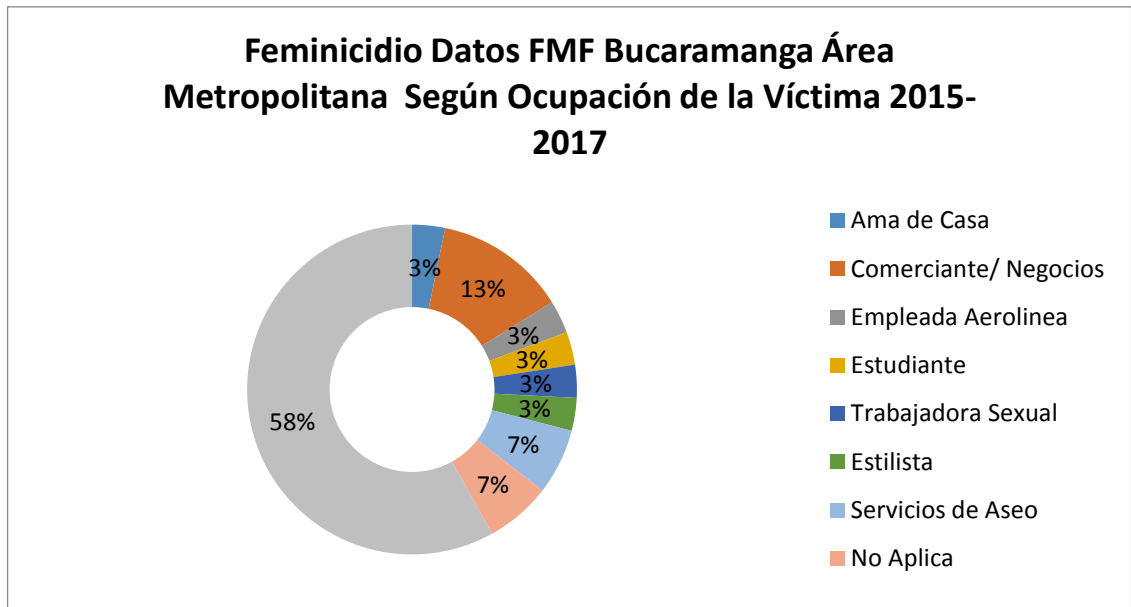
Tabla N°3. Feminicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Edad de la Víctima 2015 a 2017.



En este orden de ideas, centraremos nuestra mirada en las variables relacionadas con la información de la víctima, en primera contamos con la edad de la misma, en esta tabulación se refleja en los primeros lugares, el rango de edad de 18 a 30 años con un 42%, en segundo lugar se encuentra la esfera de 31 a 40 años con un 26%, seguido de los rangos 41 a 50 años con un 13%; mayores de 51 años con un 10%, menores de 18 años con un 6 y por último no se tuvo conocimiento de esta variable en un 3%.

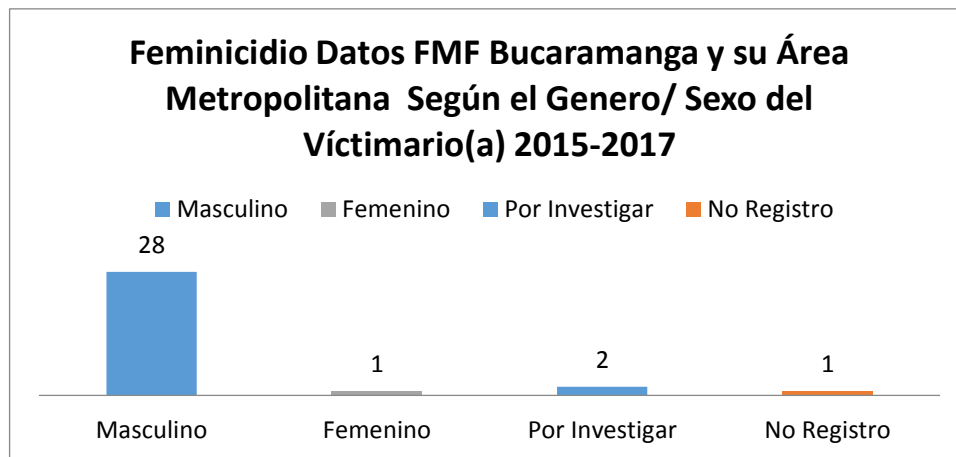
Es importante resaltar que si observamos la gráfica, las víctimas sobre quienes recae este en mayor parte la ocurrencia de este atroz hecho, con un 74% mujeres entre los años <18 a 40, es decir, que pierden sus vidas siendo muy jóvenes aun, y son privadas de un sin número de posibilidades de vida, sin discriminar las mujeres que comprenden los años siguientes.

Tabla N°4. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Ocupación de la Víctima 2015 a 2017.



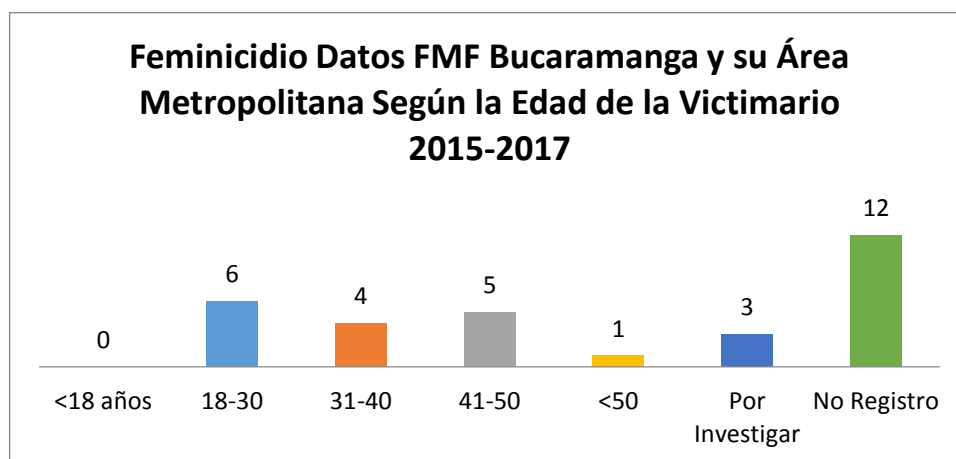
En la siguiente estadística, se percibe que pese a que en un 58% no reposa información referente a la ocupación de la víctima, se puede concluir con los datos obtenidos que en un 39% las mujeres que fueron asesinadas, través de sus distintos sectores, eran féminas que emprendedoras, trabajadoras y productivas que contribuían directamente en la sociedad Bumanguesa y su área metropolitana, ya que en ningún caso se presentó el hecho de que estas eran desempleadas.

Tabla N°5. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Ocupación de la Víctima 2015 a 2017.



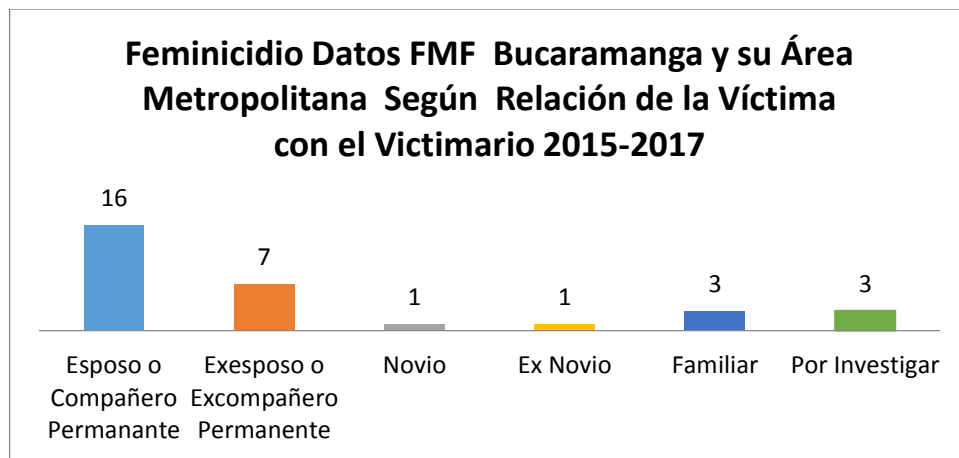
Según estos datos, se presenta el notorio hecho y con un gran porcentaje que la mayoría de los victimarios son personas del sexo o/ género masculino con un 96,6%, en contra posición con las victimarias del sexo o/ género Femenino con tan solo 1 caso, por tal motivo se evidencia y sustenta teorías de dominación, violencia y discriminación del hombre sobre la mujer.

Tabla N°6. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Edad del Victimario 2015 a 2017.



En esta gráfica, se observa que pese a que en un 42% no reposa información referente a la ocupación del victimario, se puede concluir con los datos obtenidos no existe una diferenciación de victimarios por edad ya que en los casos que si se tiene datos, estos son muy constantes entre si es decir el victimario se presenta tanto en personas jóvenes de 18 a 30 años como en adultos de 40 o 50 años.

Tabla N°7. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Relación de la Víctima con el Victimario 2015 a 2017.

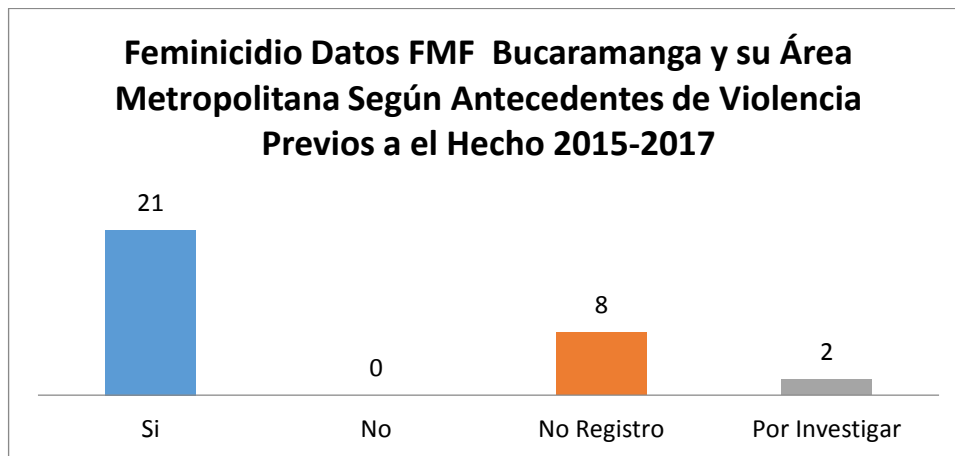


Como podemos ver en la gráfica y como lo establecen los índices de violencia intrafamiliar la mayoría de estas agresiones son propiciadas por: en primer lugar por el esposo o Compañero Permanente de la víctima con un 52%; en segundo lugar ex esposo o ex compañero con un 22%; en tercer lugar se encuentra que el agresor es un familiar con un 10% y la variable por investigar; en cuarto lugar el novio con un 3%, de igual forma se encuentra la categoría de ex novio de la misma.

Por lo anterior se deduce que la relación de la víctima con el victimario es en mayor medida una persona con la cual se ha entablado o existía un lazo de confianza superior como la pareja un familiar, distinta a la de un desconocido,

pues en un 97% se trata de una persona cercana a ella, en un 55% de la pareja sentimental y en un 25% de la ex pareja de la esta.

Tabla N°8. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Antecedentes de Violencia Previos a el Hecho 2015 a 2017.



Por ultimo encontramos datos relacionados con la los circunstancias de violencia anteriores a la ocurrencia del fatal hecho, en los que se evidencia que en la mayoría de los casos existieron alertas de lo que iba a ocurrir con posterioridad pues en un 68% de casos, adicionalmente se tuvo en cuenta la variable de existencia de medida de protección previo a el hecho y en esta se obtuvo como resultado que en tan solo en 2 casos es decir en un 6,4% de todos los casos evaluados en el transcurso de los 3 años, la víctima contaba con esta medida, datos dicientes de la importancia, necesidad, obligatoriedad de políticas públicas y programas de prevención, atención, y acompañamiento, que deben ser adelantadas por todos las autoridades competentes y por la sociedad en general, para logra la disminución de la vida libre de violencia para las mujeres.

8. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

A continuación enunciaré las actividades que se desarrollaron, en el marco de mi práctica jurídica social a través de la Línea Vida Libre de Violencias (VLV) y Salud Sexual y Reproductiva (SSR) de la Fundación Mujer y Futuro siendo las siguientes:

8.1. SISTEMATIZACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Esta labor se efectuó, partiendo de la información recolectada anteriormente por la Fundación, de las muertes violentas de mujeres entre los años 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, teniendo como fuente el medio de Comunicación.

Es importante mencionar, para esta labor se tiene como premisa el hecho de que toda muerte violenta de mujeres deberá de ser investigada desde el punto de Feminicidio, y será a través de su investigación que se tendrá certeza o no de que se configura este ilícito.

Esta información fue complementada, pues se realizó una búsqueda de nuevos casos y adicionaron datos a los ya existente, se reorganizado, agrupo y añadieron columnas.

A continuación, explicaré la conformación de este documento:

- i)** La caracterización de la víctima (Nombre y Apellido, edad, ocupación, hijos dependientes, relación con el victimario o presunto victimario).
- ii)** La caracterización del victimario (Género/ Sexo, Nombre y Apellido, edad, ocupación,).

iii) Una descripción del hecho (Breve recuento del hecho, municipio, barrio, uso de alcohol o sustancia psicoactivas, mecanismo/causa de muerte, intento de suicidio o suicidio efectuado, observaciones, relación con el conflicto armado).

iv) Datos anteriores al hecho (antecedentes, denuncia, medida de protección).

v) Aspectos jurídicos del delito (imputación del delito – autoridades, Análisis Jurídico hecho por mi parte, con base en Ley 599 de 2000 (Modificada por la ley 1761 de 2015). Es decir en esta columna realice la adecuación jurídica correspondiente en cada caso.


vi) Por último, la información de la fuente (medio de comunicación consultada y link electrónico).

Como fue explicado anteriormente, el propósito de este documento es hacer seguimiento a las muertes violentas de mujeres y darle estas la argumentación jurídica necesaria para que se realice una adecuación jurídica correspondiente, ya sea por homicidios o Femicidios, por último se constatar en el próximo informe la información obtenida, con los datos aportados por la Fiscalía General de la Nación, su calificación jurídica, desarrollo y desenlace de los mismos.

Esta información se encuentra consignada en un documento Excel, el cual reposara como anexo en un CD.

8.2.1 Formatos modificados

Imagen 3: FORMATO A- VALORACIÓN DE CASOS sin Modificar:

		VALORACION DE CASOS			FORMATO A VERSION : 1	
Se realiza donación:						
FECHA:		HORA:		¿CÓMO SE ENTERO?		No.
NOMBRES Y APELLIDOS:				ASESORÍA PSICOLÓGICA	ASESORIA JURÍDICA	OTRO ¿CUÁL?
No. CÉDULA:						
MOTIVO DE CONSULTA:				REMISIÓN	SI	ENTIDAD:
					NO	
IVE	SI	NO	SEMANAS	MOTIVO DE REMISIÓN:		
APORTE		EDAD	EPS-IPS	CELULAR No. 1: _____		
				CELULAR No. 2: _____		
				CORREO:		
				No. TELEFÓNICO FIJO No.1:		
				No. TELEFÓNICO FIJO No.2:		
VINO A LA FMF	LLAMO A LA FMF	REDES SOCIALES	OTROS ¿CUÁL?	TOMADO POR:		
				ATENDIDA POR:		
2015	ELABORADO POR: DIRECTOR TECNICO			APROBADO POR: GERENTE		

A este formato se adicionaron los siguientes componentes: Nit de la Organización, se hizo una reorganización de la información requerida es decir se dividieron en 5 componentes, información de la usuaria, recepción del caso, motivo de la consulta, diagnóstico del caso y observaciones; con relación al primer componente se añadieron las siguientes casillas: Ocupación, estrato socio-económico, y dirección, por último se incluyó a pie de página la información institucional de la organización.

Imagen 4: FORMATO A- VALORACIÓN DE CASOS con Modificaciones

	FORMATO A VALORACIÓN DEL CASOS -FUNDACION MUJER Y FUTURO-		NIT. N° 800037160-02	
			VERSIÓN: 01	

FECHA	DD/MM/AAAA	HORA	H/MM/
ATENDIDA POR			

1. INFORMACIÓN DE LA USUARIA			
NOMBRES Y APELLIDO		C.C.	
DIRECCIÓN			
EDAD		TELEFONO/ CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO		ESTRATO SOCIOECONOMICO	
E.P.S/ I.P.S		Ocupación	

2. RECEPCIÓN DEL CASO			
2.1. Quién Recepciono el Caso			
2.1. Cómo se enteró de la FMF			
2.2. Atención del Caso			
Vino a la FMF		Llamo a la FMF	Redes Sociales
			Otro ¿Cuál?


3. MOTIVO DE LA CONSULTA			

4. DIAGNÓSTICO DEL CASO			
Tipo de Asesoría Requerida			
Asesoría Psicológica		Asesoría Jurídica	Otro ¿Cuál?
IVE		Semanas	
Información de Remisión			
Requiere de Remisión		Entidad Remitida	
Motivo de la Remisión			

5. OBSERVACIONES			

 direccion@mujeryfuturo.org	 www.mujeryfuturo.org	 (57) 6341589 - Cel: 310 5765181
 Calle 21 # 26 -21 Barrio San Francisco, Colombiana, Bucaramanga		 /mujeryfuturo/

Imagen 5: FORMATO C-CONSENTIMIENTO INFORMADO INICIAL sin Modificar.



CONSENTIMIENTO INFORMADO ASESORÍAS JURÍDICAS
-FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-

Bucaramanga _____.

_____, con _____ número _____ confirmo que he solicitado el acompañamiento de la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO (FMF) y me permito informar de forma libre y voluntaria que:

- Conozco su objeto misional el cual es "la Fundación Mujer y Futuro es una organización feminista que trabaja por la transformación de la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos. Desarrolla su acción principalmente con mujeres víctimas y vulnerables en sus diferentes ciclos vitales y en los ámbitos personal, económico, comunitario y político. Para ello, propicia relaciones con equidad de género e igualdad, disminuye las violencias hacia las mujeres, propende por una sexualidad placentera, segura y autónoma, incrementa la participación de las mujeres en sus distintas áreas de acción y fortalece la articulación con los actores con quienes se relaciona".
- Tengo conocimiento de que la FMF no representa casos, sino que presta asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género y realiza veeduría e incidencia en procesos por violencias de género.
- Soy consciente de que para acceder a las asesorías jurídicas es necesario acceder también a asesorías psicológicas ya que la atención que brinda la fundación es integral.
- Puedo retirarme del proceso adelantado con la FMF cuando lo considere necesario.
- La información mencionada en las asesorías sea anónima y confidencial a menos que expresamente decida lo contrario.
- La Fundación Mujer y Futuro utilizará la información recabada en las asesorías para el desarrollo de informes que se presentan a donantes internacionales, cualquier otro uso de la información contará con su autorización expresa.

Doy mi autorización para que se utilicen datos sobre mi caso y para que la institución en mención recabe información general sobre el proceso en cuestión.

Declaro entonces que la FMF tiene conocimiento y hace veeduría de mi proceso por _____.

Cordialmente,


Nombre _____

Cédula _____

Firma _____

A este formato se adicionaron los siguientes componentes: Nit de la Organización, versión del formato, se incluyeron dos ítem, el primero con relación la autorización de la usuaria de mi participación como pasante a lo largo de su proceso con la fundación y el segundo corresponde a la consentimiento de la usuaria a cerca de la utilización de sus datos en el cual se resalta la ley 1581 de 2012 y el parágrafo del artículo 10 del decreto 1377 de 2013, por último se incluyó a pie de página la información institucional de la organización.

Imagen 6: FORMATO C-CONSENTIMIENTO INFORMADO INICIAL modificado

	FORMATO C CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ASESORÍA JURÍDICA -FUNDACION MUJER Y FUTURO-	NIT. N° 800037160-02
		VERSIÓN: 01

Bucaramanga _____

_____, con _____ número _____ confirmo que he solicitado el acompañamiento de la FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO (FMF) y me permito informar de forma libre y voluntaria que:

- Conozco su objeto misional el cual es “la Fundación Mujer y Futuro es una organización feminista que trabaja por la transformación de la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos. Desarrolla su acción principalmente con mujeres víctimas y vulnerables en sus diferentes ciclos vitales y en los ámbitos personal, económico, comunitario y político. Para ello, propicia relaciones con equidad de género e igualdad, disminuye las violencias hacia las mujeres, propende por una sexualidad placentera, segura y autónoma, incrementa la participación de las mujeres en sus distintas áreas de acción y fortalece la articulación con los actores con quienes se relaciona”.
- Tengo conocimiento de que la FMF no representa casos, sino que presta asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género y realiza veeduría e incidencia en procesos por violencias de género.
- Soy consciente de que para acceder a las asesorías jurídicas es necesario acceder también a asesorías psicológicas ya que la atención que brinda la fundación es integral.
- Puedo retirarme del proceso adelantado con la FMF cuando lo considere necesario.
- La información mencionada en las asesorías sea anónima y confidencial a menos que expresamente decida lo contrario.
- La Fundación Mujer y Futuro utilizará la información recabada en las asesorías para el desarrollo de informes que se presentan a donantes internacionales, cualquier otro uso de la información contará con su autorización expresa.
- Soy consciente que a lo largo de este proceso me estará acompañando la estudiante de pregrado de la UIS YINNY PAOLA VALENCIA ATUESTA, la cual está realizando su Práctica Jurídica Social, y tiene como objetivo “Realizar un acompañamiento jurídico de las labores realizadas por la Fundación Mujer y Futuro en su línea estratégica Vida Libre de Violencias en la situación emblemática de “riesgos institucionales que sufren las mujeres frente a los feminicidios”, por lo que la información recolectada será utilizada tan solo






 direccion@mujerfuturo.org
  www.mujerfuturo.org
  (57) 6341589 - Cel: 310 5765181
 Calle 21 # 26 -21 Barrio San Francisco, Colombiana, Bucaramanga
  /mujerfuturo/

Imagen 7: FORMATO C-CONSENTIMIENTO INFORMADO INICIAL modificado página 2:

	FORMATO C CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ASESORÍA JURIDICA -FUNDACION MUJER Y FUTURO-	NIT. N° 800037160-02
		VERSIÓN: 01

para fines educativos, sin vincular ningún tipo de Representación, siendo confidencial y respetando mi privacidad e intimidad, todo lo anterior se llevara a cabo bajo los principios de ética profesional.

- Tengo conocimiento de que con la firma del presente documento, acepto que la Fundación Mujer y Futuro, recopile y utilice los datos sobre mi caso que sean clasificados como personales o sensibles, para el desarrollo de la asesoría requerida o diversos procedimientos relacionados directamente con el objeto misional, lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el manual y el párrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

Declaro entonces que la FMF tiene conocimiento y hace veeduría de mi proceso por _____.

Cordialmente,

Nombre de Beneficiaria Que Autoriza:

Cédula de Beneficiaria Que Autoriza:

Firma de Beneficiaria Que Autoriza:

 direccion@mujeryfuturo.org
 www.mujeryfuturo.org
 (57) 6941589 - Cel: 310 5765181
 Calle 21 # 26 -21 Barrio San Francisco, Colombiana, Bucaramanga
  /mujeryfuturo/

Imagen 8: FORMATO DE RECEPCIÓN DE ASESORÍA sin Modificar:

Fecha:	Tipo de asesoría	No. de asesoría	Quien referencia			
19/04/2016	Jurídica	2	Tatiana			
1. Descripción de la situación de la mujer: (enunciar la situación por la cual consulta en el marco de las líneas estratégicas y las razones por las cuales consulta)						
2. Tipo de violencia vivida por la mujer						
Línea	Sexual	Psicológica	Física	Económica	Patrimonial	Estatal
Vida libre de violencias						
Salud sexual y reproductiva						
3. Principales derechos vulnerados						
Vida libre de violencias						
Salud sexual y reproductiva						
Otros						
4. Acciones desarrolladas por las mujeres frente a la ruta de atención:					Resultado de la acciones desarrolladas:	
Búsqueda de Ayuda						
Denuncia						
Recolección de pruebas						
Proceso penal y/o civil/familia						
Exigencia cuando no se han garantizado.						
Otros.						
5. Ruta sugerida y/o acciones iniciadas por la FMF						
1. Resultado frente a las acciones desarrolladas por la FMF frente a la ruta de atención.						
Búsqueda de Ayuda						
Denuncia						
Recolección de pruebas						
Proceso penal y/o civil/familia						
Exigencia						

A este formato se realizaron las siguientes modificaciones, se adicionaron los siguientes componentes: Nit de la Organización, logo institucional, versión del formato, así como el hecho de que se hizo una reorganización de la información requerida es decir se dividieron en 6 componentes; información de la usuaria, motivo de la consulta, diagnóstico de la violencia vivida por la usuaria, acciones desarrolladas por la usuaria frente a la ruta de atención, intervención de la FMF

frente a el caso en concreto y observaciones; con relación al primer componente se establecieron las siguientes variable: Nombre y apellido, Cedula ,dirección, ocupación, edad, teléfono/celular, correo electrónico y, estrato socio-económico. Adicionalmente se incluyó en el formato la aclaración a cerca de la utilización de sus datos en el cual se resalta la ley 1581 de 2012 y el parágrafo del artículo 10 del decreto 1377 de 2013, por último se incluyó a pie de página la información institucional de la organización.

Imagen 9: FORMATO DE RECEPCIÓN DE ASESORÍA con modificaciones

Pagina 1:



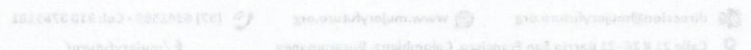

		FORMATO RECEPCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ASESORÍAS JURÍDICAS -FUNDACION MUJER Y FUTURO-		NIT. N°. 800037160-02		
				VERSIÓN: 01		
FECHA	DD/MM/AAAA	N° DE ASESORÍA				
ASESORÍA DEL CASO				REFERENCIADA POR		
1. INFORMACIÓN DE LA USUARIA						
NOMBRES Y APELLIDO				C.C.		
DIRECCIÓN			TELEFONO/CELULAR	OCUPACIÓN		
EDAD						
CORREO ELECTRONICO			ESTRATO SOCIOECONOMICO			
2. MOTIVO DE LA CONSULTA						
3. DIAGNOSTICO DE LA VIOLENCIA VIVIDA POR LA USUARIA						
3.1. Línea de Atención Correspondiente al Caso						
Vida Libre de violencias		Salud Sexual y Reproductiva		IVE		
3.2. Principales Derechos Vulnerados Según la Línea de Atención						
Línea de Atención	Sexual	Psicológica	Física	Económica	Patrimonial	Estatal
Vida Libre de Violencias						
Salud Sexual y Reproductiva						
3.3. Principales Derechos Vulnerados Según la Línea de Atención						
Vida Libre de Violencias						
Salud Sexual y Reproductiva						
Otros Derechos Vulnerables						

Imagen 10: FORMATO DE RECEPCIÓN DE ASESORÍA con modificaciones página 2:

	FORMATO RECEPCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ASESORÍAS JURÍDICAS -FUNDACION MUJER Y FUTURO-	NIT. N°. 800037160-02
		VERSIÓN: 01
4. ACCIONES DESARROLLADAS POR LA USUARIA FRENTE A LA RUTA DE ATENCIÓN		
4.1. Ruta de Atención a Seguir	4.2. Acciones Desarrolladas	4.3. Resultado de las Acciones Desarrolladas
Búsqueda de Ayuda		
Denuncia		
Recolección de pruebas Proceso penal y/o civil/familia Exigencia cuando no se han garantizado.		
Otros.		
5. INTERVENCIÓN DE LA FMF FRENTE A EL CASO EN CONCRETO		
5.1. Ruta Sugerida y/o Acciones Iniciadas Por la FMF		
5.1.1. Actividades Desarrolladas la FMF	5.1.2. Resultados de las Acciones Desarrolladas por la FMF Frente a la Ruta de Atención.	
Búsqueda de Ayuda		
Denuncia		
Recolección de pruebas		
Proceso penal y/o civil/familia		
Exigencia cuando no se han garantizado.		
Otras Acciones.		
5.2. Percepción Sobre la Respuesta Recibida Ante las Acciones Desarrolladas Por la Usuaría y la FMF.		
<p>*Con la firma del presente documento la Usuaría ratifica su intención de dar por terminado la asesoría prestada referente al caso en concreto, obstante en el evento de requerir nuevamente con los servicios de la Fundación Mujer y Futuro podrá hacerlo de estar</p>		
6. OBSERVACIONES		
<p style="text-align: center;">  </p>		

*La información recolectada que sean clasificados como personales o sensibles, contenidos en el presente documento, podrán ser utilizados por la Fundación Mujer y Futuro, previa autorización de la Beneficiaria, para el desarrollo de la asesoría requerida o diversos procedimientos relacionados directamente con el objeto social de la misma, lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el manual y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

Imagen 11: FORMATO DE CIERRE DE ASESORÍA sin Modificar:

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CIERRE DE ASESORÍA JURÍDICA</p> <p style="text-align: center;">FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO</p> <div style="text-align: center;">  </div>						
Fecha de inicio de asesoría	Nombre de asesora	Nombre de la beneficiaria	Fecha de cierre de asesoría	Razones de cierre de la asesoría	Firma de la beneficiaria	Observaciones

A este formato se realizaron las siguientes modificaciones, se adicionaron los siguientes componentes: Nit de la Organización, logo institucional, versión del formato, así como el hecho de que se hizo una reorganización de la información requerida es decir se dividieron en 4 componentes; información de la usuaria, información de la asesoría jurídica, justificación del cierre y observaciones.

Adicionalmente se incluyó en el formato la aclaración a cerca de la naturaleza del documento, por último se incluyó a pie de página la información institucional de la organización.

Imagen 12: FORMATO DE CIERRE DE ASESORÍA con modificaciones:

	FORMATO CIERRE DE ASESORÍAS -FUNDACION MUJER Y FUTURO-		NIT. N° 800037160-02
			VERSIÓN: 01

FECHA	DD/MM/AAAA	ASESORA DEL CASO	
-------	------------	------------------	--


1. INFORMACIÓN DE LA USUARIA			
NOMBRE DE LA USUARIA		C.C.	
2. INFORMACIÓN ASESORIA PRESTADA			
Tipo de Asesoría Prestada		N° de Asesoría	
Fecha de Inicio de la Asesoría	DD/MM/AAAA	Fecha de Cierre de la Asesoría.	DD/MM/AAAA
3. JUSTIFICACIÓN DEL CIERRE			
4. OBSERVACIONES			
FIRMA DE LA USUARIA		C.C.	






*Con la firma del presente documento la Usuaría ratifica su intención de dar por terminado la asesoría prestada referente al caso en concreto, obstante en el evento de requerir nuevamente con los servicios de la Fundación Mujer y Futuro podrá hacer uso de estos.

 direccion@mujerfuturo.org
 www.mujerfuturo.org
 (57) 6341589 - Cel: 310 5765181
 Calle 21 # 26 -21 Barrio San Francisco, Colombiana, Bucaramanga
  /mujerfuturo/

8.2.2. Formatos nuevos: Se presentó la necesidad de elaborar unos formatos de entrega de asesoría, con ánimo de que repose la asesoría prestada. Cabe aclarar que las asesorías jurídicas en ocasiones serán realizadas de manera verbal y en otras es necesario la realización de algunos documentos tales como derechos de petición, tutelas, denuncias entre otros.

Imagen 13: FORMATO DE ASESORÍA JURÍDICA

	FORMATO ASESORIA JURIDICA -FUNDACION MUJER Y FUTURO-		NIT. N° 800037160-02	
			VERSIÓN: 01	
FECHA	DD/MM/AAAA	NOMBRE DE LA ASESORA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA USUARIA			C.C.	
1. HECHOS				
2. CONSULTA DE LA USUARIA				
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO				
4. ORIENTACION AL CASO EN COCRETO				
"ESTA ASESORIA FUE ELABORADA CON BASE EN LOS DATOS QUE LA USUARIA APORTÓ EN LA ENTREVISTA Y NO COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO "				
FIRMA DE LA ASESORA				

 direccion@mujeryfuturo.org
 www.mujeryfuturo.org
 (57) 6341589 - Cel: 310 5765181
 Calle 21 # 26 -21 Barrio San Francisco, Colombiana, Bucaramanga
  /mujeryfuturo/

Aconteció la necesidad de elaborar dos formatos de entrega de asesoría, con ánimo de prevenir futuros inconvenientes, un formato corresponde a la entrega de manera presencial y otro vía correo electrónico ya que en ocasiones es este medio electrónico una herramienta que facilita la entrega de esta.

Imagen 14. FORMATO DE ENTREGA DE ASESORÍA JURÍDICA



	FORMATO ENTREGA DE DOCUMENTOS PRESENCIAL -FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-		NIT. N°. 800037160-02
			VERSIÓN: 01
FECHA	DD/MM/AAAA	N° DE ASESORÍA	
NOMBRE DE LA USUARIA		RESPONSABLE DE LA ENTREGA	
TIPO DE ASESORÍA			
TIPO DE DOCUMENTO:			
CONTENIDO			
OBSERVACIONES			
FIRMA DE LA USUARIA		C.C	

Imagen 15: FORMATO DE ENTREGA DE ASESORÍA JURÍDICA VIA VIRTUAL.

	FORMATO ENTREGA DE DOCUMENTO VIA CORREO ELECTRÓNICO -FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-		NIT. N°. 800037160-02
			VERSIÓN: 01
FECHA	DD/MM/AAAA	N° DE ASESORÍA	
NOMBRE DE LA USUARIA		RESPONSABLE DE LA ENTREGA	
FECHA DE ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO	DD/MM/AAAA		
TIPO DE DOCUMENTO			
TIPO DE ASESORÍA			
CONTENIDO			
OBSERVACIONES			
FIRMA EN CONSTANCIA DEL ENVÍO		C.C	

8.3. APOYO Y ASESORÍA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL

Se dio inicio a esta labor a través de la continuación de actualización y creación de los formatos que hacen parte del protocolo de atención jurídica, debido a la socialización de los mismo y sugerencia posterior a la aplicación de estos, para que se adecuen a las funciones y actividades propias de la Fundación, se elaboró el formato de incidencia y veeduría.

Adicionalmente se realizó en compañía de mi tutora Lucia Andrade, una actualización, delimitación del protocolo de atención, en la cual se determinaron las la ruta a seguir en los casos recepcionados por la Fundación que requieran de asesoría jurídica, descripción de la misma, así como la determinación en este protocolo del formato a llenar según la eventualidad, de la siendo esta actividad fundamental para el buen funcionamiento y organización de la institución.

Igualmente se viene realizando una reconstrucción y organización de la documentación de las usuarias que acuden a la fundación, dentro de los cuales se encuentra, formatos internos de la institución, documentos elaborados por la Fundación y los documentos aportados por la usuaria, todo estos por medio de una carpeta Z que contiene estos documentos de manera ordenada y separados por carpetas, como un “expediente” del proceso que lleva la usuaria en la institución, ordenados por el N° de asesoría asignado en la recepción de la misma, lo cual permite tener claridad del proceso que lleva a cabo la usuaria y facilita la asesoría jurídica y elaboración de documentos, así mismo evitando la re victimización de la misma, ya que en el evento en que otra persona llevara su caso no tendría que realizar nuevamente el relato de los hechos en cuestión.

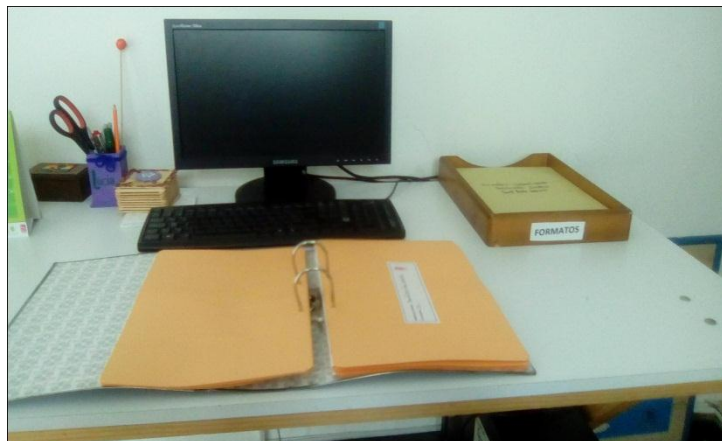
Adicionalmente se realizó una gestión documental del archivo de la línea Líneas Vida Libre de Violencias (VLV) y Salud Sexual y Reproductiva (SSR), que contiene

documentación referente tanto a los casos, como a las actividades y proyectos desarrollados por la misma, de conformidad con la norma LEY 594 DE 2000 ley general de archivo y demás normatividad acorde, lo cual facilita el funcionamiento del institución.

Imagen 16: Evidencia de Apoyo y Asesoría Institucional y Organizacional uno



Imagen 17: Evidencia de Apoyo y Asesoría Institucional y Organizacional dos



8.4. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE INCIDENCIA Y VEEDURIA DE LA FUNDACIÓN

En el entendió que dentro de las actividades misionales de la institución hace parte las accione de incidencia y veeduría, las cuales cumplen la función de visibilizar las problemáticas que viven las mujeres de forma individual o grupal, buscando el mejoramiento de las condiciones de las misma, generando conciencia, y realizando control y seguimiento del debido funcionamiento de las entidades responsable de garantizar la efectiva garantía de sus derechos.

8.4.1. Conmemoración del día internacional de la mujer: Es importante resaltar la relevancia que tiene para las organizaciones y movimientos de mujeres la conmemoración del 8 de marzo día internacional de la mujer, ya que esta fecha es de vital importancia para el reconocimiento del trabajo y papel que representamos las mujeres en la sociedad, por lo que la Fundación acompaño y realizo las siguientes actividades:

El día 8 de marzo de 2018 la institución se unió **El Paro Internacional de Mujeres o Huelga Internacional Feminista del 8-M**, convocado por las organizaciones feministas y movimientos aliadas en la lucha por los derechos de las mujeres a nivel global.

Y fue a través de un Plantón en la Plazoleta Luis Carlos Galán frente al Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga, que se manifestó el apoyo a esta campaña de índole internacional, en este evento se realizó con el fin de exigir condiciones y oportunidades sin ningún tipo de exclusión ni discriminación para las mujeres, participación paritaria, prevención y no repetición de las distintas formas de violencia, entre otras consignas, ya que la precarización de los empleos de las misma, la prolongación de un modelo patriarcal y machista, y desigualdad salarial, obstaculizan la garantía sus derechos, y perpetua las distintas forma de violencia.

A lo largo de esta actividad, tuve como funciones: acompañamiento logístico, atención de transeúntes a los cuales les explicaba en qué consistía la actividad es decir la campaña mundial, se les entregaba una herramienta didáctica llamada el violentometro, el cual ayuda a detectar el grado de violencia vivida tanto en una relación sentimental como las que no lo son, así mismo se realizó conciencia a la población a cerca de las problemáticas que día afecta a las mujeres, por último se le informo a las personas a cerca de la Fundación y de los servicios que se ofrecen en la misma.

En este orden de ideas, cabe aclarar que este institución centro todos sus esfuerzos en la **acción publica el día 15 de marzo de 2018 bajo el nombre de ¡TEJE LA IGUALDAD!**, la cual consistió en que más 200 mujeres se reunieron para plasmar en diversos pedazos de tela, un mensaje de solidaridad, democracia y una vida libre de violencia, con ello no solo construir una colcha de diversos colores elaborada, sino una red de mujeres en las que ¡Juntas son más fuertes!

A lo largo de esta actividad, tuve como funciones: acompañamiento logístico, atención de transeúntes a los cuales les explicaba en qué consistía la actividad es decir la campaña, se realizó previamente un documento a la Fundación en el cual se presentaron datos estadísticos referente la desigualdad salariales que serviría de base para esta campaña.

Imagen 18: Evidencia del Acompañamiento en las Actividades de la Fundación uno



Imagen 19: Evidencia del Acompañamiento en las Actividades de la Fundación dos



Imagen 20. Evidencia del Acompañamiento en las Actividades de la Fundación tres



8.5. ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA A USUARIAS

Se da inicio a labor de atención de las usuarias que son recepcionados por la Fundación Mujer y Futuro en sus instalaciones, cabe aclarar que debido a que se trata de casos de violencia de género, es decir conllevan un alto grado de confidencialidad, seguridad y la categoría de datos sensibles no se mencionaran los nombres de las usuarias atendidas si no será a través de un N° de Asesoría que se maneja en la institución su enunciación.

Adicionalmente es importante mencionar que las asesorías jurídica en un inicio se realiza al momento de la atención de la usuaria, en compañía siempre de la tutora encargada, y dependiendo del caso en concreto, se elabora una asesoría escrita, o se elabora un documento (denuncia, derecho de petición, queja, entre otro), la asesoría escrita permite a la usuaria mantener una escrito con las directrices correspondientes para el caso en concreto.

Esta se entrega preferiblemente de manera presencial pero debido a que la mayoría de las mujeres presentan dificultades para acudir a la fundación, porque en ocasiones no cuentan con recursos económicos para asistir a las citas, en su mayoría como consecuencia de la situación de violencia que está padeciendo, esta asesoría o documentación se realiza a través de correo electrónico, para facilitarle a la usuaria el acceso al servicio, por lo que se elaboró un formato en el que se consigna y constata el envío.

A continuación enunciare la atención y asesorías realizadas en lo que va del transcurso de la práctica, las cuales comprenden un total de 7 asesorías iniciales, y asesorías complementarias en la mayoría de estas.

N° DE ASESORÍA: 104

Hechos:

La usuaria acude a la Fundación, con ánimo de continuar con la asesoría jurídica recibida, en esta ocasión, la mujer requiere orientación respecto de las posibilidades que darían solución o mejoraría su situación de violencia, tanto física, psicológica como verbal, (golpes, empujones insultos y palabra soeces, adicionalmente la usuaria comenta una situación de infidelidad por parte del mismo con personas de su mismo sexo y este ve pornografía en presencia de sus hijos menores), situación que ha cesado un poco, según comenta la usuaria, por lo que la usuaria solicita específicamente asesoría en temas tales como acompañamiento jurídico en el proceso penal de violencia intrafamiliar que se adelanta encontrar de su esposo con quien convive actualmente, el cual se encuentra en etapa preparatoria. Así como orientación frente al proceso de divorcio, custodia, vistas entre otros, ya que la usuaria comenta que posee varios inmuebles e hijos menores frutos de la unión.

Orientación Brindada:

Por parte de la Fundación se le explicaron la usuaria que frente a la situación de violencia debido a que ella goza de una medida de protección, esta podrá en los momentos que considere necesario, es decir si se repiten estas situaciones de violencia, solicitar la presencia de la policía en su hogar, garantice sus derechos.

De igual manera se le recomienda retirarse del inmueble con ánimo de evitar confrontación con el agresor. Respecto del proceso de violencia intrafamiliar se le aconsejo instalaciones de algún consultorio jurídico para que se le asigne representante de víctimas, el cual sirviera de puente y asesor en el este proceso. Por último se le dio asesoría jurídica en el área civil (divorcio), se le explicaron las causales de divorcio (infidelidad y Maltrato), se le informo a cerca de liquidación de la sociedad conyugal y los derechos que esta posee sobre los inmuebles, de igual forma se otorgó asesoría en el área de familia (custodia y visitas entre otros), en la cual se le explicaron los pasos seguir en el evento en que decida iniciar con estos proceso.

Se realizó esta asesoría jurídica de manera escrita, documento fue enviado por correo electrónico el día: 19 de febrero de 2018.

Documentos elaborados: Asesoría Jurídica. Penal y Civil.

N° DE ASESORÍA: 249

Hechos:

La usuaria acude a la Fundación, para continuar con la asesoría jurídica, frente al proceso de violencia intrafamiliar en contra de su actual esposo, el cual se encuentra en etapa de indagación, situación en la que se ha presentado violencia sexual, psicológica y verbal, por parte de su agresor, (El hecho de que el agresor insisten en tener relaciones sexuales con ella, pese a que ella le ha hecho saber que no, constantemente la incómoda en su hogar, inclusive le ha echado llave a la

puerta entre otra conductas que le impiden estar en su hogar), está solicita específicamente asesoría en temas tales como jurídico en el proceso penal de violencia y su debida diligencia. De igual manera la usuaria se le encuentra interesada a cerca del proceso de divorcio.

Orientación brindada:

Por parte de la Fundación se le explicaron la usuaria que frente a la situación de violencia debido a que ella goza de una medida de protección, esta podrá en los momentos que considere necesario, es decir si se repiten estas situaciones de violencia, solicitar la presencia de la policía en su hogar, garantice sus derechos. De igual manera se le recomienda retirase del inmueble con ánimo de evitar confrontación con el agresor. Respecto del proceso de violencia intrafamiliar se le aconsejo acudir ante la Fiscalía con ánimo de averiguar el estado real del mismo, y si requieren de documentación o información que impulse el proceso. Por último se le dio asesoría jurídica en el área civil (divorcio), se le explicaron las causales de divorcio (Separación de Cuerpos y Maltrato), se le informo a cerca de liquidación de la sociedad conyugal y los derechos que esta posee sobre los inmuebles, se le explicaron los pasos seguir en el evento en que decida iniciar con estos proceso.

Con posterioridad la usuaria acude nuevamente a la fundación, debido a que el agresor presento denuncia ante la comisaria en su contra, y en esta diligencia se le interpuso medida de protección al victimario y de igual forma se le interpuso restricción a la usuaria de no acercarse a ningún lugar en que se encuentre este, así como a su núcleo familiar, cabe aclarar que la usuaria con posterioridad se había retirado del inmueble.

Por parte de la Fundación se le explicaron las repercusiones de la medida de protección y la restricción, tales como el hecho de que efectivamente debe guardar distancia con el victimario, y que deberá ser a través de un tercero

intermediario que realice alguna acción que pueda incumplir con esta (referente a el inmueble, arriendo y sus bienes personales), se le indico que puede ser se le reitero la asesoría en materia civil, ya que es necesario que esta inicie el proceso de divorcio para que se esclarezca su situación jurídica y económica ya que existe un inmueble que incluso está a su nombre y del cual tuvo que huir, con relación al proceso penal se le reitero la asesoría prestas y se le elaboro un documento en el cual estas plasma las ultimas eventualidades de si situación para que la Fiscalía tenga conocimiento de estos (cambio de domicilio, denuncia ante comisaria entre otros), así como información de los posibles testigos del caso.

Se realizó esta asesoría jurídica de manera escrita, documento fue entrega de manera personal el día: 13 de marzo de 2018.

El documento de actualización de datos para ser presentado ante Fiscalía.

Documentos elaborados: Asesoría Jurídica. Penal y Civil. , Elaboración de documento de actualización de datos para ser presentado ante Fiscalía.

N° DE ASESORÍA: 250

Hechos:

La usuaria acude a las instalaciones de la Fundación, para continuar con la asesoría jurídica, frente al caso de desaparición forzada de su hija mayor de edad, de la cual no conoce su paradero desde el día 1 de junio de 2017, ya se ha realizado la respectiva denuncia y se encuentra en etapa de investigación en la Fiscalía, pero la usuaria desea saber el estado del proceso es decir en que van las labores de investigación.

Orientación brindada:

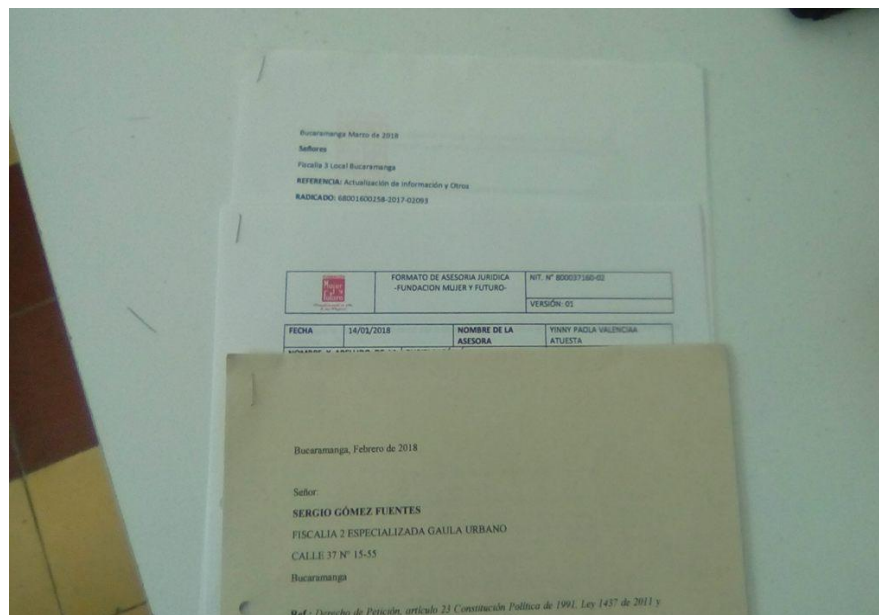
Por parte de la Fundación se le explicaron la usuaria la consecuencia jurídica de la desaparición de su hija, y por último se le aconsejo y realizo un derecho de

petición a la Fiscalía solicitando: i).un informe detallado, de las labores de indagación, desplegadas por la misma, en la cual conste de manera clara los resultados de esta (testimonios, reportes de base de datos, reportes de circulares de búsqueda, entre otros), ii). La debida diligencia en el esclarecimiento de la desaparición, obrando de manera exhaustiva en aras de dar con su paradero, iii). Que no se obre con prejuicios que afecten el desarrollo de la investigación minimizando la gravedad de desaparición de su hija.

Este documento fue entregado y radicado ante la Fiscalía el día 6 de Febrero de 2018.

Documentos elaborados: Derecho de Petición ante la Fiscalía.

Imagen 21. Evidencia Atención y Asesoría Jurídica a Usuaris uno



N° DE ASESORÍA: 253

Hechos:

La usuaria acude a la Fundación, con ánimo de recibir asesoría jurídica, ya que su hija menor de 3 años de edad, al parecer fue abusada sexualmente por la compañera sentimental del padre de la menor, hecho que quedó al descubierto, tras los extraños comportamiento de la infante tales como: el hecho de que esta se encontraba dispersa en el colegio, bajo rendimiento académico, lo pertinente a su salud presentaba constantes diarrea y no control de esfínteres, adicionalmente le expresaba a la madre que no deseaba ir a la visitar a sus padre, sumado a esto la menor le informo a la madre que le dolía mucho su vagina, a lo que la madre le pregunta por qué y la menor le contesta que: cuando XX le metía los deditos de ella le dolía mucho. Posteriormente se realiza el desgarrador relato de la menor ante las distintas instancias (medicina legal, psicología, comisaria entre otros), la madre comenta que esta próxima a audiencia de imputación por el delito de abuso sexual con menor de 14 años, y que la menor se encuentra en tratamiento psicológico.

La usuaria acude a la Fundación Mujer y Futuro, con ánimo de recibir asesoría respecto de ¿Que puede hacer ante su situación, específicamente respecto las fases del proceso penal y de los derechos que como víctima tiene a lo largo del mismo como lo es la representación jurídica?

Orientación Brindada:

Por parte de la Fundación , se le explicaron a la usuaria las distintas etapas del proceso penal, los derechos que como víctima posee, dentro del cual se encuentra el derecho a la representación jurídica, que podrá solicitar en la defensoría del pueblo, de igual forma se le expuso que ella tiene derecho a medidas de atención y protección , le informo a cerca de la solicitud de medida de aseguramiento, que podría realizar y las implicaciones de esta, se le comunico la importancia de que esta contribuya con el fiscal en la recolección de pruebas e información, por

último se le informo las restricciones que existen frente a los delitos sexuales contra los menores de edad, tales como restricciones en beneficios y rebajas de penas para los procesados.

Se realizó esta asesoría jurídica de manera escrita, documento fue enviado por correo electrónico el día: 19 de abril de 2018.

Documentos elaborados: Asesoría Jurídica Derecho Penal.

N° DE ASESORÍA: 250

Hechos:

La usuaria acude a las instalaciones de la Fundación, con la intención de recibir asesoría jurídica, debido a la situación de violencia que ha vivido por parte de su ex compañero permanente, padre de su hija de cuatro años de edad, a lo largo de más 6 años, las cual ha sido tanto físicas, verbal, sexual, como psicológica, ocasionando la terminación de esta relación. Y debido a que esta realizo dos denuncia, una por violencia intrafamiliar y otra por acceso carnal violento, la victima ha tenido que desplazarse de un lugar a otro, teniendo que alejarse de sus otros dos hijos menores, pues su victimario continua asechándola y amenazándome de muerte, no solo a ella sino a toda mi familia, ya que llama constantemente a todo su núcleo familiar, puesto que se enteró de las denuncia interpuestas, y le ha advertido que donde a él lo destituyan o quiten su empleo como militar del ejército nacional la va a matar. Adicionalmente en la actualidad el agresor no le pasa alimentos a la menor, pese a que este goza de un empleo como militar del ejército nacional.

La usuaria acude a la Fundación Mujer y Futuro, con ánimo de recibir asesoría respecto de

Que puede hacer ante su situación, ya que desde hace 7 y 3 años interpuso la distinta denuncia, no tiene claridad del estado del proceso y esta teme por su vida, igualmente la usuaria tiene interés por recibir orientación respecto del proceso de alimentos.

Orientación Brindada:

En primera medida por parte de la Fundación se le explico a la usuaria las etapas del proceso penal, los derechos que como víctima posee y se le recomendó reactivar la medida de protección que esta posee, ahora para que sea efectiva en su nuevo domicilio la ciudad de Bucaramanga. Pese a que la usuaria nos otorgó los radicados de los procesos instaurados por su parte, no se pudo tener mayor conocimiento del estado de los mismos, porque se elaboraron dos derechos de petición ante las fiscalías correspondientes solicitando esta información y comunicándole las frecuentes amenazas que se habían presentado, las cuales a lo largo del proceso no han cesado. Recibimos respuesta positiva en la cual no solo nos aclaraban y nos otorgaron información de los procesos, uno de ellos esta aportas de la audiencia de imputación y el otro se encuentra próxima audiencia de acusación, en este último caso debido a la solicitud presentada se dio medida de aseguramiento del victimario y se ofició a el batallón donde labora informando esta situación, logrando activar a un más los procesos.

Debido a todo lo anterior se ha podido tener contacto con el Representante de Víctima del proceso de Barrancabermeja, pero para el proceso de Bucaramanga la comunicación con el abogado encargado ha sido muy escasa, por lo que la usuaria desea pedir la revocatoria del poder y que sea la estudiante de consultorio que le está llevando el proceso de alimentos quien asuma su caso, por lo que se realizó dicha solicitud ante la defensoría y nos encontramos a espera de la respuesta.

Es importante mencionar que pese a todos nuestros esfuerzos, las amenazas no

han cesado y sumado a esto se le ha ofrecido dinero a la víctima para que esta se retracte de todo.

Con relación el tema de alimentos, se le otorgó asesoría jurídica acerca del tema, en la cual se le informo los mecanismos para hacer efectivo el cobro de estos, recomendándole acompañamiento jurídico de algún consultorio jurídico, adicionalmente se le elaboro derecho de petición presentado ante la comisaria de familia solicitando el acta de conciliación en el cual reposa la obligación, el cual estamos a espera de la respuesta, de igual forma se le elaboro la liquidación de los alimentos adeudados hasta el momento.

Todos estos documentos han sido entregados personalmente y radicados ante las autoridades correspondientes, algunos de los derechos de petición ya reposan su respectiva respuesta.

Documentos Elaborados: Derecho de Petición interpuestos ante las dos Fiscalías que llevan sus casos (Bucaramanga y Barrancabermeja), liquidación de alimentos, derecho de petición presentado ante la Comisaria de Arenal Bolívar y Derecho de petición instaurados ante la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.

N° DE ASESORÍA: 244

Hechos:

La usuaria acude a la Fundación, con la intención de recibir orientación jurídica, debido a su situación de violencia, vivida con su ex compañero permanente, el cual denunció en dos ocasiones por el delito de violencia intrafamiliar, siendo fue condenado, pero pese a las restricciones legales de uno de estos procesos se le otorgo la prisión domiciliaria como sustitutivo de la pena privativa de la libertad, decisión que fue revocada debido a las constante incumplimiento por parte del condenado de la medida, a las injustificadas ausencias del su lugar de mora y

sumado esto el hecho de que este se presentó en su lugar de residencia a intimidarla y decisión que posteriormente fue confirmada en recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado. Es importante mencionar que en varias ocasiones se le ha otorgado este beneficio.

En el otro proceso, la usuaria solo tiene conocimiento de que este fue condenado, por lo que desea saber el estado actual de la penal en los dos procesos, ya que ha recibido distintos hostigamientos que pone en alto riesgo de peligrosidad su vida y la de su núcleo familiar.

Orientación Brindada:

Por parte de la fundación se le proporcionó asesoría jurídica, en la cual se le explicaron las etapas del proceso penal, así como las características propias del delito de violencia intrafamiliar, adicionalmente para dar solución a sus inquietudes se le elaboraron dos derechos de petición para interponer ante los juzgados de ejecución de pena correspondientes, en los cuales se solicita el estado actual de la penal, el tiempo que ha cumplido hasta el momento, si le han otorgado algún beneficio, con ánimo de comprender cuanto es el tiempo que le falta por cumplir con esta sanción, y por último se comunica el descontento de la usuaria con relación a las decisiones por otorgarle la prisión domiciliaria en varias ocasiones .

Los documentos ya fueron elaborados y estamos a espera de que la usuaria los reclame.

Documentos Elaborados: Derecho de Petición para ser interpuestos ante los juzgados de ejecución de penas correspondientes en cada caso.

N° DE ASESORÍA: 262

Hechos:

La usuaria acude a la Fundación, con ánimo de recibir asesoría jurídica, debido a que el pasado 28 de abril de 2018, su compañero permanente la agredió brutalmente, pues este no solo le pego en el rostro, espalda, piernas y otras parte de su cuerpo con distintos objetos tales como correa, la evilla, si no que adicionalmente le corto su cabello, todo lo anterior desencadenado debido a un reclamo de celos parte del agresor, recapitulando después de todas esta agresiones llego la policía a sus residencia, y esta autoridad apreso a el victimario, el cual actualmente se encuentra privado de su libertad, posteriormente la usuario presento la respectiva denuncia ante la Fiscalía por lo que el proceso se encuentra a aportas de la audiencia de imputación. Es importante mencionar que la hija menor de la usuaria presencio lo ocurrido y que la usuaria tuvo que huir de su vivienda pues en el conjunto residencial habita los familiares del agresor y estos la acosas constantemente. Cabe mencionar que este evento no ha sido el único de esta envergadura pues en años anteriores ya la había agredida incluso cuando se encontraba en estado de embarazo.

La usuaria acude a la Fundación Mujer y Futuro, con ánimo de recibir asesoría respecto de ¿Que puede hacer ante su situación, específicamente respecto las fases del proceso penal y de los derechos que como víctima tiene a lo largo del mismo como lo es la representación jurídica?

Orientación Brindada:

Por parte de la Fundación , se le explicaron a la usuaria las distintas etapas del proceso penal, los derechos que como víctima posee, dentro del cual se encuentra el derecho a la representación jurídica, que podrá solicitar en la defensoría del pueblo, de igual forma se le expuso que ella tiene derecho a medidas de atención y protección , le informo a cerca de la solicitud de medida de aseguramiento, que

podría realizar y las implicaciones de esta, se le comunico la importancia de que esta contribuya con el fiscal en la recolección de pruebas e información, se le informo las restricciones que existen frente a los delitos sexuales contra los menores de edad, tales como restricciones en beneficios y rebajas de penas para los procesados, por último se le elabora escrito solicitando a el juez control de garantías se mantenga la medida de aseguramiento interpuesta al procesado.

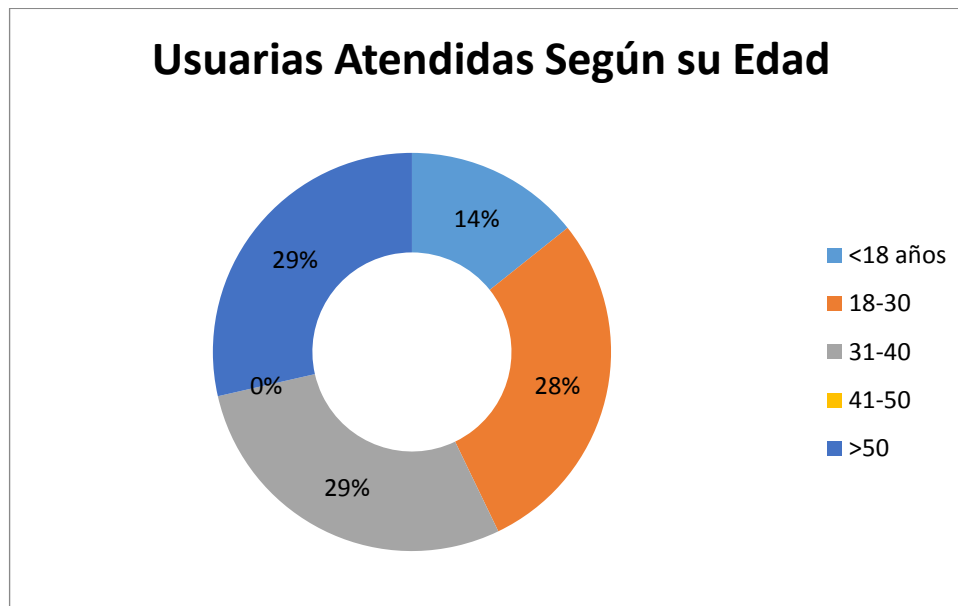
Adicionalmente se le realizo remisión a la EPS para que esta realice valoración de riesgo y en caso de que el agresor quede en libertad, esta pueda acceder a la medida de asistencia de hotelería, en búsqueda su protección.

Se realizó esta asesoría jurídica de manera escrita, documento fue enviado por correo electrónico el día: 17 de mayo de 2018.

Documentos elaborados: Solicitud para mantener medida de aseguramiento interpuesta al procesado.

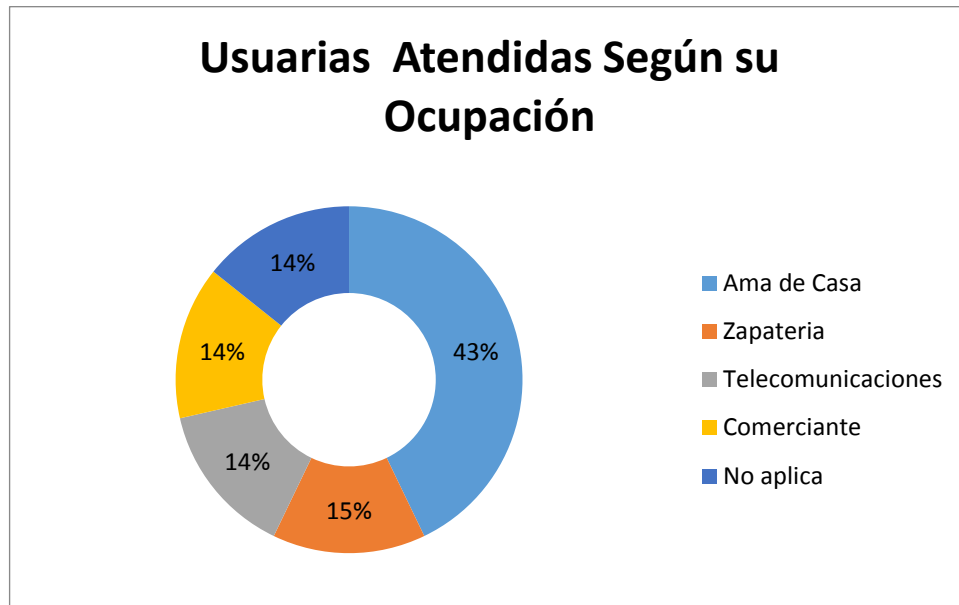
8.6. RESULTADOS ESTADÍSTICOS ASESORÍA JURÍDICA A USARIAS FMF

Tabla N°9. Usuaris Atendidas Según su Edad



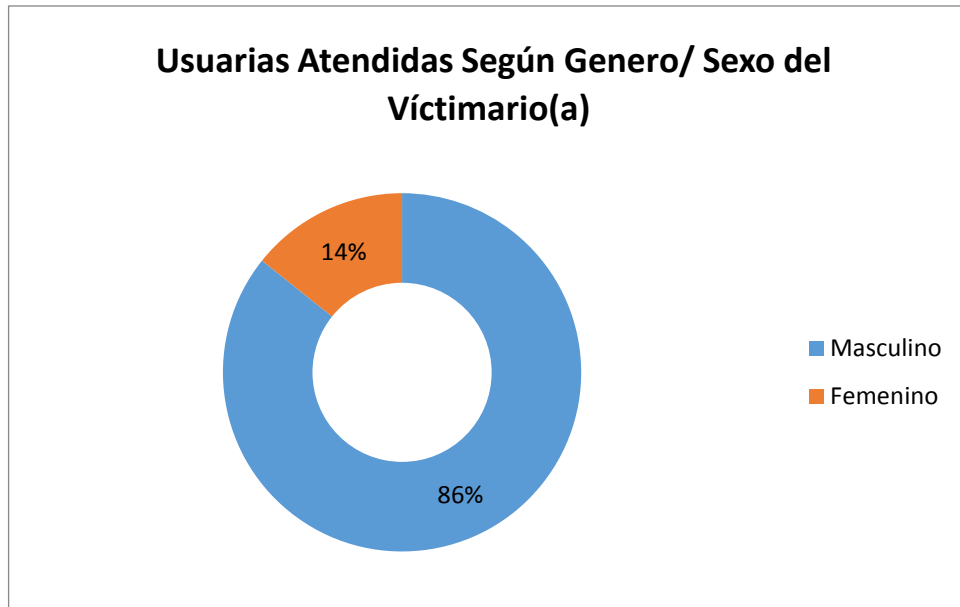
En la presente grafica se evidencia que la población de mujeres puesta en riesgo de Femicidio, se establece así: en primer lugar se encuentra los rangos de 18 a 30 años de edad; en segundo 31 a -40 años y <50 años; en tercer lugar se establece <18 años y no se presenta ningún caso con una víctima con rango entre los 41 a 50 años. De lo anterior se puede concluir que existe un 57% de féminas que corresponden a los rangos 18 a 40 años, cifra que en contra posición con lo encontrado en el análisis anterior, se puede concluir que este rango ostenta el puesto de edad más vulnerable para las mujeres.

Tabla N°10. Usuaris Atendidas Según su Ocupación.



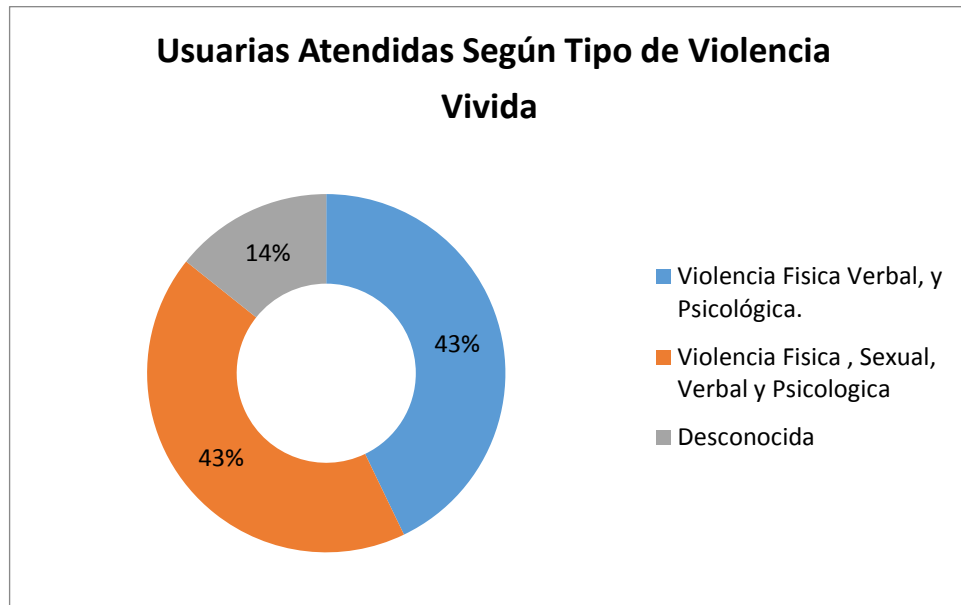
Por los anteriores resultados se observa que la ocupación ama de casa encabeza el primer lugar con un 43%, seguido de las distintas profesiones, adicionalmente se puede concluir que con la suma de todas estas nos da un 43%, por tanto se puede deducir que el porcentaje es igualitario entre mujeres ama de casa y mujeres que desempeñan otras labores distintas a las del hogar como profesión, sin dejar de lado que muchas de estas también tiene que cumplir con esta labor, la bien llamada doble carga de trabajo.

Tabla N°11. Usuarías Atendidas Según Género/ Sexo del Victimario



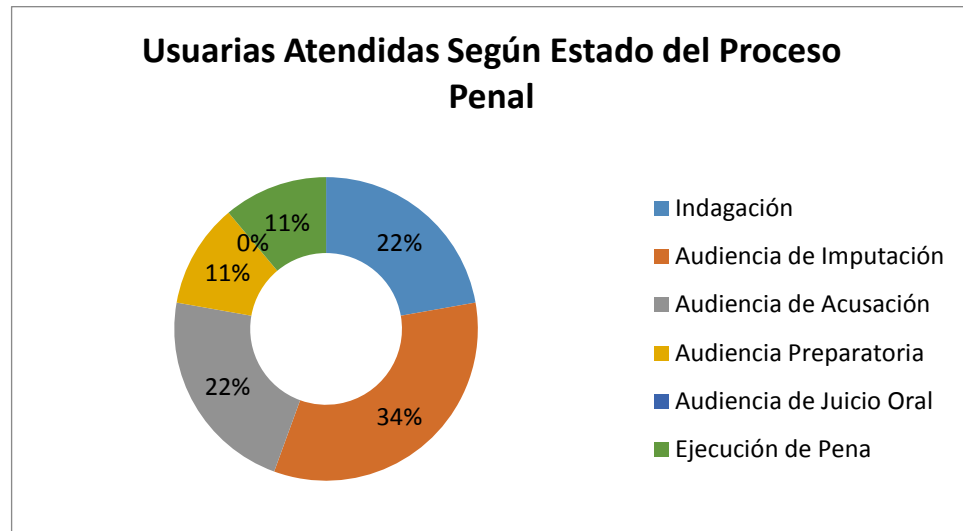
En la presente tabulación se presenta que en un porcentaje mayoritario el hecho de que el Género/ Sexo del Victimario el Masculino con un porcentaje del 86% y tan solo 1 casos corresponde a una victimario del género Femenino, por este motivo la figura concuerda con la datos obtenidos a nivel municipal en lo largo de los últimos 3 años.

Tabla N°12. Usuarías Atendidas Tipo de Violencia Vivida



Frente a la gráfica anterior evidencia que en un 86% las usuarias atendidas han tenido que padecer Violencia Física Verbal, y Psicológica, que en un 13% adicional a la violencia descrita con antelación se suma el hecho de que vivieron violencia sexual de algún tipo, es importante mencionar que el 14% corresponde a un caso de desaparición forzada en el que no se tiene conocimiento del paradero de esta usuaria, la cual muy posiblemente esté sufriendo violencia de todo tipo.

Tabla N°13. Usuaris Atendidas Según Estado del Proceso Penal



Por ultimo es importante dar a conocer que los casos que recibieron orientación en su totalidad cuentan con proceso penal interpuesto, por delitos tales: como Violencia Intra Familiar, Acceso Carnal Violento, Actos Sexuales con <14 años y Desaparición Forzada, en el 86 % la víctima cuentan con medida de protección y en un 43 % el victimario se encuentra privado de la libertad, y en alguno de estos casos se presenta más de un proceso interpuesto al victimario.

Ahora bien con relación a la gráfica se refleja que los procesos se encuentran un primer puesto la Audiencia de Imputación, seguido de Audiencia de Acusación y la etapa de Indagación, posteriormente y en último lugar esta Audiencia Preparatoria y en Ejecución de Pena.

9. CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión encontramos que el tipo penal de Femicidio, responde a una problemática social de violencia de género hacia la mujer, consecuencia de una sociedad en la que prima la designación de roles entre hombre y mujeres así como la vulneración constante de los derechos las mujeres, por todo lo anterior a lo largo la historia se han reconocido el carácter de sujeto de especial protección y a través de los distintos herramientas jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional, los cuales que se encuentra establecidos desde la constitución, los convenio internacionales, protocolos, hasta las políticas pública locales y nacionales, preceptos en los que se establece la necesidad tanto en las entidades públicas o privadas como en la sociedad se de una cultura transversal de equidad de género.

2. Como segunda conclusión, con relación a legalidad del tipo penal autónomo de Femicidio podemos encontrar que este no solo fue objeto de debate en el congreso si no que adicionalmente fue objeto de control constitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia, a través de dos demandas solicitando la inexecutable de la misma, Sentencias en las que se estableció que la norma contaba con los presupuestos legales y constitucionales para continuar en vigencia.

3. Durante el presente estudio se puede concluir que el tipo penal autónomo cuenta en unas características propias de este delito, que hacen complejo la utilización de este delito en acción penal, dentro de estas se encuentra los ingredientes del tipo, pues el punible contiene connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, con el contenido de la expresión “*por su condición de ser mujer*”, pues este delito presenta en la configuración de una motivación intrínseca en la realización del punible, por este motivo para efectos de adecuar la conducta

a este injusto se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, la cual está dotada de unas características específicas y ha sido determinada en el rango nacional e internacional, tales como los establecidos en el artículo 104 a del Código Penal.

4. En este orden de idea, es destacable el hecho de que con la creación del injusto se tutela una multiplicidad de bienes jurídicos, tales como vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, como el libre desarrollo de la personalidad entre otros, razón por la que justifica a un más la creación de este punible, propia del espíritu de la ley, en la que adicionalmente se pretende generar un cambio en el operados judicial y demás intervinientes en el la que exista una interpretación, trato acorde a las condiciones propias de este delito y se efectuó una justicia real en cada caso, y que adicionalmente se permita visibilizar este fenómeno.

5. Con relación a las estadísticas elaboradas de forma comparativas entre las distintas fuentes, se puede deducir que del total de las muertes violentas ocurridas entre 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, el 48% se les dio muerte a estas por motivos relacionadas a el Femicidio, siendo esta una cifra alarmantes, por tal motivo se evidencia y sustenta teorías de dominación, violencia y discriminación del hombre sobre la mujer. Ahora bien si entramos a analizar la gráfica por año, se observa que el comportamiento de los Femicidios, ha tenido una disminución leve de 3 asesinatos aproximadamente, es decir 9,6% frente a 31 asesinatos en el transcurso del tiempo objeto de estudio.

6. Respecto de las estadísticas elaboradas de forma comparativas entre las distintas fuentes, se permite deducir que de los casos establecidos como Femicidios por la Fundación, se ha realizado la adecuación jurídica correspondiente en un 74,1% por parte de la Fiscalía en este mismo sentido, es decir, que con la promulgación de la ley 1761 de 2015, se han dado avances

significativos en la correcta tipificación y aplicación de esta norma. Eso en materia general pero si nos centramos año a año, se establece el hecho de que pese a que, es un gran logro el hecho de que en 2015 y 2016 no existe una diferencia tan notoria entre las muertes establecidas por este injusto por la FMF, y la adecuación jurídica hecha por la Fiscalía, para 2017, existe una disminución del 62,5% de investigación de Femicidios, con relación los casos establecidos por la Fundación.

7. Al respecto cabe señalar además que de la dificultad para obtener la información solicitada ante la fiscalía general de la nación no existe un registro unificado de estadísticas, hecho que lamentablemente deja al Estado Colombiano en un plano de incumplimiento y violación a los compromisos suscritos y ratificados por Colombia en la Convención de Belem Do Para.

8. En relación a las estadísticas obtenidas en la sistematización realizada por la Fundación Mujer y Futuro a largo de mi práctica, se puede inferir que: El municipio de Bucaramanga con un 64% sobre los demás, la ciudad con más Femicidios, porcentaje que no corresponde a una proporcionalidad según habitantes por área, adicionalmente se refleja que con relación a los 2 ultimo años este tuvo una disminución de estos delitos del 50%, caso contrario para el caso de Girón pues este pasa en el 2016 de 0 casos de Femicidio a 2 casos. De igual forma se evidencia que en las características de la víctima, que 74% son mujeres en edad entre >18 a 40 años, es decir, féminas muy jóvenes; respecto del género o/ sexo del victimario se evidencia que con un 96,6% son hombres, y platea que con respecto a la relación de la víctima con el victimario existe un 97% de casos en los que existía con este una relación de confianza superior pues se trata de la pareja ex pareja o un familiar, distinta a la de un desconocido, pues en un 97%, para terminar es importante mencionar el hecho de que los Femicidios objetos de estudio, se evidencio que en un 68% existían antecedentes de violencia y tan solo en 2 casos es decir en un 6,4%, la víctima contaba con esta medida, es decir,

existe un porcentaje notorio en el que con una adecuada atención, asistencia y asesoría a la víctima se pudo haber evitado los fatales hechos.

9. Por último, con respecto a la orientación jurídica efectuada a las usuarias de la Fundación Mujer y Futuro podemos observar que los datos obtenidos en variables como la edad de la víctima, género del victimario y ocupación de la víctima corresponden a el panorama reflejado en el estudio de Casos de Femicidio elaborado por la Fundación Mujer y Futuro en el Marco de mi práctica, hecho que preocupa ya que se evidencia el constante riesgo en que se encuentran estas mujeres, pero en contra posición con lo descrito anteriormente, podemos ver que con relación a estas mujeres han activado correctamente la ruta de atención pues en la totalidad de los casos existe proceso penal en marcha, el 86% se cuenta con medida de protección y en un 43 % el victimario se encuentra privado de la libertad, en alguno de estos casos se presenta más de un proceso interpuesto al victimario, que en algunos caso ha sido a través de las acciones realizadas por la fundación que se obtenido estos resultados.

10. RECOMENDACIONES

En primera medida, frente a lo institucional, se sugiere implementar dentro de los distintos sistemas de base de datos de cada uno de las entidades encargadas de recepcionar, atender y asistir a las mujeres víctimas de violencia de género, se incluyan variables relacionadas con la violencia de Género en las que se puedan establecer modalidades, medios y tipos de violencia, para poder obtener un panorama acertado del comportamiento de esta problemática el cual servirá como anexo a cada una de las administraciones encargadas para la elaboración de políticas públicas en aras de erradicar la violencia de este tipo.

En segunda medida se recomienda que todos los entes Gubernamentales, que prestan atención a las víctimas de violencia de género con ánimo de prevenir los Femicidios, trabajen macanudamente con los distintos organizaciones, ONG y grupos defensores los derechos humanos de las mujeres, en procura de tener obtener pues se puede dar una convergencia de saberes, a través de capacitaciones entre las partes que permitan tener mayor conocimiento de la ruta a seguir, así como de las connotaciones propias de la violencia de género.

Por último es importante tener en cuenta que las mujeres víctimas de violencia requieren por parte tanto de las autoridades, el gobierno, los sectores productivos, como la sociedad en general, que se les presten atención de manera integral a cada una de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, es decir que abarque todas las esferas de la vida de esta, salud, educación, empleo y acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

AGATÓN SANTANDER, Isabel. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016.p.230.

AGUADO, Antonio Lorens. Cultura, Familia y Violencia de Género. Trabajo final de Master. Univesitat Jaume. Septiembre 2014. [En línea].España.(Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107358/TFM_Llorens_Aguado_antonio.pdf?sequence=1

ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

BARRETO ARDILA, Hernando. BARRETO ARDILA, Blanca Nélide. Dolo, Culpa y Preteintención.¿ Formas de Culpabilidad? Bogotá. Díkaion: revista de actualidad jurídica, ISSN-e 0120-8942, N°. 6, 1997 Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117199>

CASTILLO VARGAS. Elizabeth. Femicidio. Mujeres que mueren por violencia Intrafamiliar en Colombia: Colombia: Torre Blanca. Editorial, Febrero 2008.[En línea].(Recuperado en 7 de noviembre 2017).Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/47250/1/femicidiomujeresquemuerenporviolencia.pdf>

CHAPARRO MORENO, Liliana Rocío. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016.p.35.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia (20 de julio de 1991). Por la cual se profiera la Constitución Política de Colombia. [En Línea] Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de

1991. (Recuperado en 17 de julio de 2017) Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLOMBIA. Congreso de la República. (2013).Gaceta del Congreso No.733.Bogotá: Imprenta Nacional.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto Legislativo 1(04 de abril de 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50350 del 08 de septiembre de 2017. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1097&p_numero=01&p_consec=47717

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Informe de ponencia segundo debate proyecto de ley 217 cámara, 107 de 2013. Exposición de Motivo. por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Gaceta N° 322/15. En línea]. Bogotá D.C., Colombia (Recuperado en 4 de marzo de 2018). Disponible en http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1257. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 200 (Recuperado en 25 de septiembre2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sijur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1448. (4 de Junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011 (Recuperado en 26 de octubre 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1542. (5 de julio de 2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48482 de 5 de Julio de 2012. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48239>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1719. (18 de Junio de 2014) Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.186 de 18 de junio de 2014 (Recuperado en 27 de octubre 2017). Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1850. (5 de junio de 2004). Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial N°.50299 de julio 19 de 2017. (Recuperado en 25 de septiembre2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70033#5>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 575. (9 de febrero de 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.889 de 11 de Febrero de 2000. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 882. (19 de julio de 2017). Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45568 de 3 de junio de 2004. (Recuperado en 26 de julio 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13826>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 112. (9 de febrero de 2000). Sala Plena. M.P.: Alejandro Martín Caballero. [En línea]. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-2477. (Recuperado en 14 de octubre 2017). Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-112-00.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-077 (8 de febrero de 2006) Magistrado ponente: JAIME ARAUJO RENTERIA. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-5915. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-077-06.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-297 (8 de Junio de 2016) Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea]. Bogotá D.C.,

Expediente D-11027. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-335 (13 de Junio de 2013) Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D - 9415 (Recuperado en 28 de mayo de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 (14 de Mayo de 2002) Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-3751. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-370-02.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 (5 de Octubre de 2016) Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-11293(Recuperado en 14 de febrero de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-878(8 de noviembre de 2014) Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente. T-4.190.881 (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 297(8 de junio de 2016). Sala Plena .M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá. D.C., Colombia. Expediente D- 11027. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-181. (13 de abril de 2016).Sala Plena. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia.

Expediente D-10946 Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-009(10 de marzo de 2015)
Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado [En línea]. Bogotá D.C.,
ExpedienteT-4.521.096 (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>

COLOMBIA. CORTE COSNTITUCIONAL. Sentencia C-181. (13 de abril de 2016).
Sala Plena. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia. Expediente
D-10946 Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia 44792. (16 abril de
2015). Sala de Casación Penal. M.P.: María del Rosario González Muñoz. Bogotá
D.C., Colombia. Radicación 44792. Acta 121Acta 134 Disponible en
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjVmP3mxvTZAhUlwVkkKHQXKB-8QFggmMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Fflas_juridico%2F1067_CSJSP-Rad-44792.doc&usg=AOvVaw2KQb24aYFJ8qiX6ziVE-he

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia (4 de marzo de 2015)
.Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar relevante y precedente en el tema..
[En línea]. Bogotá D.C., Numero de Proceso 41457. (Recuperado en 14 de febrero
de 2018) Disponible en <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>

COLOMBIA. JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO BOGOTA D.C, Sentencia (29 de marzo de 2017). [En línea].
Bogotá D.C., Radicado 1100160000028-2016-03772.(Recuperado en 14 de marzo

de 2018) Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/conozca-la-sentencia-completa-en-contra-de-rafael-uribe-noguera-articulo-687241>

COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1761 (6 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.[En línea]. Bogotá. D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49565 de 6 de julio de 2015. Artículo 8. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.[En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial No. 42.171, de diciembre 29 de 1995 (Recuperado en 4 de octubre de 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>

COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".[En línea]. Bogotá D.C., Colombia. Diario Oficial N. 35.794, de Julio 7 de 1981.(Recuperado en 4 de octubre de 2017). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>

DANE. Proyecciones de Población Municipal por Área 2005-2020. [En línea]. Colombia (Recuperado en 28 de mayo de 2018). Disponible en https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiH2aXGhrnbAhUFm1kKHWeSB7wQFgg6MAE&url=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2Fproyeccion%2FproyeccionMunicipios2005_2020.xls&usg=AOvVaw0glBFWYN0CxfisNpqwnq0

EL ESPECTADOR. A Rosa Elvira la ataco un conocido.[En línea].(Mayo 31 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rosa-elvira-ataco-un-conocido-articulo-350008>

EL ESPECTADOR. Colombia. Julio 12 de 2012.[En línea].(Recuperado 4 de noviembre de 2017): Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

EL ESPECTADOR. Promoverán la ley Rosa Elvira Cely.[En línea].(Julio 10 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

EL ESPECTADOR.. Promoverán la ley Rosa Elvira Cely.[En línea].(Julio 10 de 2012).(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Obtenido en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>

EL OBSERVADOR. ¿Cómo legislan el feminicidio los países de América Latina?. Diciembre 2 de 2015. [En línea].(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Disponible en <https://www.elobservador.com.uy/como-legislan-el-feminicidio-los-paises-america-latina-n701289>

EL TIEMPO. La Ley Rosa Elvira Cely. .[En línea].(Julio 8 de 2017).(Recuperado el 4 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/martha-ordonez/la-ley-rosa-elvira-cely-leyes-contra-el-feminicidio-106836>

EL UNIVERSAL. Murió niña de dos años que fue golpeada por su padrastro en Piedecuesta.[En línea].(Agosto 12 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Obtenido en <http://www.eluniversal.com.co/colombia/murio-nina-de-dos-anos-que-fue-golpeada-por-su-padrastro-en-piedecuesta-202637>

EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad internacional. .[En línea].(22 de enero de 2016).(Recuperado el 3 de octubre de 2017.Disponible en <http://historico.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/normativa-internacional/Convencion-Eliminacion-Discriminacion.pdf>

EQUIDAD DE LA MUJER. Normatividad Internacional. Op. Cit.

FERRAJOLI. Luigi "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal" 2009, Editorial Trotta.p.34.

FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Líneas Estratégicas.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponible en http://www.mujeryfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Nosotras.[En línea].(Recuperado el 10 de octubre de 2017).Disponible en http://www.mujeryfuturo.org/seccion/nosotras/mision_2

FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO. Plan Institucional, presentación que reposa en archivo individual de la fundación.(Revisado el día 24 de enero de 2018)

GALÁN CASTELLANOS, Hernán. Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial.” Rodrigo Lara Bonilla” .Pág. 67.2010. Obtenido de <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>

GARCIA HORTA, Jose Baltazar. Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. Mexico.2006.ISSN 2011-0324..[En línea]. (Recuperado en 3 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>

GONZALES VELAZQUEZ, Roció. Cuando el derecho no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México. México. Mayo/Agosto 2014. [En línea].(Recuperado el 3 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33515.pdf>

GUZMAN, Diana; MOLANO, Paola y UPRIMY, Rodrigo. ¿Cuándo a la igualdad?: Derecho de las mujeres a partir de la Constitución de 1991.Sistematización legal y jurisprudencial. Octubre de 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Boletín epidemiológico. Violencia de Género en Colombia.[En línea].(Recuperado en 3 de noviembre de 2017).Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384b9>

MOTERO TORRES, Leticia. Género y Sociedad. Colombia: Editorial UIS .2016 Pág.147.

ONU MUJER Y NACIONES UNIDAS.2013. [En línea]. Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Feminicidio). ISBN 978-9962-5559-0-2. .p. 44 (Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>

ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes de Violentas de Mujeres por Razones de Género.[En línea].(Recuperado el 19 de enero de 2018).Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

ONU MUJERES. Un poco de Historia. [En línea].(Recuperado el 1 de octubre de 2017).Disponible en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 18, HRI/GEN/1Rev.2.,p. 7 al 13. [En línea]. (Recuperado en 13 de octubre de 2017). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf>

ONU.1993 Conferencia de Mundial de los derechos humanos. [En línea]. Organización de las Naciones Unidas 2013. (Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

ONU.1993 Conferencia de Mundial de los derechos humanos. [En línea]. Organización de las Naciones Unidas 2013.(Recuperado en 20 de julio de 2017). Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

PACHECO. Máximo. Estudios de derechos humanos tomo II. De los derechos fundamentales de la Persona Humana. [En línea]. (Recuperado en 27 de octubre 2017). Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/6.pdf>

PAOLA ANDREA ARIZA. Latinoamérica, una región con las tasas más altas de Femicidios. Bogotá. 25 de Noviembre. 2016..[En línea].(Recuperado el 4 de noviembre de 2017).Disponible en

http://www.14ymedio.com/sociedad/Latinoamerica-region-tasas-altas-feminicidios_0_2115388453.html

PNUD. Estudio ONU propone medidas para combatir asesinato de mujeres (Boletín Informativo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, N° 5). Septiembre/ Octubre 2004.[En línea]. (Recuperado en 14 de julio de 2017) Disponible en <http://www.pnud.cl/boletin/enero2005/cont07.htm>

SIERRA CASANOVA, Hernán. LARA DÍAZ, Herson. El bien Jurídico Tutelado Como Objeto de Protección del derecho Penal. Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Militar Nueva Granad. Facultad de Derecho. 2015. Pág. 26. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENAL.pdf>

VANGUARDIA LIBERAL. Niña de dos años, que murió en Piedecuesta, fue torturada: Defensoría. [En línea].(Agosto 14 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Disponible en <http://www.vanguardia.com/judicial/323455-nina-de-dos-anos-que-murio-en-piedecuesta-fue-torturada-defensoria>

VANGUARDIA LIBERAL. Una niña de dos años, en estado crítico por presunto maltrato de su padrastro.[En línea].(Agosto 9 de 2015).(Recuperado el 16 de Abril de 2018).Obtenido en <http://www.vanguardia.com/judicial/322747-una-nina-de-dos-anos-en-estado-critico-por-presunto-maltrato-de-su-padrastro>

VON LISZT, Franz. La Idea Del Fin en el Derecho Penal. Madrid España. 2016 Editorial: COMARES.

WELZEL, Hans .El nuevo sistema del derecho penal. Una introducción a la doctrina a de la acción finalista.2001. Editorial ILB. Montevideo Uruguay.